



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**EFFECTOS EN LOS MENORES ALIMENTISTAS FRENTE AL  
INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LOS  
DIVERSOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 1ER., Y 2DO.  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHACLACAYO, 2018 A 2019**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. PADILLA COLQUE RAIMOND KLAUS**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**Presidente**

---

**DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**

**Secretario**

---

**MG. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

En especial a mi madre, que, con sus llamadas de atención, trabajo arduo y esfuerzo innegable, pudo apoyarme durante toda mi etapa universitaria; a mis seres queridos que supieron aconsejarme de forma correcta para culminar satisfactoriamente está difícil, pero a la vez hermosa carrera de derecho.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor de tesis el Dr. Víctor, Vivar Díaz, que con sus enseñanzas, dedicación y apoyo constante ha logrado que sea posible el presente trabajo de investigación.

A la Dra., Elizabeth, Tovar Toyco - Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chaclacayo, por darme la oportunidad de aprender lo correspondiente a materia de alimentos, a través de mis practicas pre profesionales realizadas en su despacho

A mis catedráticos de mi alma mater que con su vasta experiencia y conocimiento supieron guiarnos en este difícil pero enriquecedor mundo del derecho.

## RESUMEN

Hoy en día podemos apreciar que la mayor carga procesal que presentan los Juzgados de Paz Letrados a nivel nacional versa sobre procesos de alimentos, en gran parte los procesos de alimentos son accionados por las madres del menor alimentista, adquiriendo la calidad de demandantes, la pretensión de la demanda tiene como finalidad que a través de una sentencia se le reconozca al menor el derecho a los alimentos, de tal forma que obligue al padre a cumplir con su obligación alimentaria que le impone la ley, se debe tener en cuenta que los padres no han venido cumpliendo de manera voluntaria con sus deberes u obligaciones de progenitor, por lo tanto ha sido necesario interponer un proceso vía judicial, donde el estado en cumplimiento de su potestad imperativa a través de sus órganos jurisdiccionales ha establecido el monto de la pensión de alimentos que deberá suministrar el obligado en favor del menor alimentista.

Existe otra problemática que por lo visto es difícil de solucionar, nos referimos a nivel judicial donde una vez emitida la sentencia que ordena al obligado el cumplimiento de la pensión de alimentos y además estando la sentencia debidamente consentida, esta no surte sus efectos del todo, siendo así que la conducta del obligado alimentario persiste haciendo caso omiso a lo ordenado por ley, generando tal conducta efectos nocivos en el menor alimentista que por su edad requiere de atención especial u alimentos indispensables para su correcto desarrollo físico, psíquico e integral, dicho incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede el derecho fundamental a la alimentación causando un peligro para la subsistencia del menor. El presente trabajo de investigación pretende poder identificar, analizar aquellos efectos producidos en el menor alimentista ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, pudiendo ser los efectos a nivel educativo, salud, psicológico, recreacional y otros; de todo lo expuesto anhelo que la investigación realizada sea un gran aporte para la sociedad en general.

**Palabras claves:** pensión alimentaria, progenitor

## ABSTRACT

Nowadays we can see that the greatest procedural burden presented by the Law Courts of the Peace at the national level is related to food processes, to a large extent the food processes are triggered by the mothers of the minor obligee, acquiring the quality of plaintiffs, the claim of the lawsuit aims to recognize the minor's right to food through a sentence, in such a way as to force the father to comply with his food obligation imposed by law, it must be taken into account that the parents have not been voluntarily fulfilling their parental duties or obligations, therefore it has been necessary to file a judicial process, where the state in compliance with its mandatory power through its jurisdictional bodies has established the amount of the pension of food to be supplied by the obligee in favor of the minor obligee.

There is another problem that apparently is difficult to solve, we refer to the judicial level where once the sentence that orders the obligor to comply with the alimony is issued and also the sentence being duly consented, it does not have its effects at all, Thus, the behavior of the obliged person persists in disregard of what is ordered by law, generating such conduct harmful effects on the minor obligee who, due to his age, requires special attention or food that is essential for his correct physical, mental and integral development, said non-compliance The maintenance of alimony violates the fundamental right to food, causing a danger to the subsistence of the minor. This research work intends to be able to identify and analyze those effects produced in the minor obligee in the event of non-compliance with the alimony, which may be the effects at the educational, health, psychological, recreational and other levels; From all the above, I hope that the research carried out will be a great contribution to society in genera

**Keywords:** alimentary pension, progenitor

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
GENERALIDADES .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. Aproximación temática.....	14
1.2. Marco teórico .....	23
1.2.1. Bases teóricas .....	23
1.3. Antecedentes de la investigación.....	36
1.3.1. Antecedentes nacionales.....	36
1.3.2. Antecedentes internacionales.....	41
1.4. Bases legales.....	46
1.5. Definición de términos básicos.....	50
1.6. Marco referencial .....	52
1.7. Marco espacial .....	56
1.8. Marco temporal .....	56
1.9. Contextualización.....	57
1.9.1. Histórica.....	57
1.9.2. Política .....	58
1.9.3. Cultural .....	60
1.9.4. Social.....	61
1.10. Supuesto teórico .....	61
1.11. Formulación del problema de investigación .....	89

1.11.1.	Problema general.....	89
1.11.2.	Problemas específicos.....	90
1.12.	Justificación.....	90
1.13.	Relevancia .....	91
1.14.	Contribución .....	91
1.15.	Objetivos .....	92
1.15.1.	Objetivo general.....	92
1.15.2.	Objetivos específicos .....	92
II.	MÉTOSOS Y MATERIALES.....	93
2.1.	Supuestos de la investigación.....	93
2.1.1.	Supuesto general.....	93
2.1.2.	Supuestos específicos .....	93
2.2.	Categorías.....	93
2.2.1.	Categoría general .....	93
2.2.2.	Sub categorías.....	93
2.3.	Tipo de estudio.....	93
2.4.	Diseño .....	94
2.5.	Escenario de estudio.....	94
2.6.	Caracterización de sujetos.....	95
2.7.	Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	95
2.8.	Técnica e instrumento de recolección de datos .....	97
2.8.1.	Técnica para la obtención de información documental .....	97
2.8.2.	Técnica para la realización de investigación de campo .....	97
2.8.3.	Métodos de análisis de datos .....	98
2.9.	Rigor científico .....	98
2.10.	Aspectos éticos .....	98
III.	RESULTADOS .....	100
IV.	DISCUSION.....	114
V.	CONCLUSIONES .....	127
VI.	RECOMENDACIONES.....	128
	REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	129
	ANEXOS.....	132
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	133

ANEXO 2: INSTRUMENTOS .....	135
ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS.....	148
ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS .....	157

## **GENERALIDADES**

**Título:** Efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019

**Autor:** Padilla Colque, Raimond Klaus

**Asesor:** Vivar Díaz, Víctor Raúl

**Tipo de investigación:** Cualitativa

**Línea de investigación:** Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho de Familia.

**Localidad:** Distrito de Chaclacayo

**Duración de la investigación:** 7 meses

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende identificar los efectos que se producen en el menor alimentista a consecuencia del incumplimiento de las sentencias emitidas de los procesos de alimentos, como punto de partida tenemos la premisa de la vital importancia de la institución de los alimentos desde la antigüedad hasta nuestra época actual, cabe mencionar que nosotros los seres humanos al momento de nacer necesitaremos del cuidado y protección especial de nuestros padres y se entiende esto como una obligación natural por parte de ellos que les impone la naturaleza porque ellos son los responsables de darnos la vida, por lo tanto hasta cierta etapa de nuestro desarrollo los menores no pueden valerse por sí mismos y los padres cumplen un papel esencial, fundamental y trascendental dentro de nuestro desarrollo tanto físico, psíquico y emocional.

Hoy en día, la institución de los alimentos ha podido ser desarrollada de forma muy amplia teniendo como finalidad esencial proteger de forma estricta al menor alimentista así como a sus derechos fundamentales, reflejo de ello tenemos una serie de normas sustantivas que se encuentran establecidas en el Código Civil Peruano, entre ellas tenemos art 472, de donde se puede entender que los alimentos no solo consiste en lo necesario para vivir; sino todo lo contrario comprenden una serie de rubros que no es de raigambre popular o que en muchos casos no es de conocimiento por parte de los progenitores teniendo la falsa idea que alimentar es solo suministrar una serie de elementos como vitaminas, proteínas u otros elementos; aquellos que estamos involucrados en el mundo del derecho tenemos claro que los alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, educación, salud instrucción y capacitación para el trabajo, vestido y esto acorde a la situación y posibilidades de la familia.

También podemos apreciar el art. 474 del mismo Código Civil, el cual hace referencia de forma expresa quienes son aquellos que a través de un vínculo de parentesco o consanguinidad se deben alimentos recíprocamente, para ello debemos mencionar que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes así como también se deben alimentos entre hermanos; en el caso del deber alimentario entre cónyuges consiste en el deber de asistencia y fidelidad

que debe existir entre ambos según lo establece la variedad de doctrinas respecto a este punto: en el caso de los ascendientes y descendientes está claro que el deber de alimentos es recíproco, pero existe una excepción y es el caso del padre que se ha sido reconocido como tal por declaración judicial, en este caso este último tendrá la obligación que le impone la ley de alimentar a su hijo, pero este no estará respecto a su padre, tal cual lo precisa el art. 412 del Código Civil.

Otro tema interesante respecto a la institución de los alimentos, que se encuentra dentro del campo del Derecho de Familia; y que a través de la lectura de diversos textos en mi etapa de estudiante universitario puede apreciar es aquella referente a la distinción interesante que se hace entre los alimentos necesarios y los alimentos congruos, al referirnos al primero podemos deducir que es aquello que es indispensable para una vida digna y lo necesario para el sustento diario que permita que podamos sobrevivir, referente a lo segundo los alimentos congruos el cual no está plasmado de manera formal en las normas sustantivas de nuestro ordenamiento jurídico, caso contrario el de la legislación chilena y Colombia que si lo señalan de forma expresa, se entiende que los alimentos congruos son aquellos que se otorgan según la calidad o posición de los obligados a prestar los alimentos, desarrollado este punto cabe mencionar la importancia de esta institución y que servirá como fuente para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Aproximación temática**

### **Segundo requisito**

Al realizar mis prácticas pre profesionales de la etapa universitaria en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chaclacayo, pude comprender que en muchos casos las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional no eran del todo conformes para las pretensiones de las demandantes en los procesos de alimentos, en algunas ocasiones pude apreciar que las demandantes al apersonarse al juzgado y tratar de conversar con la Secretaria judicial o jueza llegaron a tal punto de derramar algunas lágrimas solicitando la celeridad de sus procesos de alimentos dado que para ellas esta demora resultaba una eternidad y los más perjudicados eran los menores alimentistas.

La mayoría de los casos que se han resuelto al interior del mencionado juzgado generaron una insatisfacción casi total en las demandantes, muchas de ellas indicaban el problema de la falta de celeridad de este tipo de procesos así como también la pésima función del Poder Judicial al momento de administrar justicia más aun cuando lo que se encuentre en juego en este tipo de procesos es el respeto a un nivel de vida adecuado que merece el menor y que no se cumplirá en su máxima expresión o se cumplirá tan solo de forma limitada y esto es a consecuencia del incumplimiento de la pensión de alimentos que le corresponde otorgar al deudor alimentario en favor del acreedor alimentario quiere decir el menor alimentista.

Los alimentos resultan esenciales en el desarrollo físico, psíquico y emocional del menor debido a su incapacidad para solventarse por sí mismos en determinada etapa de su vida, por lo tanto, esta incapacidad y necesidad debe ser cubierta por ambos padres por ser su responsabilidad y deber natural. De todo lo expuesto cabe precisar que diversas normas supranacionales y nacionales hacen referencia al Principio rector del Interés Superior del Niños y del Adolescente que es aquel conjunto de circunstancias que establece un nivel de vida adecuado o vida digna que debe tener el menor en situación de desamparo o necesidad;

Es debido a toda esta experiencia y sucesos vividos que nace en mi persona la idea de realizar esta investigación, cuya finalidad es entender e identificar cuáles son los efectos que se genera en el menor alimentista frente al incumplimiento de las sentencias de los procesos de alimentos por parte de los obligados, esperando que dicha investigación sea un aporte para el mundo del derecho como también para entender este problema que se suscita de forma muy creciente en los juzgados de nuestro País y sin dejar de mención que sirva como base y análisis de futuros trabajos de investigación que se realizan en las distintas casas de estudio a nivel nacional.

### **Tercer requisito:**

El presente trabajo de investigación toma como muestra tres casos reales que se presentaron ante el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado, ambos juzgados tienen competencia en los distritos de Lurigancho, Chosica y Chaclacayo estando adscritos a la Corte Superior de Lima Este, cuya sede se encuentra ubicado en el distrito de Chaclacayo; los casos reales son correspondientes a procesos de alimentos interpuestos ante sede jurisdiccional, siendo las demandantes mujeres en su totalidad las que accionaron dicho proceso con la finalidad de que se le reconozca el derecho alimentario en beneficio de los menores alimentistas, en base a ello líneas abajo se procederá a describir cada uno de los casos mencionados.

### **Expediente 02574-2018-0-3201-JP-FC-02**

**Demandante:** Quito García, Carla Marycristy

**Demandado:** Trelles Ortiz, Colimar Jardie

En el presente caso tenemos el expediente correspondiente a proceso de alimentos interpuesto por la madre en representación de su menor hijo cuyo nombre es Zaqyb Valentino, Trelles Quito contra el demandado, bien una vez identificado cada una de las partes se procederá a describir parte del desarrollo del proceso; el Juzgado emite el auto admisorio con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, en el cual se acredita que existe legitimidad e interés para obrar por parte de la accionante además se cumple los requisitos de procedibilidad y admisibilidad señalados en el art 424 y 425 del Código Procesal Civil por lo tanto el mencionado

se deberá tramitar bajo la vía de proceso único, se evidencia por lo tanto que no existe inconveniente alguno respecto al auto admisorio emitido por la autoridad jurisdiccional.

El demandado no contesta la demanda interpuesta en su contra por ende se ve reflejado la Resolución número dos de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho el cual lo declara rebelde; motivo por el cual se tuvo a bien que llevar a cabo la audiencia única que se requiere para este tipo de proceso es así que con fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho se realiza la audiencia con la debida concurrencia de ambas partes no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas según lo establece el art 465 del Código Procesal Civil por lo tanto se declara saneado el proceso, una vez fijado los puntos controvertidos se puede evidenciar que no es posible llegar a una conciliación entre ambas partes dado que cada una mantiene sus posiciones, recordando además en materia de alimentos que la conciliación se puede realizar en cualquier estado del proceso antes de la sentencia de segunda instancia.

La sentencia como bien sabemos tiene una finalidad esencial y fundamental de resolver aquellos conflictos que se susciten entre las partes y en el presente caso donde versa sobre derechos fundamentales del menor como es de la alimentación, por lo tanto se emite sentencia con fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, lo más resaltante de la sentencia emitida por el a quo es la fijación de los puntos controvertidos en donde se precisa dos exactamente tanto las posibilidades del demandado, como las necesidades del alimentista; respecto al entroncamiento familiar esta se ha acreditado con la partida de nacimiento del menor, sus necesidades se ven evidenciadas notablemente por su edad al tener tres años de edad es por tal razón que requiere un cuidado especial y una adecuada alimentación propia de su edad.

De las posibilidades del demandado ya previa declaración este indica que desempeña un oficio que se entiende como ayudante de construcción metálica que realiza tres veces a la semana percibiendo un ingreso del treinta soles diarios y los otros días trabaja como cuidador de un restaurant generando un ingreso de quince soles por día, además que los sábados trabaja como lavador de autos. Cabe añadir que la demandante en la demanda precisa que el demandado percibe un ingreso

mensual de mil quinientos nuevos soles mensuales el cual no ha sido probado o acreditado; por otra parte se entiende que en este tipo de proceso de alimentos no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe otorgarlo de conformidad con el art 481 del Código Civil; bien en este caso se fija como base el ingreso mínimo vital y se establece que el demandado acuda a su menor hijo con una suma mensual de cuatrocientos soles.

**Expediente 2573-2018-0-3201-JP-FC-01**

**Demandante:** Velásquez Díaz, Bettsy Genith

**Demandado:** Salirosas Bautista, Cristian Alberto

Tenemos otro caso correspondiente a proceso de alimentos interpuesto por la demandante en representación de su menor hija cuyo nombre es Amy Luciana, Salirosas Velásquez, la demanda interpuesta tiene como pretensión que el demandado aporte mensualmente en beneficio de su menor hija y que pueda gozar de un nivel de vida adecuado acorde a sus necesidades, es así que mediante resolución Nro. 1 de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho el juzgado admite la demanda otorgándole al demandado el plazo de cinco días que la ley dispone para contestar la demanda, lo cual no ocurre y es así que con resolución Nro. 2 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho el Juzgado lo declara rebelde por ende se cita a las partes a la audiencia.

La audiencia sobre este caso en particular de alimentos se realiza el día primero de junio del año dos mil dieciocho a horas nueve de la mañana, al no evidenciarse la existencia de causal alguna o vicios que posteriormente generen nulidad el Juzgado declara saneado el proceso, bien ahora se tocara el tema de la conciliación muy importante en este tipo de procesos y de oficio el juez debe invocar a que las partes puedan resolver sus controversias con la autonomía de la voluntad, el cual no se puede llevar acabo en el presente caso al debido a la inasistencia del demandado, otro punto importante es que la demandante si bien asistió a la audiencia no lo hizo acompañado de su abogado y ello genera una indefensión en este tipo de procesos y más aún en la audiencia donde se debe oralizar adecuadamente.

La sentencia se emite inmediatamente con resolución Nro. 4 de fecha primero de junio del dos mil dieciocho, de la pretensión que se encuentra establecida en la demanda se evidencia que se exige que el demandado cumpla con otorgar una suma mensual de cuatrocientos soles en favor de su menor hija, ya que no viene cumpliendo con sus obligaciones de padre desde el año dos mil dieciséis causando esta actitud un perjuicio hacia la menor alimentista que mantiene un estado de necesidad propias de su edad, además se aprecia en la demanda según lo expuesto por la demandante indicando que este viene desempeñándose como ayudante de construcción percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles lo tanto estaría en condiciones de otorgar una pensión en favor de su hija.

De las conclusiones a las que arriba el magistrado para emitir sentencia se debe a los puntos controvertidos que se establecieron en la audiencia única siendo uno de ellos el estado de necesidad de la menor y otro las posibilidades del que debe otorgarlos en este caso el demandado, bien sobre el primer punto controvertido referido al estado de necesidad se toma en cuenta que la menor tiene tres años de edad por lo tanto se presume el estado de necesidad dado que por su condición no puede valerse por sí misma y requiere de cuidado especiales el cual debe ser cubierto por sus progenitores en este caso el del demandado; sobre las posibilidades del demandado se tiene que considerar que la demandante no ofreció medio probatorio alguno que acredite que el demandado gane la cantidad de mil quinientos soles.

El Juzgado en tal caso toma como referencia el ingreso mínimo vital, además que el demandado no presenta ninguna incapacidad física que le imposibilite trabajar, además que cuenta con veinticuatro años de edad, no habiendo acreditado tener otras obligaciones o cargas familiares que cumplir en razón de ello el Magistrado resuelve de la siguiente declarando fundada en parte la demanda estableciéndose que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia cuantificada en trescientos nuevos soles en favor de su menor hija, ya que esta última requiera cubrir una serie de necesidades como alimentación, vestimenta, salud y otros rubros que contiene la institución de los alimentos los cuales son fundamentales para el correcto desarrollo físico, psíquico y emocional del menor.

**Expediente: 8940-2019-0-3201-JP-FC-02**

**Demandante:** Rojas Campos, Jhoselyn Magaly

**Demandado:** Medina Carhuavilca, Leonardo Sergio

Otro caso particular sobre alimentos es el presente expediente se puede evidenciar que mediante resolución Nro. uno de fecha nueve de septiembre el Juzgado admite a trámite la demanda interpuesta por la demandante en representación de su menor hija, dicho auto admisorio le otorga al demandado un plazo de cinco días para que pueda contestar la demanda habiendo sido notificado correctamente el demandado opto por no contestarla, es así que con resolución número ocho de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno el Juzgado declara rebelde al demandado motivo por el cual se cita a ambas parte a la audiencia única que se realizara el día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno bajo la modalidad virtual debido al distanciamiento social obligatorio impuesto por el gobierno con la finalidad prevenir el contagio del Covid 19.

El Juzgado dispone el cumplimiento de los presupuestos procesales de forma adecuada, así mismo no habiéndose deducido excepciones o defensa previas por una de las partes y de conformidad con el artículo 465 del Código Procesal Civil el juzgado declara saneado el proceso validando la existencia de la relación jurídica entre las partes, de la conciliación que debe de oficio proponer el Juez se aprecia que esta no se pudo llevar a cabo debido a la ausencia del demandado, por tal razón que se fijan los puntos controvertidos entre ellos tenemos las necesidades del menor, las posibilidades del que debe otorgarlos y determinar el monto de la pensión de alimentos en favor del menor alimentista.

La Sentencia fue emitida mediante resolución número once de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno y contiene una serie de puntos interesantes entre ellos referido al estado de necesidad de la menor, cabe precisar que por ser menor se presume dicho estado y se toma en cuenta el certificado de estudios que adjunto la demandante al interponer la demanda; de las posibilidades económicas del demandado, si bien previa declaración la demandante precisa que el demandado es maestro constructor percibiendo un ingreso de cuatro mil quinientos soles mensuales, mas no apporto medio probatorio alguno que acredite que el

demandado percibe esa cantidad mensualmente, el magistrado para sentenciar toma como base el ingreso mínimo vital con la finalidad de poder determinar el monto de la pensión de alimentos que le corresponde a la menor; por lo tanto el A quo declara fundada en parte la demanda estableciendo que el demandado cumpla con otorgar la suma de cuatrocientos ochenta soles mensuales por concepto de pensión alimentaria en favor de su menor hija.

#### **Cuarto requisito:**

Para comprender el presente trabajo de investigación se debe analizar lo que se entiende por alimentos y por ello se procederá a citar el libro “ALIMENTOS DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA” con edición del año 2020, teniendo como uno de los principales autores a Beatriz, Franciskovic Ingunza, cabe precisar que la presente obra es muy interesante dado que en cuyo contenido se aprecia que se inicia con un orden determinado desde la definición de los alimentos hasta casos concretos que hoy en día se llevan a cabo en los diversos Juzgados a nivel nacional; otro tema interesante y cabe resaltar es el tratamiento con el que se ha llevado a cabo el derecho a los alimentos en nuestro ordenamiento jurídico debido a los constantes cambios que se dieron por la entrada en vigencia de códigos antiguos hasta el Código Civil Peruano del año 1984 que hoy rige a nivel nacional.

Bien se iniciara con una suerte de definición de la institución de los alimentos que de por si es muy amplio y complejo, cabe indicar que la terminología alimentos proviene del latín alimentum y que significa nutrir, se entiende entonces a los alimentos como aquello indispensable para la subsistencia de los humanos, más aun cuando nos encontramos en las primeras etapas de nuestro desarrollo dado que requeriremos de cuidados especiales que los padres están obligados naturalmente a cubrir por encontrarse los menores es un estado de necesidad; bien es así como el derecho alimentario es reconocido por las distintas legislaciones del mundo por ser vital e imprescindible para el correcto desarrollo físico, psíquico y emocional del menor.

Nos debemos plantear la interrogante de que es la pensión alimentaria, lo cual podríamos definir como aquello que es indispensable para el menor y los alimentos contienen diferentes rubros entre ellos el sustento, salud, vestido,

instrucción y capacitación para el trabajo y otros de igual importancia; se hace de conocimiento que existen dos tesis sobre la naturaleza de obligación alimentaria entre ellas tenemos a la tesis patrimonialista que consistirá en un aporte económico sin necesidad de que el deudo alimentario se pueda preocupar del cuidado de la persona quien recibirá los alimentos; por otra parte tenemos la tesis extra patrimonial que establece que si bien la obligación es de forma personal y consistirá en un aporte dinerario esta no perjudicara su real naturaleza.

**Quinto requisito:**

Autor: José Luis, Quispe Silva

Tesis: El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria

El autor del trabajo investigación realizo un estudio importante sobre el derecho alimentario, cuya misión y objetivo se basó en poder establecer el grado de vulneración del Interés Superior del Niño y del Adolescente ante el incumplimiento de forma total o parcial de la prestación de alimentos, además otro punto interesante corresponde a uno de sus objetivos específicos cuya finalidad es identificar si al existir una pensión alimentaria de índole económica protege, resguarda y hace efectivo el cumplimiento del Interés Superior del Niño, para ello su población fue aquellos abogados debidamente colegiados que han realizado procesos de alimentos durante el año 2015 en el Poder Judicial de la ciudad de Iquitos, cabe señalar que la técnica utilizada fue la encuesta.

Lo que se desprende de las conclusiones a las que arriba el autor es que toma en cuenta las declaraciones juradas de los demandados que laboran de forma independiente en un proceso de alimentos es decir le otorga vital importancia, dado que estos son aportados al proceso por aquellos demandados que generan un ingreso mensual de manera independiente contrario a los que trabajan de forma dependiente ya que cuentan con un sueldo fijo; debido a la importancia que le da el autor a las declaraciones juradas de los ingresos de los demandados que laboran independientemente, es que propone que el Juez como director del proceso debería contar con ciertos mecanismos que conlleven a dar fe que evidentemente dicha declaración jurada es verdadera y que no genere una vulneración al derecho

a los alimentos que requiere el menor alimentista al momento de fijarse la pensión de alimentos.

De las recomendaciones a las que arriba el autor señala que de alguna u otra forma el juez deberá indagar y esto bajo las facultades que la ley le confiere para una adecuada y correcta determinación de la pensión alimenticia que le corresponde al menor; el juez con absoluto uso de un criterio y razonamiento lógico deberá cautelar los derechos del menor ya que estos no son parte del proceso sino que tienen particularidades distintas debiendo velar por el interés de los menores y no de forma contraria es decir del interés de los padres; además precisa que los jueces deberían aplicar el control difuso para no utilizar necesariamente el segundo párrafo del art 481 del Código Civil que establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado ya que al aplicar se vulnera de algún u otra manera el Interés Superior del Niño.

### **Sexto requisito**

Considero que el presente problema de investigación es de suma importancia, dado que los alimentos tienen una función vital en el desarrollo integral del menor así como en su aspecto físico, psíquico y emocional; el derecho alimentario como institución es parte del derecho de familia, como ya se ha mencionado su estudio es muy amplio y complejo pero lo que no podemos negar es que este derecho es fundamental para el menor más aun cuando se evidencia un notable estado de necesidad, recordar además que está en juego la supervivencia del menor si es que no se le brinda lo que comprende los alimentos es decir nos referimos al sustento, vestido, educación, salud, instrucción, recreación e instrucción y capacitación para el trabajo tal como lo señala el art 472 del Código Civil.

El objeto de la investigación es determinar e identificar cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias emitidas en los diversos procesos de alimentos llevados a cabo tanto en el primer y segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chaclacayo, los efectos a identificar son a consecuencia de la ausencia del deber de paternidad responsable, quiere decir si se cumple de manera adecuada cada uno los rubros que comprende el derecho a

la alimentación o en todo caso se evidencie una limitación sobre el acceso a estos derechos fundamentales por la falta del aporte económico que le corresponde otorgar al demandado; además se pretende identificar la afectación de igual forma al desarrollo de la personalidad del menor, cabe mencionar que al no aporte económicamente el demandado toda la responsabilidad del cuidado y de la alimentación recae en la madre que muchas veces tiene que realizar un doble esfuerzo por tratar de brindarle lo mejor al menor alimentista.

## **1.2. Marco teórico**

### **1.2.1. Bases teóricas**

#### **1.2.1.1. Concepto y fundamento de los alimentos**

Los alimentos durante tiempos muy antiguos han tenido un rol fundamental en la subsistencia del ser humano, cuya finalidad es poder alcanzar su correcto y completo desarrollo integral, físico y psíquico de tal forma que pueda desenvolverse en la naturaleza de forma adecuada, entendiéndose que los seres humanos han venido a predominar sobre las demás especies que habitan la tierra razón por lo cual requieren de una serie de elementos o sustancia que les permita vivir.

El hombre al momento que llega al mundo es dotado por parte de la naturaleza de una serie de aptitudes y virtualidades que se evidencia de forma más notable en la persona en comparación con los demás seres vivos que habitan la tierra, se entiende entonces que el hombre viene a predominar sobre las demás especies, y, cabe mencionar que durante las primeras etapas de su vida no podrá valerse por sí mismo, siendo así los progenitores deben cumplir con una obligación natural que les impone la propia naturaleza de velar por la alimentación del menor hasta que se encuentre en condiciones de poder solventarse por sí mismo y adquiera plena capacidad de subvenir de forma personal a sus propias necesidades; quiere decir que los progenitores cumplen (Cornejo,1999).

Se entiende entonces que los progenitores tienen una misión y función esencial para con los menores en sus primeras etapas, dado que no podrán valerse por sí mismos y necesitan el cuidado y protección especial por parte de estos, porque son progenitores los que los trajeron al mundo debiendo cumplir de forma adecuada tal rol que le corresponde y no contrariamente ausentarse de sus obligaciones en los momentos cuando el menor más lo necesite siendo en el peor

de los casos que a falta de tal asistencia y cuidado pueda conllevar a la muerte del menor.

Según Cornejo (1999) afirma por regla general, los alimentos – del latín alimentum, a lo nutrir – comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social (alimentos congruos). Excepcionalmente, pueden restringirse al estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios); o, a la inversa, extenderse a lo que demanden educación e instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de menores). (p.568)

### **1.2.1.2. Clasificación de los alimentos**

#### **Alimentos congruos**

Según esta denominación de alimentos congruos, se entiende que los alimentos deben fijarse en base al grado o posición de las partes, como un antecedente podemos recurrir al Código Civil de 1936 que dentro de uno de sus articulados señalaba que los alimentos deberían cubrir el sustento, el vestido, habitación y la asistencia médica, se advierte la presencia de un elemento subjetivo y que estaba en relación directa con la posición o situación que ocupaba cada una de las partes; los alimentos congruos son tratados por la legislación chilena y colombiana, al recurrir al artículo 323 del Código Civil de Chile se puede aludir a este tipo de alimentos el cual precisa que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir de forma modesta de acuerdo a su posición social (Ariano, et al., 2020).

De lo expuesto previamente sobre los alimentos congruos podemos apreciar en la actualidad y para ello tenemos que recurrir necesariamente al Código Civil vigente desde el año 1984, el cual precisa que los alimentos se otorgan en base a la situación o posibilidades de la familia, de forma práctica para tratar de comprender exactamente esta figura de alimentos congruos arribaremos a un caso donde el menor alimentista solicite alimentos al obligado alimentante para poder cubrir el rubro que comprende educación, de tal forma que si el obligado alimentante solo percibe un ingreso mínimo vital, el menor alimentista no podrá aspirar a tener una educación en un colegio particular dado la alta suma de los

costos de la pensión, tendrá que conformarse con seguir estudios en un colegio público.

### **Alimentos necesarios**

Al referirnos a los alimentos necesarios se hace énfasis a lo indispensable para poder subsistir, bien esta clase de alimentos ha sido recogido por legisladores conteniendo una especie de carácter sancionador, quiere decir que los alimentos se reducirán a los estrictamente necesario cuando se evidencie que el estado de necesidad del acreedor alimentario fue producto de su propia inmoralidad, tal figura se encuentra establecida en el art 473 del Código Civil, de igual forma cuando el acreedor alimentario haya incurrido en causal de indignidad o desheredación como lo señala el art 485 del mismo código (Ariano, et al., 2020).

Se entiende que los alimentos está comprendido de varios rubros siendo uno de ellos el sustento que es lo necesario para alimentarse de forma diaria, siendo así y de modo practica para su comprensión si el estado de necesidad del acreedor alimentario es resultado de su inmoralidad los alimentos se reducirán solo al rubro sustento, dejando en claro que esta norma se aplicara en el caso de los acreedores alimentarios mayores de edad, no aplicándose en el caso que quien exige alimentos sea ascendiente del deudor alimentario (Ariano, et al., 2020).

#### **1.2.1.3. Naturaleza Jurídica de los alimentos**

Actualmente existen tres tipos de tesis o también podría llamársele corrientes doctrinarias cuya finalidad es explicar la naturaleza jurídica de la institución de los alimentos, los cuales se desarrollarán a continuación.

#### **Tesis patrimonialista**

Lo que se entiende por esta corriente es que el derecho alimentario contiene una naturaleza genuinamente patrimonial, dado que la prestación que le corresponderá cumplir al obligado en favor del menor alimentista se concretizara con un aporte económico o en todo caso de bienes, siendo así no habría la necesidad de que el obligado se pueda preocupar por el cuidado del menor alimentista que es quien recibe los alimentos (Ariano, et al., 2020).

#### **Tesis extrapatrimonial**

Esta teoría viene a hacer lo opuesto de la tesis patrimonial, se entiende que la obligación de prestar los alimentos es de carácter personal, es evidente que dicha obligación que debe cumplir el deudor alimentario se concretizara en una prestación económica, sin embargo, no se afectara la real naturaleza del derecho a los alimentos, cuya finalidad es netamente personal (Del Aguila, 2016).

Respecto a la tesis extrapatrimonial, creo conveniente afirmar que tiene mayor asidero que la tesis patrimonial, dado que es evidente que el derecho a los alimentos tiene una finalidad y es cubrir necesidad del acreedor alimentario de forma personal, sin importar que la pensión de alimentos por último se concrete en determinado monto de dinero.

### **Tesis sui generis**

Esta última tesis sobre la naturaleza jurídica de los alimentos trata de fundamentar que estamos frente a una institución de carácter especial, quiere decir que lo sui generis está determinado bajo un contenido patrimonial y una finalidad personal del derecho a los alimentos, cabe precisar que el derecho de los alimentos tiene su fundamento en el principio de solidaridad que debe existir entre aquellas personas que se encuentran unidas respecto a un vínculo familiar o también de forma legal, siendo así este derecho se concretizara a través de una pensión de alimentos que establecerá el órgano jurisdiccional y que estará compuesto por un monto dinerario o especies (Ariano, et al., 2020).

Como ya se ha podido apreciar de lo que consiste cada una de estas tres tesis y nos referimos a la tesis patrimonial, extrapatrimonial y sui generis cuya finalidad es poder establecer la naturaleza jurídica de esta interesante e importante institución de los alimentos que ha evolucionado con el paso del tiempo considerándose hoy en día como un derecho fundamental de primera generación, además resaltar el gran aporte de cada uno de los juristas que bajo su concepción respalda su posición frente a una de estas teorías, de eso se trata el derecho que bajo una óptica distinta se pueda arribar a propuestas e ideas constructivas en favor de los justiciables; sin apartarnos de lo expuesto hoy en día nuestra actual legislación no adopta una de las tres posturas ya mencionadas, pero según su contenido y efectos jurídicos que emanan de esta institución del derecho

alimentario algunos autores afirman que nuestro Código Civil se adhiere a la tesis sui generis.

#### **1.2.1.4. Características de los alimentos**

De por si esta demás dejar de mencionar la gran importancia del derecho alimentario en la actualidad, siendo la legislación alimentaria la que ha variado con el paso del tiempo, sin embargo, algo que podría sufrir alguna alteración o modificación son sus características propias el cual coadyuva a que el derecho alimentario mantenga su categoría de un derecho vital y de suma urgencia, sin entrar en preámbulos a continuación se desarrollara cada una de sus características.

**Personal.** - Esta característica precisa que nace con la persona es intuito personae y que adquiere una importancia vital, de igual forma se extingue con la muerte de la persona; no pudiéndose transferir este derecho en favor de terceros (Ariano, et al., 2020).

**Intransferible.**- Teniendo claro que el derecho alimentario es personal, se concluye que este no puede cederse ni mucho ser susceptible de transferencia ni por acto inter vivos ni mortis causa, sin embargo sobre este punto existe una excepción a la regla y es el caso de la figura de los hijos alimentistas el cual es recogida por nuestro ordenamiento jurídico en el art 415 y 417, articulado que permite al hijo alimentista poder demandar a los sucesores del obligado alimentario que haya fallecido (Ariano, et al., 2020).

**Irrenunciable.**- Siendo los alimentos un conjunto de elementos constituido por diversos rubros que lo comprenden y nos referimos al sustento, habitación, educación y otros, siendo vitales así también como necesarios para la subsistencia del alimentista no se permite renunciarse a ello (Ariano, et al., 2020).

**Imprescriptible.**- Los alimentos son indispensables para que la persona pueda subsistir durante el paso del tiempo además que es esencial para una adecuado desarrollo físico y emocional, siendo ello así los alimentos son necesarios mientras exista el estado de necesidad de la persona, por lo tanto el derecho y la acción para reclamarlo no prescribe es decir no se extingue, dejando en claro que el estado de

necesidad puede desaparecer así como reaparecer en cualquier momento (Ariano, et al., 2020).

**Incompensable.-** El derecho a los alimentos como derecho fundamental no puede ser vulnerado por otro derecho, más aún la obligación alimentaria que recae en el demandado no puede extinguirse, de tal forma que el derecho a los alimentos es incompensable, en palabras más sencillas quiere decir que los gastos que pueda realizar el deudor alimentario en favor del acreedor alimentario son considerados como liberalidad o en todo caso actos de concesión, de existir deudas pendientes de la demandante en favor del deudor alimentario éstas no podrán ser motivo de incumplimiento de la obligación de cumplir con la pensión de alimentos, por esta razón la característica de incompensable es de vital importancia dentro del derecho a los alimentos (Tafur y Ajalcriña, 2013).

**Inembargable.-** Al ser el derecho a los alimentos fundamental para la subsistencia del menor alimentista, el ordenamiento jurídico le otorga el carácter de inembargable, por tal razón si recurrimos a nuestro Código Adjetivo en su artículo 648 se hace mención a aquellos bienes que serán inembargables, para ser más exactos en el inciso 7 del artículo ya mencionado, se hace referencia a que las pensiones de carácter alimentario no podrán ser embargadas, de ahí la importancia y relevancia que merece la institución de los alimentos, motivo que ha conllevado a que el legislador se haya preocupado en poder otorgarle una debida protección a esta institución (Tafur y Ajalcriña, 2013).

**Reciproco.-** Todos los integrantes de una familia, deben velar por la situación de aquel pariente que se encuentre afrontando momentos difíciles en cuanto a su alimentación que es fundamental para la subsistencia de la persona, el principio de solidaridad es el que debe regir entre todos los miembros de una familia, vale decir preocuparse por el otro; por otra parte aquel que tuvo la calidad de acreedor alimentario frente al obligado alimentario, en un futuro podrá invertirse la situación dado que el obligado alimentario necesitara de su apoyo porque las circunstancias han cambiado, dicha reciprocidad en la actualidad permite algunas excepciones cuando se trate de ascendientes y descendientes tipificados en el artículo 398 y 412 del Código Civil (Tafur y Ajalcriña, 2013).

**Intransigible.-** El derecho a los alimentos por su propia naturaleza no puede ser objeto de concesiones, dado su importancia en el desarrollo físico, psíquico y emocional de la persona, y además de tener el status de ser un derecho fundamental de primera generación, por tal razón los alimentos no pueden ser materia de transacción, salvo para acordar el monto de la pensión de alimentos o en caso las partes arriben a una conciliación bajo la autonomía de la voluntad, dicha transacción que es un mecanismo procesal cuya finalidad es agilizar el proceso de alimentos evitando dilataciones innecesarias en su desarrollo, podemos encontrarla en el art 555 de nuestro Código Adjetivo (Tafur y Ajalcriña, 2013).

#### **1.2.1.5. Desarrollo de la familia a lo largo de la historia**

##### **Etimología**

La institución de la familia hoy en día presenta un origen etimológico incierto, en razón de ello, en la actualidad existen diversas teorías sobre su origen, sin embargo una de ellas quizá es la más importante y relevante teniendo mayor seguidores de por medio, esta corriente precisa que la palabra familia proviene de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus*, que a su vez deviene de *famel* considerado idioma de los Oscos, el cual hace referencia exclusiva a los sirvientes y esclavos, es así que la palabra *famulus* representa al esclavo doméstico y por lo tanto la familia se encuentra constituida por el grupo de esclavos los cuales le pertenecen a un hombre en común. Esta concepción del origen etimológico de la familia representado por esta corriente guarda estrecha relación con el derecho romano y sus inicios, la institución de familia a lo largo de los años ha ido evolucionando y acentuándose de forma correcta en la sociedad, por tanto, cada uno de sus integrantes deberá velar por la situación del otro (Varsi, 2011).

##### **Origen y evolución**

El origen de la familia se inicia con las relaciones sexuales que mantenían hombres y mujeres, cuya finalidad era generar la especie, sin embargo la poligamia sexual era ejercida por los hombres, de tal forma que era complicado la determinación del padre biológico, la única relación que se podía evidenciar entre aquellos descendientes y sus antecesores era por vínculo maternal, haciendo

referencia al parentesco uterino; este origen de la familia según la historia podemos apreciarlo en el tiempo de la horda (Varsi, 2011).

Nosotros, los habitantes de la tierra desde la etapa de la concepción hasta antes del parto también vamos aprendiendo, al igual que una vez nacidos realizaremos nuestros primeros actos de amor, manifestándose el solicitar y recibir, se entiende entonces que el individuo podrá realizarse de forma adecuada cuando es acogido por el otro, dado que servirá de sostén para su desenvolvimiento en la sociedad (Varsi, 2011).

La familia según su desenvolvimiento y evolución a lo largo de la historia, fue adquiriendo culto, justicia, tradiciones y costumbres, que le han otorgado una identidad propia a la institución familiar, el cual está provisto de diversas peculiaridades, es por ello que en cada uno de sus integrantes debe primar el principio de solidaridad, que consiste en el apoyo recíproco cuando uno de ellos se encuentre en situación de vulnerabilidad (Varsi, 2011).

Según Varsi (2011) la institución de la familia ha sufrido diversos cambios en su evolución, por tal razón se ha podido clasificar de la siguiente manera:

- Promiscuidad absoluta, durante esta etapa se ejerce el comercio sexual sin reglas, logrando cobrar mucha fuerza, sin embargo, tanto la moral como la costumbre poco pudieron hacer para limitar este fenómeno.
- Familia consanguínea, Durante este periodo estaba terminantemente prohibido la unión o relación de parientes consanguíneos, como de ascendientes y descendientes.
- Familia punulúa, La prohibición de relaciones o uniones que se puedan originar entre hermanos, es decir la no copula entre ambos.
- Familia sindiásmica, se permite la celebración del matrimonio entre parejas, sin embargo, el deber de cohabitación que debe ser exclusivo de dicho acto matrimonial se restringe.
- Familia patriarcal poligámica, el padre adquiere un notable poder, de tal forma que le permite cometer actos de abusos en contra de aquellas mujeres jóvenes, además de poder formar un harem, durante este periodo la mujer es sometida en todos aspectos por el hombre.

- Familia monogámica, el vínculo conyugal está relacionado con la autoridad del hombre, quiere decir que el hombre era el único que tenía atribuciones de poder disolver la unión, además de gozar de infidelidad conyugal que representa un 4derecho suyo.

### **Función de la familia**

Según Varsi (2011) a través del paso del tiempo se han realizado investigaciones direccionadas a comprender las funciones de esta institución familiar, es por ello que se podido determinas distintos tipos de funciones de la familia, los cuales serán descritos a continuación:

- Función geneonómica, esta función hace referencia al acto de procreación, cuya finalidad es mantener la especie humana y poder formar una familia; sin embargo, esta función no puede limitarse solamente al acto de procreación, dado que sin necesidad de procrear se puede formar una familia y un claro ejemplo son aquellas parejas que no puedan tener hijos o en todo caso no desean tenerlo.
- Función alimentaria, que no solo consiste en elementos que sirven para nutrirnos, sino que el concepto de alimentos es amplio nos referimos al sustento, vestimenta, salud, vivienda, educación y otros, es deber de la familia velar por aquellos integrantes que merecen una protección especial, como es el caso de los menores de edad o incapaces los cuales no podrán valerse por sí mismos.
- Función económica, se entiende que, para lograr el desarrollo de la sociedad en el aspecto económico, se parte de las necesidades de la familia, siendo este último un elemento esencial para la sociedad considerándose como el motor económico, por tal razón es fundamental normar sus elementos patrimoniales.
- Función de trascendencia, se precisa que la familia es considerada la escuela por excelencia, es por ello que transmitirá una serie de valores, cultura y vivencia para cada uno de sus integrantes, lo cual permita que el individuo pueda insertarse a la sociedad d4e forma adecuada, en otras palabras, lo que se puede entender de la familia es que es un medio de sociabilización.

- Función afectiva, en el interior del grupo familiar se manifiestan sensaciones de amor, comprensión, y principio de autoridad, lo cual resulta positivo para que el miembro de una familia pueda insertarse de forma satisfactoria en la sociedad, pudiendo enfrentar las adversidades que nos presenta la vida de una forma adecuada.

### **Características de la familia**

Según Varsi (2011) está de más resaltar la gran relevancia de la familia, que sin lugar a duda constituye una institución esencial para la sociedad, de tal forma que posee una serie de características que la hacen particular, sin más preámbulos pasaremos a detallarla.

- **Universalidad**, la familia por su esencia estará relacionado con el hombre durante todo su ciclo de vida, porque es la familia quien le brindara facilidades para satisfacer aquellos intereses personales y grupales.
- **Plataforma afectiva**, es el afecto que estará presente en cada uno de los integrantes de la familia, nos referimos al sentimiento humano como amor, comprensión, sacrificio u otros, sentimientos que son considerados la base donde reposa la familia.
- **Influencia Formativa**, como ya se ha menciona4do, la familia brinda valores a cada uno de sus integrantes, algo así como si estuviéramos hablando de un centro cultural, el individuo en su etapa de formación va adquirir aquellos ideales inculcados por la familia, es por esa razón que se considera a esta institución como la primera escuela, donde se formara los cimientos para el desenvolvimiento adecuado del individuo en la sociedad.
- **Importancia social**, se debe a los valores que se han adquirido durante las primeras etapas de formación del individuo, que se lleva una vida social satisfactoria como ciudadanos, motivo por el cual la familia cumple un rol muy importante y gracias a ella podemos gozar de una organización social.
- **Comunidad Natural**, por medio del instinto el hombre espontáneamente se irá creciendo y desarrollándose en una familia, hasta poder alcanzar su madurez, motivo por el cual la familia es considerada como un instituto social.

- **Relación jurídica**, cabe hacer una precisión respecto a la familia sobre esta característica, si bien la familia es una institución que emana de la vida misma, de relaciones que puedan suscitarse por el tiempo; es por ello que el derecho no puede influenciarla, sino más bien solo podrá normarla de forma poco eficaz.

#### **1.2.1.6. La pensión de alimentos**

Se entiende a la pensión de alimentos, como<sup>4</sup> aquella contribución que deberán otorgar ciertos parientes en favor de otros parientes que se encuentren atravesando por un estado de necesidad, los cuales necesitaran ser cubiertos; la pensión de alimentos es un deber que la ley, haciendo uso de su potestad imperativa impone a determinado sujeto a suministrar alimentos en favor de otro, entre el deudor y el acreedor alimentario debe existir consanguinidad o grado de parentesco para que pueda proceder la pensión de alimentos (Rioja, 2021).

#### **El alimentante**

Es importante aclarar que el proceso de alimentos se acciona por iniciativa de parte, no pudiendo ser ejercitado de oficio, aclarado ese punto, el alimentante viene hacer aquel obligado por la ley a prestar alimentos en favor del alimentista, el término alimentante puede ser también reemplazado por obligado. Alimentario, deudor alimentario u alimentador (Rioja, 2021).

#### **El alimentista**

Se considera a aquella persona a la cual se le otorgara o suministrara los alimentos, el alimentista es titular del derecho alimentario, de tal forma que si recurrimos al art 474 del Código Civil encontraremos que se hace referencia a aquellas personas las cuales se van a deber alimentos entre sí, es decir recíprocamente, entre ellas tenemos a los ascendientes, descendientes, hermano y por último conyugues (Rioja, 2021).

#### **Acreeedores alimentarios menores de edad<sup>4</sup>**

Como ya se ha mencionado de forma extensa en diversa jurisprudencia, en el caso de los menores de edad se presume la existencia del estado de necesidad, por tal razón este estado no necesita ser acreditado por la parte demandante, lo

que si se debe acreditar y resultara muy importante para el juez, es dar a conocer las necesidad por cubrir y nos referimos a lo que comprende el rubro de alimentos siendo el sustento, vivienda, asistencia médica, recreación, educación y otros, tipificado en el art 92 del Código de los Niños y Adolescentes; resulta tener claro que no se discute dentro del proceso el derecho alimentario sino más bien las necesidad que deberán ser cubiertas para un adecuado desarrollo físico, psíquico y emocional del menor (Aguilar, et al., 2016).

### **Acreeedores alimentarios mayores de edad**

Resulta peculiar el caso de los acreedores mayores de edad, dado que no se presume el estado de necesidad, por el contrario el acreedor deberá acreditar el derecho a percibir alimentos, para ello deberá señalar las necesidades por satisfacer, en este caso el derecho a exigir los alimentos se extiende hasta los 28 años de edad cuando el acreedor se encuentre estudiando de forma satisfactoria no teniendo posibilidad de generar recursos para satisfacer sus necesidades, dicha figura legal lo encontramos tipificado en el art 424 del Código Civil. Otro supuesto de alimentos para mayores de edad es el caso de aquellos acreedores que presentan discapacidad física o mental que les imposibilite satisfacer sus necesidades (Aguilar, et al., 2016).

### **Juez competente y vía procedimental para la interposición de la demanda de alimentos**

Al momento de la interposición de la demanda se debe tener en cuenta que dicho proceso es de conocimiento por el Juzgado de Paz Letrado del lugar donde reside el menor alimentista, como bien lo establece el Código Procesal Civil en su art 21; la vía procedimental para el proceso de alimentos es la del proceso único, esta clase de proceso se rige bajo lo que determin4a el Código de los Niños y Adolescentes, supletoriamente se aplica lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil, se debe tener en cuenta que sobre cada una de las normas que regulan este tipo de proceso debe primar el Interés Superior del Niño, de tal forma que algunos principios y normas procesales deben flexibilizarse para cumplir su fin (Del águila, 2016).

## **Exigencia de la pensión de alimentos – condiciones**

Según Rioja (2021) afirma que, para solicitar una pensión de alimentos, una serie de elementos se tomarán en cuenta, los cuales serán de vital importancia para que el juez pueda fijar el quantum de la pensión alimentaria, a continuación, se procederá a describirlos:

- Estado de necesidad del alimentista, en el caso de los menores de edad se presume el estado de necesidad, además deberán tener cuidados especiales por la edad en la que se encuentran; el estado de necesidad se entiende a aquella condición por la cual no podrán valerse por sí mismos y requerían el apoyo de sus padres por ser los primeros a los que se les exigirá cumplir con su obligación alimentaria, condición que de no ser cubierto conllevará a poner en peligro la subsistencia del menor.
- Posibilidades del obligado a prestar los alimentos, es otro criterio importante que el juez tomara en cuenta a través de la valoración de los medios probatorios, por tal razón el obligado deberá suministrar alimentos en favor del alimentista hasta donde pueda cumplir según sus ingresos mensuales, dado que no ponga en riesgo su propia vida, se deberá también tener en cuenta otras cargas económicas o familiares que presente el obligado.
- Existencia de norma legal que establezca la obligación, es importante señalar que la obligación de prestar alimentos proviene de una norma expresa que debe estar vigente, es por ello que en relación al cumplimiento de dicha obligación alimentaria la encontramos establecida en el art 93 del Código de los Niños y Adolescentes y art 287 del Código Civil.

Con respecto a los ingresos que percibe el demandado, esto no resulta relevante al momento de fijar la pensión de alimentos, dado que el art 481 del Código Civil precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el demandado, de tal forma que si la demandante alega que el demandado percibe ingresos superiores al sueldo mínimo vital deberá acreditarlos con medios de prueba idóneos, resulta que según lo previsto del mencionado artículo es facultad discrecional del juez en base a un razonamiento lógico y propia de su experiencia fijar el monto que crea conveniente, velando siempre por el interés Superior del niño y del adolescente (Simón, 2017).

## **Plazo del demandado para contestar la demanda**

El plazo establecido para que el demandado pueda contestar la demanda, corre a partir del momento en que fue debidamente notificado, teniendo 5 días hábiles como máximo para poder contestar, tal regla podemos encontrarlo en el Código de los Niños y Adolescentes art 168 (Del águila, 2016).

## **Posibilidad del demandado de interponer reconvencción o conocida también como contrademanda**

Se sabe que el proceso de alimentos se rige bajo la vía procedimental del proceso único, de tal forma dada su naturaleza especial no procede al momento de contestar la demanda formular reconvencción, sin embargo, en la contestación está permitido utilizar recursos de defensa que el demandado estime conveniente, la base legal de lo fundamentado podemos encontrarlo en el art171 del Código de los Niños y Adolescentes (Del águila, 2016).

## **Posibilidad de conciliar el monto de la pensión alimentaria**

La conciliación es un mecanismo para arribar a una solución más rápida y poder así evitar la dilatación del proceso, en la audiencia única las partes llegar a un acuerdo sobre el monto de la pensión de alimentos, deberá considerarse importante que dicha conciliación no busque ni pretenda afectar o lesionas derechos del menor, la base normativa de lo expuesto podemos encontrarla en el art 171 del Código de los Niños y Adolescentes (Del águila, 2016).

### **1.3. Antecedentes de la investigación**

#### **1.3.1. Antecedentes nacionales**

*José Luis Quispe Silva (2017), “Interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”.- Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Científica del Perú, la presente investigación que realiza el autor tiene como población a lis abogados colegiados que participaron en los procesos de alimentos en la ciudad de Iquitos, la técnica utilizada fue la encuesta teniendo como instrumento el cuestionario; el objetivo de la investigación se encuentra direccionada a poder establecer el grado de vulneración del Interés Superior del Niño ante el incumplimiento total o parcial de la*

prestación alimentaria fijada por el órgano jurisdiccional a través de una sentencia y además poder identificar si a través de la existencia de una prestación alimentaria protege o se cumple de forma eficaz el principio rector del Interés Superior del Niño.

De las conclusiones a las que arriba el autor se puede señalar que otorga una debida importancia a las declaraciones juradas de ingresos presentado por aquellos trabajadores independientes que se encuentran inmersos en un proceso de alimentos bajo la calidad de demandados, respecto a este punto considera que el Juez debe contar con mecanismos para corroborar que aquella declaración jurada de ingresos se verdadera es decir no solo basta con la legalización en una notaría, sino que la información brindada sea veraz para evitar un perjuicio al momento de fijar la prestación alimentaria en favor del menor alimentista, ya que de ocurrir esto se tomara como base el ingreso mínimo vital y evidentemente va a trasgredir el derecho fundamental a la alimentación del menor.

Se aprecia una serie de recomendaciones que brinda el autor de la investigación, se induce a que el juzgador pueda cautelar el derecho de los menores ya que ellos no son parte del proceso sino que presentan particularidades distintas, además debe primar y velar por el interés de los menores dado que estos están por encima de los intereses de los padres; otra recomendación es respecto a la utilización del control difuso en cuanto a la aplicación del segundo párrafo del art 481 del Código Civil donde se indica que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso del demandado, el autor considera que el Juez debe utilizar el control difuso dado que en muchos caso el art 481 del Código Civil genera menoscabo hacia el menor al momento de fijar la prestación alimentaria.

**Francisco Anco Limasca (2018)**, *“Verificación de los Procesos de Alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado”*.- Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Tuvo como objetivo principal y esencial determinar a través de cincuenta expedientes analizados, cuantos obligados o demandados de los Procesos de Alimentos cumplieron con la pensión alimenticia, la cual se fijó a través de la sentencia emitida por el juez, y en qué casos se necesitó hacer uso de otros mecanismos que regula

la ley y nos referimos estrictamente a la liquidación de pensiones devengadas, apercibimientos de remitir copias certificadas a la Fiscalía.

El autor de la investigación para este estudio realizó una investigación tipo básico descriptivo explicativo, siendo el diseño descriptivo de orden longitudinal, la técnica de recolección de datos utilizada fue la observación, teniendo como instrumentos el cuestionario y análisis documental. El autor concluye que de todos los expedientes analizados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores se tiene como primera conclusión que los demandados en un proceso de alimentos fueron obligados a cumplir con la prestación alimentaria en favor de su menor hijo a través de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional; en casi el cincuenta por ciento de los procesos de alimentos que se llevaron a cabo en el Juzgado, se evidencia que se presentó una liquidación de pensiones devengadas con la finalidad de que el Juez tenga conocimiento que el demandado no viene cumpliendo con lo ordenado por su Judicatura.<sup>4</sup>

Otro porcentaje se puede apreciar de lo analizado por el autor, es así como se evidencia que en un once por ciento de los casos analizados el juez tuvo que derivar al Ministerio Público las copias certificadas de los expedientes con la finalidad que el fiscal puede denunciar penalmente a los demandados; algo muy interesante de las conclusiones del autor es que evidentemente este tipo de proceso requiere una debida celeridad por lo tanto se evidencia procesos interpuestos en el año dos mil quince el cual no han sido resueltos; las recomendaciones que aporta el autor es crear campañas para concientizar a los padres a cumplir con sus deberes y obligaciones hacia con su menor hijo; que los operadores de justicia busquen otro tipo de mecanismo para acelerar los procesos de alimentos; y por último invoca a los congresista a cambiar el art 566-A con la finalidad que la remisión de copias certificadas no se necesite a pedido de parte sino que basta con la remisión de la ejecución de la sentencia para brindarle una mayor celeridad a estos procesos.

***Humberto Ramírez Carbajal (2020), “El Principio del interés Superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”.***- Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad San Ignacio de Loyola- Lima. Se puede

apreciar que el autor aplica un diseño de investigación que consiste en una estructura metodológica de diseño explicativo correlacional y no experimental; tiene como población a entrevistas que se realizara a los operadores de justicia entre ellos Jueces, Fiscales y abogado especialistas en materia civil de Lima Metropolitana. El autor en su trabajo de investigación tiene objetivo describir aquellos mecanismos que se requerirán para salvaguardar o proteger el Principio rector del Interés Superior del Niño ante la inejecución de una sentencia consentida de proceso de alimentos ante la ausencia del demandado.

El autor arriba a una serie de conclusiones interesantes es así que se evidencia la existencia de determinados mecanismos que protegen y resguardan el principio rector del Interés Superior del Niño cabe mencionar que ellos son la asignación anticipada tipificada en el art 675 del Código Procesal Civil y también el de determinar el orden de prelación del pariente cercano del obligado sobre quien recaerá la obligación de prestar alimentos según lo tipificado por el art 93 del Código de los Niños y adolescentes; además mediante los mecanismos ya mencionados se viene garantizando el Interés Superior del Niño sobre todo en los casos de ausencia o rebeldía del demandado en los procesos de alimentos, además añadir que estos mecanismos han servido para afrontar la inejecución de las sentencias ante la ausencia del obligado lo que ha conllevado a que la obligación se extienda a los parientes más cercanos a este, asegurando el derecho alimentario del menor.

Una serie de recomendaciones y considero la más resaltante es lo que aporta el autor indicando que debería optimizarse la relación jurídica de la aplicabilidad de los mecanismos procesales entre ellos la asignación anticipada y la extensión de la obligación a parientes próximo del obligado, además recomienda que con la finalidad de que las demandas sean más efectivas y rápidas no solo se debería demandar al obligado sino que a la misma vez a un pariente próximo según orden de prelación que cuente con solvencia económica, esto bajo Principio de acumulación subjetiva de pretensiones tal como lo señala el art 89 del Código Procesal civil, considera que este método sería útil con la finalidad del salvaguardar el derecho alimentario que le corresponde al menor cuando el obligado se encuentra ausente.

**Roso Alberto Rosales Kanemaczo (2018),” Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de Puente Piedra, 2017”.** -Tesis para obtener el Título profesional de Abogado en la Universidad Privada Telesup. El autor realiza un diseño de investigación no experimental correlacional; la técnica de recolección de datos utilizados es la encuesta y la entrevista que se realizó a los operadores de justicia, progenitores y representante de los menores. El trabajo de investigación tiene como objetivo analizar cuáles son las circunstancias que generan que el obligado alimentario no pueda cumpla con el pago de pensión de alimentos, así como la incidencia en los derechos de los niños.

También el autor pretende determinar el monto fijado en relación al derecho del menor y de igual forma el plazo que la ley establece para el pago de la pensión de alimentos previo dictamen del juzgador. De las conclusiones a las que arriba el autor del trabajo de investigación realizado, se hace mención que el Derecho Penal surge a consecuencia de la necesidad de cumplir con las obligaciones producto de las relaciones familiares, en todo que el obligado no pueda evadir sus responsabilidades, es por ello que el incumplimiento de la obligación alimentaria es considera como delito bajo la figura de Omisión de Asistencia Familiar, dicha obligación es impuesta a través de un proceso de alimentos en el cual el juzgador resolverá y establecerá la prestación alimentaria que le corresponde al menor alimentista.

Las recomendaciones que nos brinda el autor es que se promueva la construcción de relaciones emocionales imperecederas entre hijos e hijas evitando la discriminación, lo resaltante de las recomendaciones es que se debe tener en cuenta las soluciones alternativas de conflictos que existen a nivel nacional entre ellas la conciliación y el arbitraje como forma de evitar procesos judiciales; además el autor sugiere la existencia de una constatación policial o judicial que pueda evidenciar la verdadera situación económica del demandando, dicho fin tiene como misión poder neutralizar de alguna forma u otra la evasión por parte del demandado de su obligación alimentaria en beneficio del menor, dicha obligación es impuesta mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional

**Rosa Mercedes Oblitas Moya (2019)**, “*La Liquidación de pensiones devengadas con porcentaje frente al desempleo del demandado en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017*”.-Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco. El autor realiza una investigación de enfoque cuantitativo de tipo aplicada, con nivel descriptiva explicativa, su población son los expedientes correspondientes a procesos de alimentos, en las cuales se solicitó la Liquidación de Pensiones Devengadas con el obligado que ya no trabaja y la pensión de alimentos se fijó por porcentaje todos ellos tramitados en Los Juzgados de Paz letrados de Huánuco durante el periodo 2017.

El objetivo de esta investigación es demostrar la eficacia de las liquidaciones de pensiones devengadas frente a la situación de desempleo en el que se encuentra el demandado; por otra también se tiene como objetivo poder identificar la frecuencia con la que se ejecutó la liquidación de pensiones devengadas ante la situación de desempleo del demandado; respecto al primer objetivo se demostró que el nivel de eficacia de las liquidaciones de pensiones devengadas es muy baja, del segundo objetivo que plantea el autor que hace referencia a la frecuencia de las liquidaciones de pensiones devengadas, el resultado arroja es que estas no se han dado con frecuencia durante el periodo 2017.

De las recomendaciones que se aprecian, es que el autor señala que para que exista una mayor eficacia de las liquidaciones de pensiones devengadas en porcentaje frente a la situación de desempleo del demandado en los juzgados de paz letrado de la ciudad de Huánuco durante el periodo 2017, se debe tener en cuenta que ante la situación de desempleo del demandado debería indagarse si esta situación es a causa de renuncia voluntaria o por vencimiento de contrato, para ello considera que el órgano jurisdiccional previamente debería oficiar al centro de trabajo solicitando información de la situación.

### **1.3.2. Antecedentes internacionales**

**Víctor Gabriel Savignano V. (2017)**, “*Alimentos derivados del parentesco y alimentos debido a los hijos*”.- Tesis para obtener el título Profesional de Abogado De la universidad del Siglo XXI. Argentina. El autor realiza una investigación

teniendo como objetivo principal explicar, detallar aquellas herramientas con las que los jueces cuentan teniendo la finalidad de hacer efectivas sus sentencias y garantizar en su totalidad la ejecución del cobro de la cuota alimentaria siendo provisoria o definitiva a los niños y adolescentes respecto de sus progenitores y parientes subsidiariamente.

La idea principal del trabajo de investigación consiste en abordar la problemática sobre la regulación de alimentos en el Nuevo Código Civil y Comercial argentino por lo tanto la investigación se centrara en dilucidar el marco Jurídico que emplean los Jueces de Familia a fin de efectivizar el derecho tanto de los niños, niñas y adolescentes a percibir su cuota Alimentaria. El autor Concluye que al momento de establecerse el quantum de la obligación alimentaria debe tenerse presente las posibilidades económicas del obligado y del alimentado así mismo las necesidades prioritarias de este último, ahora dicha obligación alimentaria corresponde hasta los veintiún años de edad, en caso que el padre busque exonerarse de dicha obligación deberá acreditar que su hijo ha alcanzado la edad necesaria y puede valerse por sí mismo.

Sin embargo, la obligación se extenderá hasta los veinticinco años de edad si es que el menor alimentista se encuentra cursando estudios universitarios que le impidan poder trabajar. Respecto del juicio de alimentos el autor precisa que va a garantizar el derecho innato que tienen todos los seres humanos de poder ser alimentados y está dirigida a aquellos parientes que en menor situación económica pueden encontrar en otros parientes o en la de sus propios progenitores una ayuda económica que sirva de apoyo para subsistir en el día a día.

**Lidis Jimena Rea Flores (2019)**, *“Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”*.- Tesis para obtener el Título de Magister en derecho procesal y litigación oral de la Universidad Internacional SEK Ecuador. El autor realiza una conclusión de su trabajo de investigación sobre la mora de las pensiones alimenticias en los niños, niñas y adolescentes, bien una de sus conclusiones es durante el paso del tiempo se han creado e implementado diversas normas con la finalidad de proteger el derecho alimentario que ostenta el menor sin

embargo no surtieron el efecto esperado, motivo por el cual en el año 2017 la corte constitucional de Ecuador declara inconstitucional el art 137 del Código General de procesos, este artículo mencionado establecía el apremio personal del obligado en caso de deuda alimentaria y reformándolo se estableció que si tanto el padre como madre debieran dos pensiones alimentarias el Magistrado convocara a audiencia.

Esta audiencia de por si es para que las partes puedan ofrecer sus descargos respecto al porqué del incumplimiento, lo cual ha conllevado que la pensión alimentaria no sea algo primordial sino más bien algo puramente secundario; otra de las conclusiones a las que arriba el autor es que en la ciudad ecuatoriana de Ibarra se ha evidenciado que desde el 2017 existe una disminución de un nueve por ciento de forma anual de la morosidad de las pensiones de alimentos, cuya reducción de morosidad es debido a la entrada en vigencia de la sentencia emitida por la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC, del 2017, siento esta disminución ligeramente contrario a lo que se podía apreciar entre el periodo del 2014 a 2019; respecto al incumplimiento de la pensión alimentaria el autor precisa que una de las causas de este fenómeno, es el desempleo así como también el subempleo o empleo informal de los que están obligados a suministrar alimentos.

Se aprecia que otro factor que conlleva a la morosidad del cumplimiento de las pensiones alimentarias, es debido al alto porcentaje en las tablas de alimentos, el cual en algunos casos sobrepasa el 54.33% de los ingresos que percibe el obligado, además algo que se debe subrayar es que se trata de catorce pensiones y en muchos casos el obligado no tiene un salario básico unificado y esto genera la morosidad de la que tanto se habla, debido a este problema es que se exhorta al Juez a crear parámetros con la finalidad de saber la situación actual del obligado; se debería concientizar a la población ecuatoriana con la finalidad de poder entender la importancia de las relaciones parentales así mismo el autor señala que debería reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia erradicando aquellas normativas que vulneren el derecho constitucional del menor dotando a los Jueces de Ecuador de argumentos jurídicos y eficaces que sirvan como medio para garantizar los derechos de los menores

**María Angélica Santa Cruz Machicado (2016)**, “*La desformalización del proceso de asistencia familiar*”.- Tesis para optar al grado de licenciado en derecho. Universidad Mayor de San Andrés. El autor tiene como objetivo proponer una suerte de mecanismo jurídico el cual conlleve a la desformalización del proceso de pago de asistencia familiar, de tal forma que garantice el cobro efectivo de la misma es decir directamente, evitando la burocracia que es característica propia de este tipo de procesos, además precisa que no se dependa del abogado una vez ejecutoriada la sentencia; analizar también en cierta forma si resulta viable que las liquidaciones a pedido de parte sean aquellas que sustituyan a la liquidación del secretario abogado; establecer que el juez pueda ordenar la apertura de una cuenta de ahorros en el sistema bancario donde el obligado pueda realizar los depósitos.

Otra serie de objetivos del autor es llegar a determinar qué tan efectivo resulta procesalmente que la liquidación la realice la parte demandante; se tiene que resaltar lo de anular el depósito judicial que resulta meramente burocrático, pudiéndose realizar de forma directa sin necesidad del memorial para que se realice el desglose de la misma, en todo caso ser el Juzgado el que pueda entregar de forma directa el pago. De las conclusiones a las que arriba el autor es que si bien la legislación boliviana en su ordenamiento jurídico regula la asistencia familiar y en caso de su incumplimiento lo tipifica como delito en su Código Penal, el cual no tiene por finalidad el cumplimiento de la obligación alimentaria sino la de imponer la pena en caso de incumplimiento, por lo tanto, la vía penal resulta ineficaz para el cumplimiento de la asistencia familiar.

Al ser este proceso muy burocrático y no resolviéndose con celeridad además del costo que resulta contar con un abogado, el autor considera que debería modificarse el procedimiento para este tipo de procesos de cobro de asistencia familiar. De las recomendaciones a las que arriba el autor es que la gran mayoría de este tipo de demandas son presentadas por mujeres, cabe mencionar que el proceso tiene una serie de etapas y tiempos y que en muchos finaliza con una pensión irrisoria por parte del sistema judicial; considera que los funcionarios de los Juzgados Públicos de Familia puedan tomar cursos en capacitación sobre relaciones humanas; en muchos el incumplimientos de los plazos se debe a la ausencia de jueces, notificadores existiendo suplencias, otro punto resaltante de

las recomendaciones es que debería existir conciliadores en los Juzgados Públicos de al manera que los acuerdos presentados se puedan ejecutar de forma inmediata.

**Jose Andrés Cubillo Gonzales (2017)**, "*Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre costa rica y algunos países de. Latinoamérica*". - Tesis para obtener el título profesional de abogado, en la universidad de Costa Rica. El objetivo principal del autor consiste en analizar aquellos métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica en comparación con otros países latinoamericanos desde el punto de vista normativo, el trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, aplicando el método análogo, deductivo e inductivo, valiéndose de fuente legales entre ellas, doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la obligación alimentaria.

El autor concluye que aquellos métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se clasifican en tres tipos entre ellos tenemos, mecanismos directos de pago, mecanismos de garantía y mecanismos compulsivos. El autor hace énfasis al denodado esfuerzo normativo ejercido por cada uno de los países de la región, dirigidos a la búsqueda del cumplimiento de pago correspondiente a la pensión alimentaria, uno de los puntos que llaman la atención es aquella tendencia de la región de poder superar el apremio corporal, como una medida compulsiva para el pago del crédito alimentario;

Además, menciona sobre las medidas de restricción migratoria contra aquella persona deudora alimentaria y que es utilizada en casos de incumplimiento y actúa a pedido de parte, a diferencia de los que se suscita en el país de Costa Rica. Otro punto muy importante es la flexibilización del mecanismo de restricción migratoria por defecto, para todas aquellas personas deudoras alimentaria, debido a que no se da la existencia de elementos objetivos, ni siquiera presunciones para atribuir que todas las personas obligadas alimentarias son<sup>4</sup> prófugas internacionales de la justicia por lo tanto debería ser aplicado a pedido de parte, frente a un incumplimiento y no de manera general.

**Edwin Manuel Argoti Reyes (2019)**, "*Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*".- Tesis para obtener el grado de doctor, en la universidad de Salamanca-

España. El autor concluye que su investigación busca dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que direccionen a no afectar los intereses de los menores de edad, así como también ni los de los alimentantes, porque aun con la sentencia interpretativa no se ha logrado los fines para ponderar los mismos, aun con la vigencia del apremio personal no se ha dado una solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, pues las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal, como en el presente caso de prisión por deudas no van a constituir una solución para los menores quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones para poder subsistir.

Otro punto muy importante es que el sistema procesal actual aun con el mantenimiento del mecanismo de apremio personal no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de las obligaciones. La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o en todo caso ser regulada por la legislación secundaria, para ello la asamblea nacional deberá dictar las normas pertinentes para su eficiente regulación. Debe considerarse por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al mecanismo de apremio personal.

La falta de educación muchas veces influye en la falta de cumplimiento de sus deberes parentales lo que va a conllevar a la paternidad irresponsable. Por último, concluye el autor que el país debería contar con un centro de información que permita a los diversos usuarios conocer la situación patrimonial de las personas para poder facilitar y de esta forma medidas de apremios reales en lugar de personales.

#### **1.4. Bases legales**

##### **La declaración universal de derechos humanos (1948)**

Se tuvo como participantes a diversos estados miembros y esto se evidencio con la declaración universal de los derechos humanos, donde se reconoce al derecho alimentario como un derecho fundamental para la subsistencia de la persona y que este puede tener un desarrollo integral activo, en esta línea de ideas los estados proclamaron y en razón de ello se evidencia el art 25 de ello 4se entiende (Rioja, 2021).

Art.25.- Que el derecho a una vida adecuada guarda relación con la persona, ya que este último debe gozar de este derecho fundamental, de ello se entiende que al referirnos a una vida adecuada consiste en tener lo necesario para la alimentación, salud, vestido; además este derecho es parte de la familia así como de las personas en condiciones de vejez; los estados deben brindar el amparo correspondiente en favor de los más necesitados.

### **Declaración Universal de los derechos del niño**

Un principio importante en la presente declaración es la numero siete y se refiere al Principio rector del Interés Superior del Niño que tiene, el Tribunal constitucional del Perú mediante diversa jurisprudencia se ha referido a este principio señalando que este regula toda la normativa correspondientes donde se encuentren involucrados menores de edad, teniendo como fundamento la dignidad del ser humano reconociéndole al menor ser sujeto de derecho por lo tanto le corresponde una debida protección para asegurar su correcto desarrollo durante las primeras etapas de su vida, de lo expuesto se entiende a este principio como el conjunto de circunstancias que regulan y determinan la mejor opción para los menores con la finalidad de asegurarle una protección (Rioja, 2021).

### **El protocolo de San Salvador (1988)**

Se considera al protocolo de san salvador como el único el único texto a nivel regional que reconoce de forma exclusiva el derecho a la alimentación, para ello si verificamos lo que establece su art 12 hace referencia a que toda persona tiene el derecho a la alimentación cuya finalidad es alcanzar el correcto desarrollo físico 4de la persona, afectivo e intelectual; entre los estados miembros que ratificaron se encuentran diecinueve países (Rioja, 2021).

De lo expuesto se entiende que el protocolo de san salvador reconoce el derecho alimentario de las personas en estado de abandono o de aquellas que no pueden subvenir a sus necesidad por cuenta propia, siendo así es de obligatorio cumplimiento solo para los países miembros que lo han ratificado, no cabe duda que el derecho alimentario es esencial para el hombre sobre todo en los primeros años de su vida donde necesitara de cuidado esenciales y especiales siendo los

primeros obligados los progenitores a cumplir tal obligación que le impone la naturaleza.

### **Convención internacional sobre los derechos del niño**

El artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en su texto precisa que todas aquellas medidas adoptadas por las instituciones tanto públicas como privadas donde se versen temas relacionados con los menores de edad se tomara en consideración el Interés Superior del niño. Niña y adolescente, debemos entender que el ser humano hasta cierta edad de su desarrollo no puede valerse por sí mismo, por lo cual los padres tienen el deber natural de suministrar las condiciones necesarias para su supervivencia, razón por la cual cada institución debe velar por el fiel cumplimiento de las normas en beneficio del menor, además brindándole una seguridad adecuada (Rioja, 2021).

### **Constitución política del Perú**

El artículo 4° de la Constitución Política del Perú. Protección del niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono. En este artículo encontraremos derechos que protegen a aquellas personas integrantes de un grupo familiar en situación de abandono, en el caso de los menores de edad merece una atención especial por parte de los operadores de justicia; mediante Tratados suscritos e instrumentos internacionales del cual nuestro país es estado parte el Principio del Interés Superior del Niño y adolescente cumple un papel muy importante en favor de los menores de edad, el cual inclusive tiene fuerza normativa superior a la creación de normas como a su debida interpretación (Rioja, 2021).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 6. Paternidad y Maternidad responsable. Deber y derechos de los padres. El presente artículo precisa que es una política nacional implantar tanto la paternidad y maternidad responsable en beneficio del menor traído al mundo, por lo tanto, es una obligación y un deber de los padres alimentar, educar y brindar seguridad a los menores, debemos añadir que esta obligación y deber no solo corresponde a los progenitores hacía con sus menores hijos, sino también de los hijos hacia sus padres de tal forma que este derecho resulta reciproco.

## **Código Civil 1984**

El código civil en su sección cuarta denominada Amparo familiar, Título I Alimentos y bienes de la familia, Artículo 472° hasta el artículo 487°, donde se establece lo que se entiende por alimentos y las consecuentes responsabilidades de los obligados a suministrar una pensión alimentaria.

En el presente título del Código Civil, contiene lo que se puede entender por alimentos y los distintos rubros que este derecho abarca, se hace mención sobre quienes se deben alimentos de forma recíproca, además se precisa en qué casos procede otorgarse alimentos a los mayores de edad, si puede realizarse un reajuste de la pensión alimentaria teniendo en consideración tanto las necesidades del menor alimentista en caso estas hayan aumentado o disminuido, como también las posibilidades del que debe otorgarlos sin poner en peligro su subsistencia; la exoneración de alimentos en los casos que se cumpla la mayoría de edad, y por último la extinción de este derecho alimentario en caso se produzca la muerte del obligado o del menor alimentista.

## **Código Procesal Civil**

El Código Procesal Civil en su subcapítulo 1 partiendo desde el artículo 560 al 572°, cumple una finalidad de carácter instrumental para los procesos de alimentos que se interpondrán antes las judicaturas competentes para llevar estos casos que deben resolverse con la debida celeridad por tratarse de un derecho fundamen4tal.

El presente artículo contiene los requisitos indispensables que debe contener la demanda, siendo así de cumplirse con lo preceptuado por nuestro ordenamiento jurídico se podrá declarar fundada la demanda, caso contrario se declarara infundada; también se hace referencia a la figura de la representación procesal estableciéndose quienes podrán ejercerla en este tipo de procesos, las medida de coerción que el juzgador podrá aplicar para que el obligado pueda garantizar el fiel cumplimiento de la pensión de alimentos y por último el apercibimiento que el juez podrá realizar en caso que el obligado incumpla la pensión alimentaria fijada en sentencia, motivo por el cual, el juez remitirá copia

certificadas del expediente al fiscal con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

## **1.5. Definición de términos básicos**

### **Alimentos**

Se entiende que es todo aquello esencial para la subsistencia del ser humano, en el ámbito procesal los alimentos contienen varios rubros entre ellos el sustento, salud, vestido, recreación, capacitación para el trabajo; por ende, el derecho a los alimentos es fundamental para una correcta vida activa.

### **Jurisprudencia**

Cabe mencionar que son todo aquel conjunto de sentencias o resoluciones emitidos por parte del magistrado que administra justicia según las facultades que le otorga la nación, además de precisar que la jurisprudencia es una fuente formal del derecho.

### **Alimentante**

Se refiere aquella persona que suministra alimentos hacia otra persona, porque existe un deber natural, en el campo del derecho el alimentante es aquella persona que por razón de consanguinidad tiene el deber de otorgar alimentos en favor del alimentista.

### **Alimentista**

Es aquella persona que recibe los alimentos, ya sea porque se encuentra en un estado de necesidad emergente y no tiene las condiciones necesarias como para suministrarse o valerse por cuenta propia sus alimentos,

### **Derecho**

Es el conjunto de normas que se encargara de regular la conducta del hombre en la sociedad, en el campo del derecho se ha tenido grandes avances y el derecho se ha dividido en diferentes ramas entre ellas el derecho penal económico, etc.

## **Pensión alimentaria**

Es aquel monto que ha sido fijado en sentencia, en la cual se entiende que el obligado suministrara alimentos en favor del menor alimentista; las pensiones alimentarias pueden varias según el paso del tiempo. Teniendo en cuenta las necesidades<sup>4</sup> del menor, así como las posibilidades del que debe otorgarlos.

## **Liquidación de pensiones devengadas**

Es un mecanismo en el proceso de alimentos, el cual empieza a contabilizarse desde el momento de la interposición de la demanda quiere decir que desde esa fecha se estará acumulando un monto mensual.

## **Audiencia**

Se concibe como el conjunto de persona que se encuentran reunidas en un espacio público, en el campo del derecho se entiende que una vez notificados cada una de las partes el juez convoca a una audiencia para escuchar las pretensiones de ambas partes.

## **Sentencia**

Es el fallo emitido por el juez, que después de haber deducido los puntos controvertidos en el desarrollo del proceso, con la debida razonabilidad y congruencia y debidamente fundamenta su decisión pone fin a la controversia suscitada entre dos partes.

## **Suministrar**

Proporcionar u otorgar alguna cosa, objeto hacia una persona que lo necesite según la circunstancia del caso que se deba atender.

## **Reciproco**

Algo que se da y se dirige hacia una determinada persona y que a su vez se va a recibir de este en la misma medida.

## **Celeridad**

Prontitud, rapidez o velocidad en determina situación que se desea ejecutar, en el caso de los procesos judiciales se busca que estos puedan resolverse de forma rápida e inmediata con una sentencia.

## **Apercibimiento**

Es la advertencia que ante una falta o error que persista se aplicara una futura sanción; en vía judicial ante el incumplimiento del mandato de la ley por parte del obligado, es el juez el que puede decretar el apercibimiento.

## **Demanda**

Acto o acción por el cual la parte demandante formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que se le reconozca un derecho que ha sido transgredido.

### **1.6. Marco referencial**

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA, CHACLACAYO)

EXPEDIENTE : 02573-2017-0-3205-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : TOVAR TOYCO ELIZABETH

ESPECIALISTA : GARCIA PARAMA JOSE LUIS

DEMANDADO : MAURI MERINO, ALEXANDER

DEMANDANTE : LAZO GONZALES, LUZ ELISA

En el presente proceso de alimentos interpuesto por la parte demandante, se aprecia que la demanda fue accionada con fecha 28 de julio del 2017, con la finalidad de que el demandado cumpla con la pensión alimenticia en favor de sus dos menores hijas Luana Kristel, Mauri Lazo de 15 años y Lía Luciana Mauri Lazo de 8 años de edad, la pretensión de la demandante es el pago de 800 soles mensuales por parte del obligado el cual según la demandante labora en la tienda de electrodomésticos La Curacao teniendo la función de supervisor de ventas. Con

fecha 3 de marzo del 2017 se admite la demanda notificándose al demandado con la finalidad que pueda absolverla.

Con resolución número dos se declara rebelde al demandado e inmediatamente se convoca a audiencia con asistencia de ambas partes. Los puntos controvertidos del caso son determinar las necesidades de las dos menores de edad a quien les corresponde una pensión alimenticia y las posibilidades económicas del obligado a otorgarlos. Con la finalidad de poder emitir una sentencia acorde a lo que establece la ley. Respecto al estado de necesidad de la menor Luana Kristel, Mauri Lazo se evidencia que se encuentra cursando estudios de nivel secundarios el cual se acredita con la constancia de estudios por otra parte la menor y Lía Luciana, Mauri Lazo se encuentra estudiando en el nivel primario acreditado de igual forma con la constancia de estudios emitida por la institución,

En cuanto a las posibilidades del demandado se tomó en cuenta lo dicho por el en la audiencia única indicando que verdaderamente labora en la ya mencionada empresa percibiendo un sueldo mensual de 1500 nuevos soles mensuales no teniendo otra carga familiar o presentar alguna incapacidad física, debido a todo ello la Juzgadora emite la sentencia y decide declarar funda en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con sus dos menores hijas con una suma de 720 .00 soles mensuales.

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA, CHACLACAYO)

EXPEDIENTE : 10196-2016-0-3205-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : TOVAR TOYCO ELIZABETH  
ESPECIALISTA : GARCIA PARAMA JOSE LUIS  
DEMANDADO : CARBAJAL YAURI, GERSON  
DEMANDANTE : IZARRA VARGAS, RAYMUNDA

En el presente proceso de alimentos interpuesto por la parte demandante, se puede apreciar que la demanda fue accionada con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, con la finalidad de que el demandado cumpla con una pensión

alimentaria en fa4vor de su menor hijo Hans Smith, Carbajal Izarra de diez meses de edad, la pretensión es de mil soles mensuales que debía otorgar el demandado; la demandante dentro de sus fundamentos de hecho precisa que el demandado viene cumpliendo de forma irregular con el menor y que hace ya 6 meses viene incumpliendo con su deber dejando en total abandono al menor, ya que por la misma edad necesita cuidados especiales por lo cual no puede en estos momentos trabajar.

Según lo expuesto por la demandante el demandado es joven no presentando carga familiar ni discapacidad alguna, señala que este labora como chofer de combi percibiendo una suma mensual de tres mil soles, evidenciando que si tiene las condiciones de aportar económicamente para con la menor. El auto admisorio fue admitido con resolución número dos de fecha veinte uno de noviembre del dos mil dieciséis, al no contestar la demanda se procede a declarar rebelde al demandado bajo resolución número tres de fecha cuatro de junio del dos mil diecisiete además de citarse a audiencia, reprogramada la audiencia con presencia de las partes el juez deduce los puntos controvertidos para poder emitir su sentencia.

El Auto establece las necesidades del menor que en este caso se presume por ser menor de edad, y, las posibilidades del obligado que debe otorgarlos, se acredita en autos el entroncamiento familiar existente, por lo tanto sobre el estado de necesidad del menor el juzgador precisa que ya este cuenta con 1 año de edad y por su pronta 4edad necesidad del aporte de ambos padres para que pueda subsistir; de las posibilidades del padre se acredita, mediante medios probatorios que tiene una menor hija en una relación aparte además señalando que gana 60 soles mensuales diarios como chofer de combi, además de cubrir los gastos de su menor hija y los gastos del alquiler de su vivienda, ayudando a su señora madre y pagando cuotas al banco por préstamos realizados. La parte resolutive declara fundada en parte la demanda ordenando que el demandado cumpla con una suma de 400 soles en favor de su menor hijo.

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO (LURIGANCHO-CHOSICA,  
HACLACAYO)

EXPEDIENTE : 06503-2016-0-3205-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : TOVAR TOYCO ELIZABETH  
ESPECIALISTA : GUZMAN CRISTOBAL GIGLIOLA JULIA  
DEMANDADO : REMENTERIA CAPCHA, ROBERTO ANTONIO  
DEMANDANTE : SOLIS ALFARO, JANET PATRICIA

En el presente proceso de alimentos la demandante pretende que el obligado cumpla con una pensión alimentaria en favor de su menor hijo Marco Isaí, Rementeria Solís de 13 años de edad con la suma de mil soles mensuales, precisa que el demandante si bien ha reconocido al menor no cumple con su deber de padre de aportar económicamente, más aun percibiendo ingresos de ochenta soles diarios lo que se puede deducir que si cuenta con capacidad económica para cumplir con la pensión alimentaria.

Del auto admisorio que emite el juzgado con resolución número uno de fecha veinte seis de julio del dos mil dieciséis, con escrito 5 de febrero del 2018 el demandado contesta la demanda aduciendo que es falso que haya mantenido una relación sentí, mental con la demandante, sino que solo fue un encuentro fortuito de una noche que4 produjo el nacimiento del menor, lo cual se vio obligado ante presión de su madre de reconocer al menor y además señalando que es falso lo expuesto de que no cumple con el menor sino más bien cumplió con aportar dentro de sus posibilidades y que no gana ochenta soles diarios sino por el contrario cuarenta soles diarios.

Establecido la necesidades del menor alimentista, se evalúa las posibilidades del obligado a otorgarlos, se verifica que según declaración jurada el demandando aduce que gana mensualmente ochocientos soles mensuales y en su fundamentación indica que gana 40 soles diarios, por lo tanto se evidencia que hay contradicción y debe tomarse en cuenta, además de que se desempeña como chofer alquilando el vehículo y pagando el alquiler de su vivienda, acreditándose

además que tiene una menor hija producto de una relación aparte, el juzgador analizando todas las pruebas pertinentes procede a declarar fundada en parte la demanda estableciendo la suma de trescientos cincuenta soles que el obligado de cumplir hacia su menor hijo.

### **1.7. Marco espacial**

El trabajo de investigación que se realizara tendrá como marco espacial el distrito de Chaclacayo, como espacio físico nos ubicaremos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado el cual se encuentra presidido por la Juez Dra. Elizabeth, Tovar Toyco y el 1er Juzgado de Paz Letrado presidido por la Juez Dra. Maribel, Alvarado Holguín ambos juzgados tienen competencia sobre los distritos de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo pertenecientes a la Corte Superior de Lima Este, en la presente corte se encuentran habilitados tres Juzgados de Paz Letrado, cabe precisar que la mayor carga procesal sobre todo de proceso de alimentos recae en el Segundo Juzgado de Paz letrado, lo cual origina una demora en el desarrollo del proceso y por ende causando un perjuicio a los justiciables, que esperan con ansias se le reconozca el derecho alimentario en favor de sus menores hijos.

### **1.8. Marco temporal**

El presente trabajo de investigación se desarrollara durante el periodo correspondiente del mes de Abril a Octubre del 2021, esto en razón de la ardua recolección de material de investigación, además se procederá a realizar un análisis minucioso de los textos, jurisprudencias, doctrinas referidos a la rama del derecho, posterior a ello se debe formular las preguntas para el cuestionario que se realizara a los operadores de justicia, abogados, demandantes del proceso de alimentos y por ultimo a psicólogos que nos ayudaran a entender mejor la problemática, y ello requiere paciencia, razonamiento y tiempo; los casos a investigar son tres expedientes reales accionados por la parte demandante que tuvieron la decisión de interponer una demanda de alimentos en contra del demandado quien no cumple con una pensión de alimentos en favor de su menor hijo.

En los tres casos mencionados los demandados no han cumplido durante varios años con el deber de cubrir las necesidades del menor y esta conducta

proviene desde antes de la interposición de la demanda, es por ello que ante la falta de apoyo económico por parte del progenitor que evade sus deberes y responsabilidades ha sido necesario que las madres que tiene bajo su cuidado al menor tengan la fortaleza y decisión de interponer la demanda de alimentos, es así que durante el desarrollo del proceso se obtiene de manera definitiva una sentencia favorable el cual obliga al demandado a cumplir con una prestación económica en favor de su menor hijo, tal es la situación que ni la propia sentencia emitida por el Juzgado conlleva a que este cumpla con su obligación, por el contrario le importa poco o nada la situación del menor; cabe precisar que los tres casos mencionados actualmente se encuentran en estado de ejecución.

## **1.9. Contextualización**

### **1.9.1. Histórica**

Históricamente el hombre al asentarse en la tierra necesito de una serie de herramientas que pueda regular las conductas y sobre todo sus relaciones con los demás, ello es el punto de quiebre donde el derecho cobra una relevancia y fuerza muy importante entre los habitantes de la tierra, con la finalidad abstracta propia del derecho de lograr la paz social en justicia, la sociedad en el derecho romano fue evolucionando en gran medida, de tal forma que el derecho familiar romano no fue ajeno a ello y las normas jurídicas vigentes que regían en esa época fueron perfeccionándose paulatinamente a través del paso tiempo, teniendo como finalidad que su desarrollo sea con la debida celeridad es decir que sea de tramitación rápida.

El derecho de alimentos entre parientes como institución jurídica fue reconocido en el derecho romano, pero debiéndose tener en cuenta que esta figura se encontraba muy arraigado al pater familia que en aquella época ocupaba un papel muy importante, dado que ostentaba un poder absoluto sobre cada uno de los miembros de la familia; tal institución del derecho a los alimentos fue regulada en el derecho romano y prueba fehaciente de ello nos podemos remitir al Digesto 25, 3, 5,10 donde expresamente señala que "si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalaran los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se

prestasen, se le obligara a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prenda y vendiéndolas”

Dicho procedimiento tenía un carácter abreviado y simplificado, lo que se pretendía era brindarle mayor celeridad a su trámite y cuya finalidad era la resolución de controversias que se pudieran suscitar, sin dejar de mencionar el otorgamiento de pruebas que debían deducirse además como el acortamiento de los plazos referidos a esta clase de procesos; ya ubicándonos en el derecho moderno podemos mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico nacional dicha institución de los alimentos fue regulado en sus inicios por el código civil de 1852 en el libro I – Persona y Familia, en el Código Civil de 1936 en el libro II – derecho de familia. y por último en el vigente código Civil que data del año 1984 en el libro III – Derecho de Familia.

Todos estos códigos tenían como finalidad la protección del derecho alimentario del que gozan los menores de edad, discapacitados, ascendientes, descendientes, en línea colateral y sobre todo aquellas personas en situación de abandono, todos los temas relacionados donde versen el derecho alimentario que gozan los menores de edad están regulados por el Código de los Niños y Adolescentes bajo la vía de proceso sumarísimo, además supletoriamente se regirá también por el Código Civil, Código Procesal Civil, y, el Código Penal como última ratio; Mencionar además de aquellos mecanismos como la creación del registro de deudores alimentarios morosos (Redan) por la ley N° 28970 medida que se implanto para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

### **1.9.2. Política**

Las acciones que se han tomado en el ámbito político, es producto de la conducta del padre de incumplir con la pensión de alimentos en favor de su menor hijo, en la actualidad se puede evidenciar la gran cantidad de demandas sobre procesos de alimentos que han sido interpuestos en los Juzgados de Paz Letrados generando una inmensa carga procesal, lo que conlleva a que estos procesos se resuelvan con lentitud a nivel jurisdiccional, es por ello que en el afán de buscar que los padres cumplan con su deber de alimentos en favor de sus menores hijos se han aprobado una serie de leyes en cierta medida más rigurosas; entre ellas

tenemos la creación del registro de deudores alimentarios morosos aprobado por Ley N° 28970 de enero del 2007.

Lo interesante del registro de deudores alimentarios es su finalidad, una medida el cual esta direccionada a lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria, cabe resaltar que este registro no busca simplificar el proceso de alimentos dado que no 4hay mucho que simplificar, sin embargo no podemos negar que podría implementarse o mejorar algunos puntos que beneficien y aseguren la tutela del derecho a los alimentos de los menores alimentistas; se aprobaron leyes cuya medida devinieron en más coercitivas, entre ellas tenemos la Ley N° 30353 el cual crea el registro de deudores de reparaciones civiles, publicada el 29 de octubre del 2015, estableciendo que están impedidos de ejercer cargos públicos aquellos deudores morosos.

El Legislativo ejerciendo su principal función que es la de legislar, tiene como misión proponer y aprobar leyes que beneficien a la sociedad, y esto se ha concretizado a través de leyes que han sido aprobadas u otras que han sufrido una serie de modificaciones de forma positiva, se modificó el inc. h del art.107 de la Ley Orgánica de Elecciones, inc., art. 5 de la Ley de Elecciones Regionales, art.8, inc.f del numeral 8.1 de la Ley de elecciones Municipales, esta serie de modificaciones tiene como objetivo el impedimento de ser candidato a la Presidencia y Vicepresidencia, así como ser candidatos en elecciones regionales y municipales, de lo mencionado se entiende que el legislador busca en cierta forma u otra castigar aquellos inscritos en el registro de deudores alimentarios.

El 24 de agosto del 2018 fue aprobado el Decreto Legislativo N° 1377, el cual incorpora el art.10 a la Ley N° 28970, estableciendo que aquellos que se encuentren inscritos en el registro de deudores morosos, tendrán la posibilidad de ejercer cargo público, facilitándole postular y acceder al servicio civil, ser funcionario o en todo caso ser no4mbrado personal de confianza o querer contratar con el estado, pero existe una condición para beneficiarse con la presente ley, esta es haber cancelado el monto adeudado o que permita el descuento por planilla; por otra parte el 16 de enero del 2020 se aprobó el Decreto de Urgencia N° 012-2020, una novedad que establece en su art. 4, literal d), que la Comisión Sectorial propone

el pase al retiro del efectivo o miembro de la Policía Nacional del Perú, que se encuentre sujeto en el registro de deudores alimentarios morosos.

De lo previamente expuesto, se puede observar que con el paso del tiempo aquel deudor alimentario, como de forma coloquial se puede decir se encuentra con la soga al cuello, dado que las leyes cada día están siendo más rigurosas buscando salvaguardar el derecho del menor a recibir los alimentos por parte de su padre; sin embargo de forma personal creo que de nada sirve leyes más rigurosas si el sistema judicial es deplorable al momento de resolver conflicto de intereses donde se encuentre en juego el derecho alimentario del menor, más aun si estos procesos que deben resolverse con celeridad debido al estado de necesidad del menor, es tarea entonces primordial de los padres de la patria, proponer soluciones que puedan dar un trámite más rápido a los procesos de alimentos, que hoy en día por la carga procesal duran una eternidad.

### **1.9.3. Cultural**

En el aspecto cultural frente a este fenómeno del incumplimiento de la pensión alimentaria, tenemos que tener en cuenta el nivel educativo de cada uno de los obligados, no siendo excusa claro esta para el incumplimiento de dicha obligación impuesta por el estado, dado que la subsistencia del menor se encuentra en juego, desde mi punto de vista aquellas personas con estudios superiores deben ser conscientes más aun<sup>4</sup> de la responsabilidad que acarrea traer un hijo al mundo, en los primeros años de vida los menores no se podrán valer por sí mismos y es ahí donde más necesitan del cuidado de los progenitores, en el caso de los que no tienen estudios superiores y tan solo han cursado el nivel primario y secundario no hay demasiada consciencia de esta responsabilidad de ser padres, lo cual sin excluir casos donde si el progenitor evidentemente cumple en las medida de sus posibilidades brindar alimentos al menor, de tal forma que a nivel cultural los individuos según estudios no asumimos nuestros deberes de paternidad responsable de una forma adecuada.

Otro tema aparte es la formación que se ha tenido en el hogar, recordar que es en el seno de la familia donde se adquiere los valores y correcta formación que nos servirá para desenvolvemos en la sociedad, en el caso de los deudores

alimentarios y su falta de conciencia, empatía puede ser originado producto de la formación del hogar, existiendo casos donde el obligado puede haber vivido situaciones similares por parte de su progenitor, mientras algunos reflexionan de manera consiente a través de vivencias propias y asumen que la paternidad responsable es muy fundamental, por otro lado tenemos aquellos individuos que poco o nada les importa sobre lo que significa ser padre y los deberes y obligaciones que tiene con su menor hijo.

#### **1.9.4. Social**

En la sociedad actual, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor tiene una gran repercusión e influencia en el desarrollo del menor, pudiendo ser en el aspecto educativo si esta es de calidad o no, si goza de entretenimiento propias de su edad, si los alimentos son justos en su medida para su correcto desarrollo físico, es por esta razón que se busca establecer a través del presente trabajo de investigación cuál es la influencia que tiene en el menor alimentista el incumplimiento de la pensión alimentaria fija en sentencia por parte del obligado.

Otro tipo de efecto que se produce en el menor alimentista a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria es referente al derecho a la salud, cabe precisar que el menor se encuentra sometido a un proceso de desarrollo físico y en una etapa donde se encuentra amoldando su carácter, de tal manera que el menor necesita de los debidos cuidados o someterse a exámenes que son llevados a cabo por profesionales de la salud, el acceso al servicio de la salud se dificulta si no se cuenta con solvencia económica, muchas veces el aporte de uno de los padres no es suficiente más aún si este no realiza actividad laboral alguna, es por esta razón que este derecho debe ser cubierto por el otro padre siempre que cuente con las posibilidades que la ley debe de analizar en beneficio del menor alimentista.

#### **1.10. Supuesto teórico**

**Varsi Rospigliosi Enrique (2017)** en su obra “ALIMENTOS Y TUTELA DEL MENOR EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA”.-

El trabajo que realiza el autor es de vital importancia y se evidencia al plasmarlo en la presente obra, el cual se inicia definiendo conceptos básicos y características de los alimentos, de igual forma se hace mención a la tutela del menor en la jurisprudencia peruana, cuya lectura sea de fácil entendimiento para el lector, algo que se debe resaltar, es que el autor realiza un análisis riguroso de diversas sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. donde versan temas relacionado al menor y su derecho a los alimentos.

Como punto de partida tenemos a lo que se refiere el concepto sobre los alimentos y cuáles son los rubros que este abarca, entendemos que los alimentos tiene un sentido amplio y nos referimos al sustento, educación, salud, vestido, recreación y capacitación para el trabajo, siendo el derecho a los alimentos un derecho fundamental para el menor, por lo tanto los padres tienen la obligación de suministrar lo indispensable para que el menor pueda subsistir, más aún que por la edad o su condición no podrá valerse por sí mismo, dicha obligación del padre hacía con su menor hijo es impuesta por la ley a través de la emisión de una sentencia, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento.

De modo práctico y para entender un poco más lo referido a materia alimentaria, el autor realiza un análisis sobre un caso de alimentos donde se emite sentencia, nos referimos al expediente Nro. 00558-2016, se trata de una madre que interpone demanda de alimentos en favor de su menor hija de dieciséis años, quien estudia la carrera de ingeniería de sistemas en una universidad estatal, la demanda evidentemente cumple con 4 los requisitos establecidos por la norma; por otra parte el demandado fue debidamente notificado, sin embargo no contesto la demanda motivo por el cual ha generado que el Juzgado lo declare rebelde, cabe precisar que la pretensión de la demandante era un monto mensual de seiscientos cincuenta soles por concepto de alimentos en favor de su menor hija.

La condición del demandado era que laboraba en una empresa según lo manifestado por la demandante, pero no se logró probar de cuanto era el monto que este percibía verdaderamente de forma mensual, es por ello que el magistrado al momento de sentenciar toma en cuenta una serie de criterios entre los cuales encontramos a las posibilidades del que debe otorgarlos y la necesidad del que

debe recibirlos; siendo esto así y debidamente acreditado el vínculo filial, se ordena que el demandado quien no acredita tener alguna otra carga familiar o deber familiar cumpla con acudir a su menor hija con la suma de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, este monto establecido es en razón a que no se pudo acreditar que el demandado tenga capacidad económica o en todo caso perciba más dinero, es por ello que se tomó como base el sueldo mínimo vital.

Lo interesante de la sentencia emitida es la cita que realiza el juzgador, haciendo referencia a una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, que indica que lo esencial para el otorgamiento de la pensión no radica en la naturaleza del ingreso que percibe el demandado, sino en brindar una adecuada alimentación; en esta línea de ideas, el autor critica a lo expuesto por el Tribunal Constitucional considerando que llama la atención lo afirmado, además de ser incoherente y de no ajustarse a los criterios legales, porque la prestación alimentaría se fija teniendo en consideración dos factores muy importantes y nos referimos a todo tipo de ingresos que genere el demandado, los viajes que realiza y otros aspectos, ello se entiende que la naturaleza de los ingresos sí importa y demasiado, haciéndose referencia al art 481 de Código Civil. No todo es crítica en el presente caso, sino que el autor está conforme a lo resuelto por el juzgador en el presente caso, así como oficiar al banco para la apertura de cuenta y de hacer de conocimiento al demandado que ante el incumplimiento será registrado en el registro de deudores alimentarios (Redam).

Otra sentencia interesante recae en el Expediente Nro. 04850-2012- PA TC, en el presente caso la demandante interpone recurso de agravio constitucional contra la sentencia Expedida por parte de la Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de Huaura, con fecha 18 de julio del 2012, que declara infundada la demanda de autos, según los antecedentes que se pueden mencionar la demandante acciona una demanda de amparo Contra la Juez de Familia de la Provincia de Barranca, en la cual podemos observar que la recurrente solicita la nulidad de la resolución nro. 11 de fecha 26 de febrero del 2011, que confirma la resolución Nro. 6 de fecha 28 de febrero del 2011, que declaró la conclusión del proceso y ordena el archivamiento definitivo de los actuados en los seguidos contra el demandado.

La demandante aduce que en el proceso de alimentos incoado se reprogramo la audiencia, y que por motivos delicados de salud de su hija llego con tardanza de dos minutos cuando la secretaria ya había culminado con el llamado a las partes, motivo por el cual se apersono al juzgado y la magistrada dio como respuesta que se resolvería conforme a la razón de la secretaria, refiere la demandante que la magistrada no tomo en cuenta su justificación y por lo tanto se están vulnerando y transgrediendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; la magistrada contesta la demanda he indica que se ha obrado conforme a ley comprobándose la asistencia de las partes. El primer Juzgado de barranca de la Corte Superior de Huaura declaro fundada la demanda y cabe mencionar que lo interesante es que en sus fundamentos este órgano jurisdiccional establece que no cabe aplicarse al presente el tercer párrafo del art 203 del Código Procesal Civil referido a la conclusión del proceso, más aun cuando los procesos de alimentos se rigen por el Código de los Niños y adolescentes.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura revocando la apelada declara infundada la demanda, indicando que si bien en el presente no se ha analizado los medio de prueba que justifiquen la inasistencia de la demandante, tampoco se aportado medio probatorio alguno que sustente la justificación considerando que los jueces aplicaron correctamente la ley.

Ahora ubicándonos en la sentencia del tribunal constitucional podemos notar que ya debidamente considerado los antecedente, lo que prima para este tribunal es el interés superior del niño que es protegido por tratados internacionales al que nuestro país está suscrito, los fundamentos del tribunal son adecuados primero porque menciona que verdaderamente el proceso de alimentos se rige por el Código de los Niños y Adolescentes y de forma supletoria el Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal,<sup>4</sup> sin dejar de mencionar y que mediante diversa jurisprudencia han establecido que una sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada, por lo tanto el Tribunal Cuestiona que se haya dado por concluido el Proceso, más aun cuando se debe proteger los intereses del menor, por lo tanto el Tribunal Constitucional resuelve declarando fundada la demanda, exhortando a los tribunales jurisdiccionales a abstenerse de incurrir en las acciones lesivas o iguales descritas en la sentencia.

De todo el magnífico trabajo que realiza el autor de analizar diversas jurisprudencias donde se versen temas relacionados a menores de edad y su derecho a la alimentación, evidentemente se debe tener un cuidado especial en los casos de alimentos, porque estamos refiriéndonos a un derecho fundamental para la subsistencia del ser humano, por lo tanto las normas deben ser más flexibles en beneficio del menor, recordando que el Juez tiene facultades tuitivas y al momento de resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre jurídica debe primar el principio rector del Interés superior de niño y del adolescente que regula la normatividad de los derechos de los menores.

**Ariano Deho Eugenia (2020)** en su obra “ALIMENTOS DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA”.-

Esta obra está compuesta por varios autores, entre ellos catedráticos, magistrados y abogados litigantes especialistas en la rama del derecho de familia, como bien precisa su título nos hace referencia a la doctrina sobre los alimentos, las teorías que se han planteado al respecto; sin dejar de mencionar la etapa cronológica del derecho a los alimentos en el Perú, además como toda obra relacionada al derecho alimentario se cita algunos casos de procesos de alimentos resueltos por nuestro ordenamiento jurídico. Para comprender la doctrina de los alimentos mencionaremos a tres de las más importantes, para luego poder desarrollarlas según lo precisado por el autor, entonces entre ellas tenemos a la teoría patrimonialista, teoría ex patrimonial y teoría sui generis.

Desarrollando la primera doctrina patrimonialista, evidenciamos que los defensores de esta, señalan que el derecho a los alimentos se concretiza en la entrega de un monto dinerario u algún objeto hacia la persona a quien se debe suministrar dada su condición, se cita pues a lo expuesto por Messineo, el cual precisa que el derecho de alimentos consiste en entregar un monto dinerario u objeto a la persona que lo requiere, sin tener intención o preocupación del estado de la persona o para que fin lo destinara; por otra parte tenemos a la teoría extra patrimonial, nos quiere decir esta teoría que no se va a concretizar con un monto de dinero, sino que es un derecho de la persona o personal, lo que indica que el alimentista no busca aumentar su patrimonio o tiene algún interés económico,

entendiéndose que nos referimos a un derecho fundamental que comprende varios rubros como la educación, salud, vestido y muchos más, al ser netamente personal este derecho persiste durante toda la vida, y solo podrá extinguirse con la muerte de la persona.

Siguiendo con el análisis de las teorías relacionadas a los alimentos, tenemos por ultimo a la teoría sui generis, esta contiene parte de las dos teorías expuestas anteriormente, dado que sus defensores manifiestan que estamos hablando de una institución de carácter especial o contenido patrimonial y una finalidad personal, en esa línea de ideas entendemos que dentro de un vínculo familiar existe lo que llamamos el principio de solidaridad, los alimentos consisten en dinero o especies, entendiéndose de ser susceptibles de apreciación económica; nuestro ordenamiento jurídico no reconoce seguir una de estas tres posturas, no obstante por el contenido y los efectos jurídicos que de esta institución emana, se podría afirmar según algunos autores que nuestro Código Civil se adhiere a la teoría sui generis.

Como se ya se ha mencionado, el presente libro trata de explicar cómo ha venido evolucionando el derecho alimentario en nuestro ordenamiento jurídico peruano, además de desarrollar la doctrinas que líneas arriba ya se han mencionado, lo más interesante para los que estamos relacionados a la vida del derecho es la diversa jurisprudencia que podemos obtener, siendo así tenemos como jurisprudencia la casación Nro. 2634-2015- TACNA, a modo de introducción podemos señalar que se trata de una madre con dos hijos que interponiendo una demanda solicita la acción Pauliana, quiere decir que se declara ineficaz la compra y venta celebrada tanto entre el demandado y el sobrino mayor de edad es decir de 19 años, aduciendo que se trata de un contrato simulado, además de la cancelación del asiento del registro de propiedad inmueble inscrito en los registros públicos de Lima, otro punto muy interesante es que la demandante en un proceso anterior obtuvo medida cautelar en forma de inscripción sobre el bien inmueble por la suma de quince mil soles por pensión de alimentos.

Con todo los antecedentes expuestos tanto el juez de la causa, como los jueces de la Corte Superior consideraron que no se cumplía con los requisitos que

se exige para la configuración de la acción pauliana, precisando que la demandante podía hacer valer su derecho en la etapa de ejecución de sentencia a través de la ejecución forzada del bien embargado, aduciendo que el art 195 del Código Civil, nos da a entender que debe identificarse el acto cuya ineficacia se solicite imposibilite el pago íntegro de la prestación debida, y en el presente caso no se da ya que corre un embargo sobre dicho bien y ello no imposibilita la enajenación del bien, en todo caso el suceso es el que asumiría la carga hasta el monto establecido.

La Corte Suprema cuestiona la decisión adoptada por los magistrados, tanto del juez de la causa, como de los jueces de la Corte Superior, señalando que dicha medida cautelar en forma de inscripción que corre inscrita sobre el bien del demandado proviene de una obligación de alimentos cuyo beneficio será en favor de los dos menores hijos; la Corte Suprema declarando la nulidad de la resolución de segunda instancia, señalando además que corresponderá evaluar si se presenta o no los presupuestos del hecho contenido en la norma jurídica del código civil art 195; el autor critica el actuar de la Corte Suprema en cierta parte ya que con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor la corte suprema debió resolver y no dilatar más el proceso que se tiene que llevar acabo en segunda instancia, y esto personalmente es lo correcto cuando se traten de amenazar o transgredir derechos fundamentales del menor..

**Del Aguila Llanos, Juan Carlos (2016)** en su obra “GUIA PRACTICA DE DERECHO DE ALIMENTOS”

La presente obra contiene un conjunto de jurisprudencia, modelos de escritos y doctrina correspondient4e al derecho alimentario, lo cual servirá como herramienta de ayuda para entender ampliamente lo relacionado al derecho alimentario, como en toda obra con contenido sobre el derecho alimentario se inicia explicando su naturaleza, para ello en la obra se cita a la Dra. Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes, jurista que plantea así como muchos especialistas en derecho, que la naturaleza del derecho alimentario es la tesis patrimonial y la tesis extra patrimonial; precisando que la tesis patrimonial se puede entender como aquella prestación que se va a cumplir a través de un aporte económico, sin necesidad de

que el que otorga este monto se preocupe del cuidado de la persona que recibo los alimentos.

La tesis extra patrimonial nos hace referencia que el derecho a recibir alimentos es personal y por lo tanto esta permanecerá siempre, y solo podrá ser extinguida con la muerte de alimentista, cabe precisar que en la presente obra no se hace referencia a la tesis sui generis que en cierta forma es aplicada por nuestro ordenamiento jurídico; en otro extremo de la obra se señala lo que comprende los alimentos, entre ellos tenemos a los alimentos necesarios, que también se le conoce como restringidos, y se entiende que es lo estrictamente esencial para sobrevivir, por lo tanto aquel obligado a suministrar alimentos debe brindar solo lo necesario para que la persona en este caso el alimentista pueda subsistir; de igual modo se hace mención a los alimentos congruos y se entiende que se debe otorgar conforme a la posición o estilo de vida de la familia.

Esta obra como guía práctica es importante nos ayuda a responder ciertas interrogantes que se suscitan normalmente en la vida diaria, algo muy común es saber sobre quienes pueden solicitar una pensión de alimentos y esta obra con claridad nos explica que según el art 474 del Código Civil los que pueden solicitar los alimentos son los conyugues, los ascendientes, descendientes y por último los hermanos, se sabe que es obligación de los padres suministrar alimentos en favor de sus menores hijos, pero se podría dar el caso en que los padres estén ausentes o en todo caso se encuentren desaparecidos, por lo tanto esta obligación podría trasladarse efectivamente a los hermanos mayores, abuelos, o parientes en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad en razón de que existe un vínculo que une a cada uno de los parientes, además también se hace referencia al hijo alimentista que es aquella persona que sin pertenecer o tener vínculo alguno, tiene derecho a los alimentos, claramente el art 415 del Código Civil lo establece y por lo tanto lo hace acreedor de una pensión alimenticia.

La obra responde a muchas interrogantes con respuesta adecuadas conforme lo señala la norma, tenemos otra interrogante sobre ¿desde cuándo se puede solicitar los alimentos? Ante ello el autor señala que el derecho a exigir los alimentos se origina con el nacimiento del menor, no obstante se puede solicitar

este derecho para cubrir los gastos de pre y post parto de la madre, ello en concordancia con el art 92 del Código de los Niños y Adolescentes donde estipula que si bien el derecho de exigir los alimentos corresponde al menor u adolescente, también es exigible para cubrir los gastos que acarree la madre durante el embarazo y este comprende desde la concepción hasta la etapa de post parto, de igual forma se tiene el art 411 del Código Civil reconoce el derecho a alimentos a la madre gestante, así como también como el pago de los gastos que se incurra, los cuales puedes solicitar u exigirse antes del naciéntito del menor o dentro del año posterior al nacimiento del menor.

**Rioja Fernández, Alexander (2021)** en su obra “EL PROCESO DE ALIMENTOS ORALIDAD Y VIRTUALIDAD”.-

La presente obra también referida al derecho alimentario presenta una serie de conceptos respecto al derecho ya mencionado, es decir contiene la teoría y práctica; empezando por la teoría al igual que mucho libros referidos a este tema en particular de gran trascendencia para salvaguardar el derecho alimentario que tiene el menor alimentista, podemos 4señalar que el derecho alimentario viene a ser un derecho incluyente, y esto en razón que el derecho alimentario no solo consiste en brindar calorías, proteínas o una serie de elementos nutritivos concretos como precisa el autor, sino será un derecho a recibir todos los elementos nutritivos concreto con la finalidad que el individuo tenga una vida acorde es decir una vida sana y activa, el derecho alimentario según el autor además consiste en que todo hombre, mujer o niño pueda tener acceso de forma física o económicamente a obtener los alimentos, la convención sobre los derechos del niño en el numeral 2 art 27, hace referencia al derecho del niño de recibir alimentos por ambos padres para un correcto desarrollo físico, psíquico.

Se cita al autor Dr. Varsi Rospigliosi, el cual señala que tanto en el derecho alimentario y en la obligación alimentaria existen semejanzas, así como también diferencias, siendo así se hace una breve reseña de las características de la obligación alimentaria, tenemos por un lado a una primera característica que es personalísimo, quiere decir que la obligación alimentaria le corresponde a una determinada persona establecida por la ley, es decir es *intuitu personae*, es así

porque hay un vínculo entre el obligado y el que va a recibir los alimentos, en ningún caso esta obligación puede trasladarse a los herederos del obligado, la característica variable nos indica que la situación económica del obligado puede variar con el paso de tiempo, lo que conlleva a que la pensión alimenticia puede variar pudiéndose presentarse la reducción como el aumento de esta o en todo la exoneración de la obligación. 4

La característica de intransmisible, nos indica que en ningún caso la obligación alimentaria podrá transmitirse o ser objeto de cesión tanto por acto inter vivos como por mortis causa, ello desde el punto de vista como ya se ha mencionado que la obligación alimentaria es *intuitu personae*, es por ello que el art 1210 del Código Civil afirma este carácter inalienable estableciendo que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación, por otro parte desde la posición del que va a recibir los alimentos, este tampoco podría trasladar este derecho de exigir alimentos a terceros, por eso como cabe resaltar que es un derecho *intuitu personae*, además que no pueden embargarse por alguna deuda y bien lo establece el artículo 648 inciso 7 del Código Procesal Civil, sin dejar de mencionar que el derecho de suministrar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista y siendo la razón de esta que son de carácter netamente personal y que existe un vínculo de por medio.

La característica de irrenunciable, se entiende que el derecho a los alimentos es irrenunciable y ello es por humanidad es un deber y obligación de los padres otorgar alimentos a sus menores hijos mientras se encuentren en una edad donde no podrán valerse por sí mismos, lo que sí es renunciable es al ejercicio de este derecho, recordar que los órganos jurisdiccionales no actúan de oficio en este tipo de procesos, es derecho del accionante a través de su demanda exigir este derecho, entendiéndose la imprescriptibilidad de este derecho alimentario, cabe mencionar algunos componentes<sup>4</sup> fundamentales, entre ellos tenemos a la legalidad que nos indica que para que surja la relación alimentaria, debe existir una norma en nuestro ordenamiento jurídico que la autorice, por otra parte tenemos la reciprocidad que señala que el alimentista a quien se le suministraba los alimentos puede devenir de alimentante es decir la situación puede variar.

Y no solo se hace mención del deber de alimentos entre padres e hijos sino también el deber alimentario entre convivientes que es otro tema muy interesante, obviamente al referirnos a los convivientes entendemos la figura de la unión de hecho es decir personas que no se encuentran casadas pero que ejercen una vida similar a la de casados, esta situación genera una sociedad de bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales y será aplicable siempre que esta unión entre los convivientes haya durado como mínimo dos años de forma continua, el Código Civil en su artículo 326 precisa que esta figura de la unión de hecho finaliza o termina con la ausencia, muerte, mutuo acuerdo o por decisión unilateral, siendo así en este último caso, cuando se finalice por decisión unilateral, el magistrado podrá otorgar alimentos en favor del abandonado o en todo caso una indemnización a elección del abandonado. Se entiende entonces que el abandonado que se ha visto afectado por el rompimiento de la unión de hecho puede petitionar el derecho a los alimentos, esto en razón de que lo se busca es que el abandonado no sufra una desprotección producto del rompimiento de la unión de hecho.

**Simón Regalado, Patricia (2017)** en su obra “LA PENSION ALIMENTICIA”.-

En el presente libro cuyo contenido abarca los criterios que usan los jueces para el aumento o reducción de la pensión de alimentos, para dicho fin se tiene como base diversa jurisprudencias de la Corte Suprema, los cuales se encuentran ordenados de forma eficiente y sin dejar de mencionar el comentario del autor sobre cada caso en particular; de igual forma que en todos los textos referentes a pensiones de alimentos, se inicia una breve introducción de la naturaleza de los alimentos que según nuestro ordenamiento jurídico se presenta como un derecho con caracteres esenciales, entre ellos tenemos que son: personalísimo, irrenunciable, intransigible, intrasmisible, incompensable e imprescriptible, siendo así está de más dejar de mencionar que los alimentos están íntimamente conectados a la subsistencia del ser humano y de forma eficaz es protegido por nuestro ordenamiento jurídico peruano.

En la mayoría de textos correspondiente a pensión de alimentos se hace mucho énfasis en el derecho alimentario que ostenta el menor alimentista, lo cual

no se discute por ser un derecho fundamental, siendo así otro tema que acapara mucha atención es la obligación alimentaria impuesta hacia el demandado en un proceso de alimentos, es por ello que el autor no deja de lado la investigación de las posibilidades del que debe suministrar los alimentos y para ello se analiza el Expediente. N° 00009-2014, Corte Superior de Ayacucho, Sala Especializada en lo Civil, 14/07/2014, en el presente proceso el órgano jurisdiccional hace referencia a las posibilidades del obligado con la pensión respecto a sus ingresos, se tiene que la parte demandante en el desarrollo del proceso ha precisado que el demandado percibe un ingreso mensual de dos mil nuevos soles, ya que alquila sus terrenos y sus ganados con los que cuenta.

El órgano jurisdiccional pronunciándose respecto a los ingresos del demandado, precisa que estos no se han acreditado de forma idónea, para ello el art 481 del Código Civil estipula que en los procesos de alimentos no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que perciba el demandado, en razón que lo que prima es el Interés Superior del Niño y adolescente, otro punto importante es que el demandado según sus argumentos de defensa con las declaraciones juradas presentadas, no constituye argumento de asidero probatorio, ya que dichas declaraciones no cuentan con el aval de autoridad pública, lo cual conlleva a que no fueran admitidas en la etapa procesal, dado el presente caso no cabe duda que se puede aplicar el art 481 de la norma sustantiva, siendo no investigar rigurosamente lo que percibe el demandado.

Según todo lo expuesto, se entiende que se debe juzgar bajo un criterio lógico razonado objetivo, evitando subjetividades, contradicciones o vaguedades, es por ello que el juez resuelve de manera discrecional establecer un monto razonable en beneficio del menor alimentista, si bien en el presente caso el demandado presentó una constancia de trabajo que indica que este percibe una suma de trescientos nuevos soles, siendo un dato referencial que debe encontrar en todo caso corroborado por otros medios de prueba, siendo así esto no ocurrió en el desarrollo del proceso y bajo el Principio del Interés Superior del Niño, se entiende que el demandado está en condiciones de solventar los gastos del menor alimentista y más aún que está en la obligación de esforzarse aún más en sus labores cotidianas, con la finalidad de atender el derecho alimentario de su hijo, por

último el órgano superior se pronuncian indicando que el monto establecido en la sentencia apelada es razonable.

Otro tema interesante, es un proceso de alimentos respecto a la carga familiar del obligado y lo encontramos en el Expediente N° 00037-2010 del Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede MJB Los Olivos, 15/06/2012, cabe precisar que el Órgano Jurisdiccional toma en cuenta si el obligado se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimentaria exigida por la parte demandante, para ello se debe verificar o establecer las obligaciones o carga familiar en las que se encuentra, en la contestación de la demanda el demandado, precisa que tiene tres hijos, siendo dos mayores de edad y uno menor de edad, debidamente corroborado con las partidas de nacimiento, en la declaración de parte la demandante indica que se encarga de su menor hijo mientras el demandado se encarga de los hijos mayores, por lo tanto el órgano jurisdiccional considera que está acreditado que el demandado tiene otra obligación similar a la de este proceso, lo cual conlleva a que se tenga en cuenta al momento de emitir sentencia fijándose la pensión de alimentos

Por último otro tema interesante de esta obra que elabora el autor es sobre la obligación de cumplir con la pensión alimentaria en torno al trabajo que desarrolla el obligado, el presente caso lo encontramos en el Exp. N° 00020- 2014-0-1101-SP-FC-01 , Sala Civil de Huancavelica, 26/11/2014, bien se entiende que este proceso tiene un carácter particular dado que la sala superior comparte el criterio establecido por el juez de la causa respecto a las posibilidades económicas del obligado, se evidencia que en la contestación de la demanda ubicada en la pg.25 se encuentra la declaración jurada de ingresos del demandado precisando que percibe un ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles, desempeñando el oficio de comerciante de alimentos en un local alquilado. Por los gastos del alquiler paga la suma de quinientos nuevos soles, dando fe de esto con el contrato de arrendamiento.

Por el supuesto de que por vivienda y alquiler tiene gastos de quinientos nuevos soles tendría un ingreso mensual de mil nuevos soles, además de ella señalado que presenta una carga adicional dado que tiene un hijo de 9 años de

edad, es por ello que el órgano superior considera que la sentencia emitida por el a quo es razonable, más aun teniendo en cuenta que la menor favorecida se encuentra en etapa escolar, lo cual genera una serie de gastos además de los necesario para cubrir sus necesidades, lo que no afectara en demasía al hijo que hace mención en el escrito de apelación presentado. En el Exp. N° 00046-2014-0-0601-SP-FC-01, 20/04/2015, de igual forma se toma en cuenta la calidad de profesional del obligado, lo cual le permite ingresar con mayor facilidad al ámbito laboral dado el grado de instrucción que ostenta, teniendo la edad de 37 años no habiéndose probado que tenga otra carga adicional es por ello que tiene las posibilidades de suministrar alimentos en favor del menor alimentista que requiere cubrir una serie de necesidades siendo así estos corresponde a su progenitores.

**Cornejo Chávez, Héctor (1999)** en su obra “DERECHO FAMILIAR PERUANO”.-

Cabe precisar la importancia de esta obra más aun del maestro Cornejo Chávez y su arduo trabajo en el estudio del derecho familiar en el Perú, es por ello que se tocara los temas más importantes del presente texto correspondiente al capítulo de los alimentos; bien se inicia con la definición y concepto de los alimentos se entiende que el hombre al llegar al mundo previsto de una serie de aptitudes y virtualidades que son más relevante en el hombre en razón de otros animales, no obstante el hombre al igual que los animales en su primera etapa de desarrollo se encuentra en una situación de insuficiencia lo cual conlleva a que le imposibilite a valerse por sí mismo. De igual forma no podrá ejercer sus derechos ni cautelar sus intereses, se entiende que el hombre viene al mundo destinado a predominar sobre las demás especies, pero a modo de paradoja el hombre necesidad de muchos más años para poder valerse por sí mismo mientras en igual de años otros seres ya completaron su ciclo de vida pudiendo inclusive destruir a cualquier ser humano que haya nacido contemporáneamente.

Este fenómeno de insuficiencia e imposibilidad de valerse por sí mismo se traduciría en una situación de desamparo producto del se generaría la muerte del hombre, si en caso la propia naturaleza no proveyera a su oportuna solución, y siendo así que la propia naturaleza ha provisto que ni el hombre ni la misma especie

se ha extinguido sino en todo caso perdurado a los largo de los años, hay dos instrumentos muy importantes según el autor de los que se ha valido la naturaleza para asegurar tal resultado, primero tenemos el de hacer nacer al hombre en un medio social, quiere decir que la adultez de sus miembros sean pocos o muchos puedan brindar amparo a la debilidad del hombre; segundo que cuyos miembros sean sujetos de poder tener sentimientos e instintos cuya finalidad sea brindar la debida y correcta protección del ser que desvalido se encuentre.

Respecto a la naturaleza Jurídica que nos aporta el maestro Cornejo Chávez nos indica que esta es materia de controversia, según las clasificaciones del derecho privado encontramos las personales quiere decir que son relativos netamente a la persona y que no son susceptibles de valoración económica alguna ni siendo objeto de transmisión o enajenación; por otro lado tenemos las de índole patrimonial y son aquellas que pueden exteriorizarse en dinero y que de forma alguna son transmisibles, bien entre los derechos personales ya mencionado se suele distinguir los derechos fundamentales entre ellos tenemos el derecho a la vida, integridad física, el honor, y los secundarios hace mención al derecho al nombre, al título honorífico e inclusive a la propia imagen; por otra parte haciendo mención a los derechos patrimoniales fueron clasificados de forma tradicional encontrando a los reales, como la posesión o la propiedad, y obligacionales considerados también de crédito, en la cual existe una relación mediata de la persona con la cosa como se da en el caso de los contratos de mutuo u se permite accionar solo contra el deudor o deudores.

De las condiciones que se señala para ejercer el derecho alimentario según el autor son considerados tres muy importantes entre ellos tenemos a un estado de necesidad en quien los pide, posibilidad económica de quien debe prestarlo y por ultimo una norma legal que establezca la obligación; bien en cuanto a lo primero se precisa que es el magistrado el que debe señalar el estado de necesidad que se encuentra el acreedor y que se debe tener en cuenta los ingresos de este mas que su capital, según el autor no cree llanamente en que se pueda otorgar una pensión alimentaria al acreedor que no teniendo ingresos posee bienes raíces y capitales, a menos que se demuestre o se analice de forma concreta a cada caso, la imposibilidad o dificultad de trabajarlos, disponiendo de ellos o administrarlos

de forma debida pueda proporcionar al demandante los ingresos que requiera y de tal forma liberar al demandado de la carga que se intenta imponer en su contra.

Respecto a la posibilidad económica del demandado de quien debe prestarlos, se entiende que el acreedor debe hallarse en un estado de necesidad, y el deudor debe tener lo superfluo es decir tener las condiciones para poder otorgarlos, es más el aquo deberá tener en cuenta no solo los ingresos del demandado sino de igual forma su situación de familia así como las posibilidades de poder ganar más de lo que actualmente gana, este criterio es compartido por el autor; y por últimos tenemos la condición de una norma legal que establezca la obligación siendo así resulta obvio pues para ampararse un derecho se necesita que este prescrita en la ley, sin dejar de mencionar que no es solo la correcta aplicación de la norma sino esta debe estar en concordancia y siempre primando el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

**Aguilar Llanos, Benjamín (2016)** en su obra “CLAVES PARA GANAR LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”.-

La presente obra también de vital importancia sobre los procesos de alimentos, hace referencia a la naturaleza de esta importante institución además los rubros que comprenden los alimentos, otro punto importante y de manera práctica para la correcta labor de los estudiantes y futuros abogados es que cuenta con un cumulo de modelos correspondiente al procesos de alimentos; se inicia haciendo referencia a la definición de los alimentos, cabe mencionar que el hombre desde que puebla la tierra llega al mundo en situación de incapacidad y durante un cierto periodo se mantendrá en esa condición, por lo tanto es en esta etapa donde necesita ser cubierta dado que esta propenso a perecer, los llamados a cubrir tal estado de incapacidad son los padres o progenitores, quiere decir que son estos los primeros obligados a asistir al menor en estado de incapacidad.

Existe otra clase de incapacidad y aparece de manera excepcional en el caso de que según la edad cronológica de la persona está ya no debería ser dependiente de sus progenitores, pero por razones de enfermedad, senectud, o accidente hacen que determinada persona padezca un estado de necesidad que de forma efectiva debe ser cubierta, y que por razón de obligación natural esta

necesidad debe ser cubierta por sus parientes, se entiende entonces que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, porque debe existir un deber de ayuda al prójimo necesitado y que en caso que por falta de esta ayuda puede ocasionar su muerte, por ende el conjunto de la sociedad recoge estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro transformándolos, en el primer caso en derechos y en el segundo obligaciones civiles, es de esta forma cómo surge el derecho a los alimentos que tiene vital trascendencia dentro de la vida humana

.Lo que comprende los alimentos no solo consiste en el sustento diario como se entiende en la terminología popular, sino que comprende además otros conceptos muy importantes y ellos lo podemos apreciar en el art 472 de nuestro código sustantivo, el cual claramente estipula que los alimentos consiste en lo indispensable para el sustento, así también como la habitación , vestido , asistencia médica y ahora con una modificación por la ley N° 30292 que modifica el artículo 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes comprende ahora también la asistencia psicológica; por otra parte tenemos a la clasificación de alimentos que realiza el autor, tenemos a la primera que son los alimentos congruos que consiste en otorgarlos de acuerdo a la posición o rango de las partes para ser más exactos alude a que los alimentos congruos son aquellos que habilitan al alimentista para subsistir acorde y modestamente correspondiente a su posición social; segundo los alimentos necesarios que se entiende que se reduce a lo estrictamente necesario para poder subsistir.

Conforme a la naturaleza jurídica lo que se busca es tratar de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal, al igual que muchos autores asumen que la doctrina se encuentra dividida, considerando unos que son de carácter patrimonial porque se van a concretizar en una valoración económica es decir algo material como dinero o especie; por otra parte de naturaleza personal dado que este derecho es personalísimo ya que nace con la persona y se extingue con ella, de allí deriva su carácter de intransmisible; sin dejar de mencionar la teoría mixta planteada por el maestro Cornejo Chávez concluyendo que el derecho alimentario es un derecho de contenido económico y por ello tiene rasgos del derecho patrimonial pero no del derecho patrimonial real sino de un derecho patrimonial obligacional, dado que las personas involucradas en la relación

no están comprendidas por toda la sociedad sino de algunas cuantas, pero al ubicar los alimentos dentro del ámbito familiar posee características propias del derecho personal, de tal forma que el derecho patrimonial obligacional no podrá ser transferido, es por ello que se considera que nace con la persona y se extingue con ella.

De las características de los alimentos, se hace mención a que es personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable y recíproco; de las condiciones para ejercer este derecho se hace mención a tres muy importantes entre ellas tenemos a el estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y por último a una norma legal expresa que establezca esta obligación; sobre el estado de necesidad del que lo solicita quiere decir que el necesitado debe carecer de ingresos de cualquier fuente, en el caso de los menores de edad se presume su estado de necesidad, en estos casos al acreedor alimentario solo le bastara probar el entroncamiento para ostentar de dicho derecho sin necesidad de demostrar pobreza, en el caso que un mayor de edad sea el que lo exige no se presumirá nada, en todo caso el acreedor es el que tiene que probar que no cuenta con recursos para poder valerse por sí mismo o atender a sus necesidades.

De la posibilidad económica del que debe prestar los alimentos, y se refiere al obligado quien debe suministrar alimentos en favor de otra persona, siendo así concurre una serie de elementos que nos permite calificar la posibilidad económica del demandado, además se señala que no debe confundirse la posibilidad económica con la situación económica inmejorable, abundante, o que le permita realizar gastos superfluos, en todo caso el autor precisa que si esto fuera así gran parte de la sociedad peruana no se encontraría en condiciones de poder solventar los gastos correspondientes a pensiones alimentarias; si bien se entiende que la acción para exigir alimentos va dirigida contra el demandado, por ende este debe tener recursos propios caso contrario la acción se dirigiría hacia otro deudor, se debe tener en cuenta los ingresos del obligado y también la posibilidad de generar aún más, teniendo cautela al momento de evaluar las posibilidades del que debe otorgar los alimentos.

De la norma Legal que señala la obligación alimentaria se entiende que debe existir una norma expresa que la ampare, nos referimos a una obligación de índole civil, es por ello que tal prerrogativa la encontramos en el Art.474 del Código Civil lo cual señala que los que se deben alimentos son los ascendientes. descendientes, conyugues y hermanos, bien respecto a lo primero entre ascendientes y descendientes se considera que los alimentos que se deben recíprocamente es ilimitado, otro tema interesante es respecto a los alimentos entre hermanos, cuya obligación no solo cubre a los hermanos de padre y madre sino también a los medios hermanos es decir aquellos que son solo de padre o en todo caso solo de madre, por último en el caso de los conyugues existe un deber de asistencia producto del matrimonio contraído entre ambos; sin dejar de mencionar el Código de los Niños y Adolescentes que en su art 93 hace mención a otros obligados en favor de los menores, y se refiere a los parientes colaterales en tercer grado pudiendo ser los tíos y otros responsables como el tutor; siendo así esta obligación tiene como base fundamental el parentesco.

**Jarrin de Peñaloza, Luz (2019)** en su obra “DERECHO DE ALIMENTOS”.-

La presente obra trata sobre la evolución del derecho alimentario a lo largo de los años en nuestro ordenamiento jurídico, como bien sabemos el derecho a los alimentos es muy importante para el desarrollo del menor, además de tener vital trascendencia en nuestra sociedad; por tal razón es importante tener conocimiento de cómo era su regulación en el Código Civil de 1936, si nos ubicamos en el libro segundo, sección cuarta, título VII, en los artículos 430 al 455, el autor comparte la definición de los alimentos con otros autores, nos precisa que los alimentos consiste en una asignación comprendida de dinero que se hace frente a determinada persona, para que esta última pueda satisfacer de alguna u otra forma sus necesidades, resalta que siempre y cuando dicha entrega se producto o consecuencia de relaciones entre un hombre y una mujer o deberes que existen dentro de la familia.

El art 449 del Código Civil de 1936, es el que encabeza el llamada juicio de alimentos, el cual estipula que los alimentos serán regulados por el juez, teniendo en cuenta las posibilidades del que debe otorgar los alimentos y el estado de

necesidad del que los pide, podemos notar que este artículo guarda relación con lo precisado por el art 481 del Código Civil de 1984 el cual en la actualidad nos rige; siguiendo con el código de 1936 y lo precisado por el autor, se hace mención sobre a quien corresponde la obligación de prestar los alimentos, existiendo varias denominación las cuales son alimentista y alimentario; alimentista y el obligado; alimentante y alimentado; por otra parte se cita Al profesor Hugo Alsina, el cual precisa que la obligación de prestar alimentos evidencia la concurrencia de tres elementos indispensable los cuales son : la debida vinculación entre el alimentante y alimentado, el estado de necesidad del alimentado y por último la posibilidad económica del alimentante.

Ubicándonos en el art 441 del Código Civil de 1936, podemos apreciar que los se deben alimentos recíprocamente son los cónyuges, los ascendientes y descendientes y por último los hermanos, de igual modo podemos notar la relación que guarda con el art 472 del Código Civil vigente; sin embargo el autor hace mención que la legislación francesa no obliga a los hermanos y hermanas a proporcionarse alimentos ello según el art 206 de la ley francesa, en particular podemos notar que aplicando el derecho comparado en Francia si bien no se admite los alimentos entre parientes colaterales, si los admite entre parientes por afinidad, que no reconoce nuestro código, aunque si progresa la jurisprudencia a que los padres políticos, nos referimos a los su4egros sean los que deben suministrar los alimentos cuando el obligado no está en condiciones de hacerlo, de igual modo la legislación estadounidense tampoco considera a los hermanos el derecho alimentario de forma recíproca, pero si evidenciamos el deber de sustento a la esposa, esposo, según los casos, hijos en general, padres, abuelos, hijastros.

El código de 1936 en su art 442° precisa que cuando exista más de dos obligados a otorgar los alimentos se prestara el siguiente orden, por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por último los hermanos, siendo este el orden de prelación establecido; de todo lo expuesto y de lo analizado de la presente obra se evidencia una distinta regulación en base a los obligados a prestar los alimentos entre las legislaciones extranjeras y la legislación nacional, sin embargo lo que se debe puntualizar es la importancia del derecho a alimentario que es reconocido a nivel internacional por diversos tratados internacionales, el cual el

Perú es estado parte, y sobre a tener en cuenta que en todas las medidas que se adopten respecto a los niños se debe tomar en consideración el principio rector del Interés superior del Niño y del Adolescente.

**Tafur Gupioc Esperanza (2013)** en su obra “DERECHO ALIMENTARIO”.-

Esta obra también está relacionada al presente trabajo de investigación, realiza un estudio de las institución de los alimentos, en cuyo contenido encontraremos todo lo relacionado a doctrina, legislación actual, ejecutorias y o lo referente la practica procesal; al igual que diversos autores se inicia con una definición de lo que se puede entender del término alimentos, de tal forma que los alimentos es todo aquello que nosotros lo seres humanos podemos ingerir entendiéndose como una sustancia, pero no se puede limitar los alimentos solamente a una sustancia, sino por el contrario los alimentos comprende una serie de rubros como bien lo ha precisado nuestro Código sustantivo en su art. 472° haciendo referencia al sustento, vestido, asistencia médica y psíquica, educación, capacitación e instrucción para el trabajo y recreación en el caso de los menores de edad, del mismo modo el art 92 del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos.

Seguidamente se realiza un desarrollo de la clasificación de los alimentos, por un lado tenemos aquellos que por su origen pueden ser voluntarios y legales, en el primer caso se entiende que la obligación de otorgar los alimentos es por voluntad propia del obligado o previo pacto al cual arribe con el alimentista mediante acto inter vivos, por otro lado el causante mediante otorgamiento de testamento puede voluntariamente establecer alimentos en beneficio del alimentista, estas son dos modalidades que integran los alimentos voluntarios; ahora hablaremos de los alimentos legales que se entiende que es aquella obligación que nace producto de lo que impone la ley, es así que se hace referencia en nuestro ordenamiento jurídico de quienes son lo que se deben alimentos de forma recíproca, se entiende que son los conyugues, ascendientes, descendientes y hermanos tal como está tipificado en el art 474° del Código Civil.

El tema interesante es de quienes están obligados a prestar alimentos ante la ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, es una interrogante que

muchos que desconocen la norma se plantean, cabe precisar que existe un orden de prelación ante la ausencia de los padres, para ello recurrimos al art 93 del Código de los Niños y Adolescentes el cual establece quienes son los obligados a prestar los alimentos, en primer orden tenemos a los hermanos mayores, los abuelos, parientes en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y por ultimo otros responsables del menor, analizando este artículo se puede observar o entender que el legislador al momento de cumplir su función legislativa y el arduo trabajo que comprende la creación de una ley en este caso la presente normativa, se ha buscado evitar en toda forma dejar en el desamparo a los menores de edad que no pueden valerse por sí mismos y asegurar el derecho a su alimentación para un adecuado y correcto desarrollo físico, psíquico y emocional del menor.

Se tiene conocimiento que existen criterios que el juez tomara en cuenta para fijar una pensión de alimentos en favor del menor, nos referimos a la capacidad económica del demandante en ello se evaluará si tiene carga familiar otros hijos de por medio o de una carga personal que puede ser cuotas que esté pagando al banco por un préstamo obtenido, siendo así a continuación se analizara una casación de la Corte Suprema de Justicia de la Republica materia de alimentos; se trata de un recurso de casación, se entiende a este recurso como un mecanismo de control de las decisiones jurisdiccionales de las resoluciones emitidas por los jueces, donde se verificara si dicha resolución ha incurrido en infracción normativa materia y procesal, bien en el presente caso se trata del recurso interpuesto por la demandante contra la sentencia de vista que fue emitida por la Sala mixta descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Chincha.

Las causales para el recurso de casación interpuesto fueron la inaplicación de una norma de derecho material, el cual está contenido en el primer artículo del Código Civil el cual presenta concordancia con el tercer artículo del código ya mencionado, además de los artículos primero y segundo inciso primero y segundo de nuestra constitución política del Perú, bien la demandante interpone un proceso de alimentos contra el padre de su menor hija siendo así que el juez de la causa declara fundada en parte la demanda, como medio probatorio no existía una partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, solo se había aportado un certificado de nacimiento el cual corrobora que la menor nació viva y donde figura

el nombre del demandado como padre de la menor, el a quo fundamenta su decisión que el presente certificado de nacimiento ha sido otorgado por entidad pública, el cual si bien no ha sido acreditado del todo el vínculo de la menor con el demandado, dicho certificado no ha sido susceptible de tacha u oposición por el demandado.

Por tales consideraciones se fija que la pensión de alimentos de la menor corresponderá al veinte por ciento del ingreso mensual que percibe el demandado, el demandado apela dicha sentencia, es así que todo lo actuado se eleva al órgano superior que es llevado a cabo por el Ad quem, que ejerciendo su potestad de administrar justicia resuelve declarando nula la resolución apelada, insubsistente todo lo actuado e improcedente la pretensión, según el tribunal supremo el a quem contraviene lo estipulado en el inciso tercero del art. 139 de la Carta Magna, concordante con los artículos I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo séptimo, en razón de se ha vulnerado normas causando un perjuicio en la menor de poder accionar su derecho a exigir alimentos a su progenitor por la sola razón de que el único documento en que puede acreditar la existencia de una persona es la partida de nacimientos, siendo excluidos otro tipo de documentos.

La Corte Suprema de Justicia tomando cuenta el caso precisa que el simple hecho de nacer vivo se le otorga la titularidad de ejercer los derechos que le correspondan, no siendo necesario como requisito alguno que el que nace vivo este registrado debidamente, por el contrario en el presente caso existe un certificado de nacimiento de tal forma que la menor no puede ser privada de unos de los derechos fundamental protegido por los Tratados Internacionales y por nuestra Constitución Política nos referimos al derecho de alimentación, por lo expuesto el tribunal supremo declara fundado el recurso de casación, declarando nula la sentencia de vista, ordenando que el juez de la causa emita nuevo pronunciamiento, además de disponerte la publicación del presente caso. .

**DEFENSORIA DEL PUEBLO (2018)** en su obra “EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL PERU: AVANCES, DIFICULTADES Y RETOS”.-

El presente texto fue desarrollado por un equipo de la Defensoría del Pueblo, este organismo constitucionalmente autónomo, tiene como función la defensa de los derechos fundamentales, al ser el derecho alimentario un derecho fundamental y que se debe resolver con celeridad cuando se encuentren judicializados, siendo así se toca temas muy importantes y se ha contado además con el apoyo para recopilar información de los órganos jurisdiccionales de la república, se inicia con el estudio de 3512 expedientes correspondientes a procesos de alimentos, la defensoría con el objetivo de no obstaculizar la labor que ejerce el Poder Judicial recurrió a los 3512 expedientes ya mencionados, los cuales se encontraban archivados contando además con auto final o sentencia, desde el año 2014 hasta el primer trimestre del 2017.

La muestra tomada es a nivel nacional, los cuales abarcaron 313 órganos jurisdiccionales correspondientes a las 33 Cortes Superiores, se debe agregar que se procedió a realizar entrevistas a los justiciables haciendo un total de 1668 entrevistas, cuya finalidad era recoger datos cualitativos, seguidamente se aplicaron de igual forma entrevistas a magistrados de todas las Cortes Superiores con el objetivo de conocer su realidad y que valoración tenían respecto a su labor jurisdiccional. Este gran trabajo de campo obtuvo un primer resultado dado la entrevista a jefes o encargados de archivos, los cuales el 33% ha manifestado que se debería contar con una mejor infraestructura, otro 14% manifestó la necesidad de mayor personal capacitados idóneo para el puesto, el 10% de jefes entrevistados precisaron una de las tantas carencias del Poder Judicial referido al equipamiento y mobiliario, exigiendo anaqueles, mesas de trabajo, computadoras y fotocopiadoras y por último un 43% preciso que las necesidades que consideran abarcan las anteriormente mencionadas.

Se ha evidenciado otra problemática referido al tema de los inmuebles o locales del Poder Judicial, es así que mediante la emisión de la Resolución 038-2013-CE-PJ esta institución de administración de justicia se declaró en emergencia, dado que bajo su administración tenía 916 inmuebles, de los cuales de todo este total, solo 286 eran de su propiedad, representando un 31,2%, siendo los demás inmuebles alquilados, en razón de esta problemática es que se genera una inestabilidad institucional debido a constantes mudanzas y que su presupuesto

estaba destinado al pago correspondientes a alquileres de sus locales. Las partes en el proceso de alimentos, como bien se sabe a nivel supranacional y nacional el deber de suministrar alimentos en favor de los hijos le corresponde a ambos padres, según el trabajo de campo, se obtuvo como resultado que de los 3512 expedientes, 3347 son demandas interpuestas por mujeres, representando un 95.3%, mientras las demandas interpuestas por hombres representan el 4.4%.

Se sabe que en la actualidad la mayoría de las demandas interpuestas son accionadas por mujeres, un caso en particular ha llamado la atención, se trata de la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, el cual emitió una resolución ordenando a la madre otorgar pensión de alimentos en favor de tres menores hijos, los cuales se encontraban bajo el cuidado del padre; sobre la instrucción y capacitación de las demandantes, como resultado de las entrevistas, siendo un total de 1668 dirigidas a los justiciables, se arroja como resultado que un 26,3% de los demandantes cuentan con instrucción superior, por otro lado el 36,2% solo terminaron la educación secundaria y el 8,6% de los entrevistados no cuentan con instrucción formal o tan solo cuentan con primaria completa, evidenciándose una problemática respecto al nivel de educación que tienen los justiciables, que en muchos casos por falta de instrucción, se ve disminuida su oportunidad de insertarse al mercado laboral, y más aún si se cuenta con un hijo, al cual se le debe cubrir sus necesidades y al no haber ingresos se requiere del apoyo del otro progenitor.

Siguiendo los resultados obtenidos la estadística nos indica que el 67,4 de las mujeres que han demandado, tiene como único ingreso la pensión de alimentos; un 65,3% representa a que las demandantes dejaron de trabajar para brindar el correcto cuidado que merece el menor; un tema interesante es el monto que se exige en la demanda, del total de procesos que se accionaron, nos referimos a un total de 3450, el 43.3% el monto que la demandante ha solicitado fue entre 1 a 500 soles, el 37,8% entre 501 y 1000 soles; por último el 16,8 fue por más de 1001 soles. Los datos estadísticos ya mencionados son de gran aporte para resolver muchas problemáticas a nivel institucional del Poder Judicial, es por ello que esta obra debería ser tomada en cuenta seriamente por el Ejecutivo y Legislativo, cuya finalidad sea poder mejorar ciertas leyes referidas a materia alimentaria, así como

poder resolver los problemática de la institución encargada de la administración de justicia.

**Varsi Rospigliosi, Enrique (2011)** en su obra “TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA”.-

En esta obra el autor realiza un estudio muy interesante respecto a la institución de la familia, su naturaleza, evolución a lo largo de los años hasta aterrizar en la actualidad, son puntos de riguroso análisis, el autor lo desarrolla de forma adecuada afectos que sea comprensible para el entendimiento de todos; para el presente trabajo de investigación dicho texto será de gran aporte teniendo como finalidad poder comprender la importancia de los alimentos, como bien sabemos esta proviene de las relaciones familiares donde existe un vínculo de consanguinidad, además del deber de asistencia que se deben recíprocamente los integrantes de la familia, cabe precisar que los padres tienen deberes u obligaciones respecto a sus hijos el cual está amparado bajo Tratados Internacionales y consagrado en el art 6 segundo párrafo de nuestra Constitución Política del Perú.

La institución de la familia tiene gran relevancia a lo largo de la historia, siendo así podemos precisar que la familia presenta su primera etapa inicial en el derecho romano, en el que se distingue del derecho arcaico<sup>4</sup> donde cada uno de los integrantes de la familia se encontraba sometido a la figura del pater familia quien gozaba de los más amplios poderes, considerado como el líder político, sacerdote y en todas las decisiones del hogar ponderaba su poder de juez; siguiendo la evolución cronológica la institución familiar ha sufrido diversos cambios hasta aterrizar en la etapa moderna, es en esta época donde si bien se puede encontrar o presentar aun vestigios de lo que significaba el poder del pater familia, se incorporó un cambio de ideas donde efectivamente la ilustración como movimiento filosófico logra acentuarse, ello significo limitar la composición de del grupo familiar a los padres e hijos, se mantuvo la independencia de estos últimos y se defendió la licitud y el divorcio cuando se crea conveniente.

La familia contemporánea, tres fueron los acontecimientos que conllevaron a que la familia individual adquiriera su forma real, primero, se produjo la

identificación de los derechos de los esposos en 1789, segundo, las obligaciones derivadas de la patria potestad se vieron disminuidas, tercero, una mayor libertad de los hijos; en Francia en siglo XIX la familia surge como un contrato matrimonial, en el presente siglo adquiere el carácter de institución jurídica; lo interesante de este texto es que el autor cita a José Joao Gongalves de Proenca, este último indica que la destrucción del modelo de familia de la edad moderna se debió a dos acontecimientos, el cual se procederá a detallar siendo una de ellas la revolución francesa según su aspecto jurídico político y la revolución industrial bajo su aspecto socioeconómico.

Habiendo desarrollado una parte de la evolución de la institución de la familia a lo largo de las distintas épocas, es conveniente referirnos estrictamente a la función que deriva de la familia, siendo una de ellas la función alimentaria que se entiende que no se refiere estrictamente a los alimentos sino que tiene un mayor alcance dado que comprende el sustento, vestido, educación, capacitación e instrucción para el trabajo, asistencia médica y en el caso de menores de edad lo correspondiente a recreación como también lo precisa nuestro ordenamiento jurídico, en esta función existe un rol que es el de cuidar a los menores, incapaces y otros sujetos débiles que integren la familia, tal consideración también podemos encontrarla en el art 4 de nuestra Constitución Política.

Otras funciones que merecen ser desarrolladas con detenimiento son la función asistencial y función económica, por la primera se entiende que entre cada uno de los integrantes debe existir la ayuda mutua y la debida protección que merecen las personas para desarrollarse como seres sociales, de igual modo merecen una atención especial aquellas personas vulnerables, como es el caso de los menores, ancianos y mujeres embarazadas debiendo tener una atención preferente; por lo segundo refiriéndonos a la función económica se denomina a la familia como el motor económico, considerada como un elemento primordial y esencial para el desarrollo de la sociedad; por último se debe acotar que existen otras funciones que derivan de la familia, en este caso se ha tocado las más esenciales lo cual estén relacionados al presente trabajo de investigación.

**Aguilar Llanos, Benjamín (2014)** en su obra “PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y ALIMENTOS”.-

Como es de apreciarse el presente texto abarca instituciones como la patria potestad y la tenencia, lo cual no deja de ser muy importante en nuestra legislación, pero dado el caso materia de investigación de la tesis nos ceñiremos estrictamente a lo concerniente a la institución de los alimentos, bien se inicia<sup>4</sup> no con definiciones sobre esta institución sino a modo de casuística con jurisprudencias con la finalidad de entender los criterios adoptados por los magistrados; tenemos el Exp. N° 00157-2008-24-1801-3r-FC-15 que llega en grado de apelación a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, se apela la resolución treinta y dos que tiene como fecha el quince de julio del dos mil once que aprueba la liquidación de pensiones devengadas correspondiente a enero del año mil novecientos noventa y uno a junio del año dos mil once, bien los antecedentes del presente caso son los siguientes la Sala Superior con fecha veinte dos de octubre del mil novecientos noventa confirma la sentencia que fija una pensión de alimentos a favor de doña R.V.R y su hija L.E.A.V.

Siguiendo con el caso se revoca en cuanto al porcentaje estableciéndose para la cónyuge el diez por ciento y para la menor alimentista el veinte por ciento; la resolución treinta y uno de fecha veinte seis de mayo del dos mil cinco emitido por el juzgado ordena que se practique la liquidación de pensiones devengadas correspondientes a los meses de enero de mil novecientos noventa y uno a junio del dos mil diez, el demandado observa esta liquidación de devengados es por ello que presenta un escrito con fecha once de julio del dos mil once señalando que el juzgado no debe dejarse sorprender por las argucias sin fundamento de la demandante que cuenta con veinte ocho años de edad, el juzgado de la causa provee el escrito declarando infundada la observación realizada por el demandado, siendo así el obligado apela dicha resolución fundamentando el<sup>4</sup> agravio y que tiene se encuentra en situación de desempleado; de todo lo expuesto se ha podido evidenciar que el demandado no aportado medio probatorio alguno que evidencie que ha cumplido con las pensiones devengadas es por ello que se confirma la resolución y se aprueba la liquidación.

Se tiene otro caso interesante y se hace referencia a las pensiones devengadas, se puede afirmar que aquellas deudas que provengan de una pensión devengadas de alimentos que de forma alguna no se encuentre garantizada, es posible proceder a interponer la medida cautela de embargo en forma de inscripción, un caso en particular recae sobre el expediente N° 1262-2009 de la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Especializada de Familia, teniendo como asunto principal en la cual se apela un extremo de la resolución de fecha quince de agosto del año dos mil ocho, que declaró improcedente la medida cautelar solicitada por doña M.J.B.R, bien la demandante recurre a la justicia solicitando medida cautelar de embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones de Gerardo Ramirez Silva teniendo como posesión dos inmuebles; mediante resolución numero dos se declara improcedente la medida cautelar es por esta razón el motivo de la apelación indicando que la deuda que proviene de pensión de alimentos no está asegurada razón por la cual solicita la revocatoria de la resolución apelada.

Mediante el análisis correspondiente en el presente caso la Sala Especializada de Familia, hace referencia al artículo seiscientos ocho del Código Procesal Civil que estipula que la medida cautelar es una institución de carácter netamente procesal a través del cual con la debida propuesta de parte el órganos jurisdiccional buscara garantizar y hacer efectiva la decisión definitiva, teniendo en cuanto el estado de ejecución del proceso debe establecer si corresponde o no que proceda la medida cautelar solicitada, la Sala especializada considera que la decisión del juzgador a afectado el derecho que tiene toda persona a una tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto con las facultades que le otorga la ley declara nula a la resolución nro. dos disponiendo que la señora juez de la causa emita nueva sentencia tomando en cuenta, los fundamentos expuestos por la Sala.

## **1.11. Formulación del problema de investigación**

### **1.11.1. Problema general**

¿Cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”?

### **1.11.2. Problemas específicos**

¿De qué manera la ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019?

b) ¿De qué manera el desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019?

### **1.12. Justificación**

En la Corte Superior de Lima Este con sede en el distrito de Chaclacayo, el cual cuenta con tres juzgados de paz letrados lugar donde realice mis prácticas en mi etapa universitaria, pude notar que la mayor carga procesal es proveniente de los procesos de alimentos interpuestos en contra del demandado teniendo como finalidad el respeto y goce de los derechos fundamentales del menor alimentista.

El presente trabajo de investigación busca analizar cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos, para ello se tomara como referencias expedientes del primer y segundo juzgado de paz letrado del distrito de Chaclacayo, en esa línea de ideas lo primero que tenemos que analizar son los efectos que tendrá el menor alimentista al que se le privara de gozar del derecho a los alimentos manifestándose ante el incumplimiento de la sentencia ordenada por parte de uno de los progenitores.

Recordemos que la denominación o concepto de los alimentos contiene varios rubros como la doctrina ya ha establecido entre ellos tenemos el sustento, educación, salud, vestido, recreación, capacitación para el trabajo y otros más que son de vital importancia para el correcto desarrollo del menor y por tanto es un deber del padre de otorgarlos en favor de sus menores hijos.

El menor alimentista según su edad se encuentra en una etapa de vulnerabilidad donde sufrirá transformaciones y constantes cambios además donde amoldara su carácter por ende cabe establecer cuáles son aquellos efectos que se manifestaran en el desarrollo psicológico de su personalidad, así como también ante el incumplimiento del deber de paternidad y maternidad responsable.

### **1.13. Relevancia**

El trabajo de investigación es relevante y de vital importancia y ello es así porque se analizarán los efectos que tendrá el menor alimentista ante el incumplimiento del derecho a los alimentos por parte de uno de sus progenitores, recordar que no estamos refiriéndonos a cualquier tipo de derecho que merece tutela jurisdiccional sino de uno más importante y fundamental, porque de ello depende la vida de una persona y más aún si es que no puede valerse por sí mismo. Esta investigación servirá de muestra para futuras investigaciones que se realizaran en distintos ámbitos de nuestro país.

Obtenido los resultados de cuáles son los efectos de mayor relevancia, las cuales se conseguirán a través de entrevistas a las mismas demandantes y especialista en la rama, se analizarán los puntos de vista a fin de determinar los efectos más relevantes.

### **1.14. Contribución**

El presente trabajo de investigación va a contribuir a los operadores de justicia sobre todo a los magistrados que tienen una responsabilidad muy importante de administrar justicia y más aún cuando los procesos interpuestos versen sobre temas relacionados con menores de edad y sus alimentos, lo que se pretende es que a través de un razonamiento lógico en base a la experiencia y en estricta aplicación del derecho pueden resolver adecuadamente los procesos de alimentos y que tengan muy en cuenta de las implicancia que tendrá su decisión.

Por otra parte, considero relevante el presente trabajo de investigación y no solo en el ámbito o campo del derecho, sino además en las relaciones familiares siendo más importante el deber natural de los padres de

alimentar a sus hijos, deben ser conscientes del efecto nocivo que genera el incumpliendo del derecho a los alimentos dado que se está privando de algo necesario para el correcto desarrollo del menor.

Por último, el presente trabajo de investigación será un aporte para el estado que si bien ha creado programas de ayuda psicológica en favor del menor, podemos notar que en la realidad no se brinda la atención adecuada y mucho menos en la mayoría de procesos donde versen temas relacionados a los menores, es por ello que se pretende que el estado tenga en cuenta la gravedad de este tipo de procesos y ejecute de forma adecuada los programas necesarios para la atención masiva de los menores.

## **1.15. Objetivos**

### **1.15.1. Objetivo general**

Analizar cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”

### **1.15.2. Objetivos específicos**

Determinar de 4qué manera la ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”

Analizar de qué manera el desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”

## **II. MÉTOSOS Y MATERIALES**

### **2.1. Supuestos de la investigación**

#### **2.1.1. Supuesto general**

La ausencia del deber de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas como a su vez el desarrollo de la personalidad se ve afectado frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019.

#### **2.1.2. Supuestos específicos**

La ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”

El desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”

### **2.2. Categorías**

#### **2.2.1. Categoría general**

Art.1º y 2º inciso 1, Art 6, Art 93º del Código de los Niños y Adolescentes, A4rt 472 Código Civil

#### **2.2.2. Sub categorías**

- a) Ausencia de paternidad responsable
- b) Desarrollo de la personalidad

### **2.3. Tipo de estudio**

El tipo de estudio del presente trabajo de investigación será de enfoque cualitativo, y ello con la finalidad de reforzar los conocimientos adquiridos de forma previa, además lo que se pretende con esta investigación es que sirva de apoyo

para las personas ligadas al ámbito del derecho y por otra parte que sea de fácil y sencilla interpretación para aquellas que son ajenas a la materia.

El enfoque cualitativo tiene como finalidad analizar y describir los fenómenos, situaciones o contextos y de qué forma se manifiestan. Hernández (2014) precisa que al realizarse investigaciones con un enfoque cualitativo se parte desde una lógica y proceso inductivo, ello quiere decir explorar y describir para luego generar perspectivas teóricas, por lo tanto se entiende que van desde lo particular a lo general, en esa línea de ideas cuando se realice una entrevista por parte del investigador se analiza la información para luego sacar conclusiones, de igual forma se entrevista se entrevista a otra persona se procede a analizar la información obtenida y sacar conclusiones y así sucesivamente para comprender lo que busca.

#### **2.4. Diseño**

El diseño de la investigación es no experimental, cabe precisar que no se manipularan los supuestos, sino que se observara como es que el incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos va a generar efectos nocivos en el menor alimentista.

Por otra parte, el diseño de la investigación se asocia a la teoría fundamentada, debido a que existe relación frente al estudio de la realidad social, buscando la interpretación de dichos fenómenos, contextos o situaciones en base de la percepción de las personas según lo que piensan o hacen.

Por último, los diseños mencionados tienen relevancia para la presente investigación debido a que conforme a las entrevistas que se realizaran iremos recolectando datos, cuya finalidad es determinar esta problemática que experimentan los titulares del derecho alimentario y así poder validar los supuestos establecidos.

#### **2.5. Escenario de estudio**

El escenario de estudio es el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chaclacayo perteneciente a la Corte Superior de Lima este, debido a la

alta carga procesal que presentan por procesos de alimentos, la gran cantidad de escritos sin proveer genera perjuicios hacia las demandantes que casi en su totalidad son mujeres, se tiene en cuenta el esfuerzo que los órganos jurisdiccionales ejercen mas no es suficiente para los intereses de los justiciables; sin apartarnos demasiado el objeto de estudio es el incumplimiento de las sentencia por parte de los obligados y que efectos genera en los menores alimentistas.

Es por ello que con la finalidad de poder analizar estos efectos se realizaran encuestas a las demandantes y que mejor que ellas para entender el efecto nocivo del no cumplimiento del deber natural que le corresponde a cada padre y establecido por sentencia firme, además se entrevistara a abogados especialistas en la rama de familia entender sus puntos de vista para que a través de toda la información obtenida y debidamente analizada podamos plantear una serie de propuestas de prevención y solución.

## **2.6. Caracterización de sujetos**

Todo tipo de estudio se realiza mediante la participación o intervención de determinadas personas, que a través de sus experiencias o información que se brinde nos ayudara a entender mejor este fenómeno donde se encuentra vulnerados uno de los derechos más fundamental de la persona y nos referimos al derecho a los alimentos que comprende varios rubros

De tal forma que nuestros sujetos de investigación serán distribuidos de la siguiente manera (3) madres de familia que tiene la calidad de demandantes en los procesos de alimentos, (2) abogados especialistas en la rama de familia, los cuales en base a la experiencia y conocimientos conllevaran a poder validar nuestros supuestos de investigación y de igual forma aportar notablemente para las conclusiones y recomendaciones a las cuales arribaremos.

## **2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Para el correcto desarrollo de la presente investigación se realizarán una serie de pasos las cuales comprenden de la siguiente manera:

1. Determinar la información que se utilizara para el capítulo I, el mismo que incluye la recopilación de otros estudios, tesis anteriores relacionadas al tema elegido, definición de conceptos básicos, base legal, entre otros.
2. Identificar el tipo de investigación adecuada para nuestro estudio
3. Recopilar las fuentes de información para nuestros antecedentes.
4. Seleccionar el diseño de investigación a desarrollar.
5. Determinar el tamaño de muestra.
6. Preparar la guía de entrevista que se aplicara.
7. Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
8. Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos.
9. Realizar las conclusiones del tema en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
10. Realizar recomendaciones para la solución del problema.

Cabe mencionar que el tipo de metodología que se utiliza en el presente trabajo de investigación será básico ya que ello nos permitirá la ampliación del aprendizaje y entender los efectos o repercusiones que se genera ante el incumplimiento de las sentencias expedida por el juez

Por otra parte, los conocimientos adquiridos producto de este trabajo tienen como finalidad que el legislador sea consciente de los efectos que genera el incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los procesos de alimentos y por ende más aun tener la calidad de padres de la patria tiene como misión y función importante la creación de leyes más rigurosas y efectivas en beneficio del menor y su desarrollo.

Los operadores de justicia tienen una importante labor como ya se ha mencionado en la labor de administrar justicia, recordar que frente a cualquier controversia donde versen temas de menores lo que prima es el principio rector del interés superior del niño y del adolescente entonces con aplicación de un razonamiento lógico de debe resolver en la que medida que más beneficie al menor.

Para finalizar lo que pretende la investigación es obtener y recopilar datos importantes que serán relacionados con los conocimientos ya existentes, por lo que respecta a este trabajo se buscara extraer toda la información posible y entender en

la medida posible los efectos que presentara el menor ante el incumplimiento de la sentencia por parte de los obligados en los diversos proceso de alimentos, como se manifiesta el menor ante el incumplimiento del deber de paternidad responsable y como afecta el desarrollo de sus personalidad. El método empezara con una debida observación de los hechos, para luego analizar el fenómeno, llevándose a cabo comparaciones y brindar una conclusión.

## **2.8. Técnica e instrumento de recolección de datos**

En la presente investigación se utilizará como instrumento la entrevista que tiene la calidad de instrumento y nos será de mucha ayuda para la recolección de datos que obtendremos de un conjunto de personas a través de una serie de preguntas que les 4planteará.

Con el instrumento se planteará un total de 9 ítems dirigidas a 11 personas entre ellas compuestas por demandantes que accionaron un proceso de alimentos, abogados especialista en la rama del derecho de familia y psicólogos especialistas en relaciones familiares, que a través de sus puntos de vista nos permitirá a entender en relación a los efectos en los menores alimentistas ante el incumplimiento de las sentencias por parte del obligado. Para finalizar se utilizará como técnica metodológica a la encuesta.

### **2.8.1. Técnica para la obtención de información documental**

Para la presente investigación se hará uso de fichas bibliográficas y ello con la finalidad que sea un medio de apoyo para la obtención de información posteriormente se registrará todo aquello en relación a los antecedentes, supuestos teóricos, legislación nacional, legislación internacional, así como toda aquella información que nos brindará un gran aporte para los fines de la presente investigación.

### **2.8.2. Técnica para la realización de investigación de campo**

El trabajo de campo tiene como finalidad adquirir ciertos conocimientos que se encuentran ligados a la realidad social, también sin apartarnos del concepto es el estudio a una situac4ión o contexto para que después se elabore un diagnóstico de necesidades y problemas

Sin dejar de mencionar que la técnica que se utilizará será la encuesta a 5 personas con la finalidad de recolectar información correspondiente a sus experiencias y conocimientos

Finalmente, mediante la encuesta se planteará como ya se mencionó una serie de preguntas relacionadas al tema en cuestión, con todo ello recabaremos información con la intención de validar nuestros supuestos

### **2.8.3. Métodos de análisis de datos**

Los datos que se obtendrán de forma cualitativa serán analizados con un correcto orden, siendo así nos servirá para fortalecer, enriquecer nuestros conceptos básicos y teorías.

Posteriormente los datos e información se obtenida se tabularan, con lo cual se analizara conjuntamente y se procederá a realizar la comparación los puntos de vista.

## **2.9. Rigor científico**

El presente estudio tiene como bases fundamentales la recopilación de supuestos, el resumen de la información y el análisis del instrumento que se aplicó.

la investigación realizada cuenta con el respaldo de diversas investigaciones realizadas que han sido debidamente ubicadas en el repositorio de la Superintendencia Nacional de Educación (Sunedu).

En ánimos d4e la veracidad y confiabilidad de la recopilación de datos, esta está debidamente respaldada mediante la técnica: muestra de casos, la cual servirá para recopilar información, conocimiento y experiencias por parte de expertos u otras personas, con la finalidad de poder reforzar, profundizar y mejorar la calidad de la contextualización.

## **2.10. Aspectos éticos**

Al referirnos a la ética entendemos que tiene un concepto amplio y de forma general entendiéndose como una serie de conjuntos de normativas básicas que reglamentan la actitud y comportamiento de un grupo de personas.

La investigación realizada se encuentra relacionado a un tema del derecho estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes y de forma supletoria el Código Civil y Código Procesal Civil, se subsume a las normas éticas establecidas por los Colegios de Abogados del Perú.

### III. RESULTADOS

El presente trabajo de investigación arroja una serie de resultados obtenidos a través de la aplicación de forma idónea del cuestionario que estuvo direccionado a especialistas en el tema de alimentos, además resaltar la importancia de las entrevistas también de las demandantes encuentran inmersas en un proceso de alimentos; el cuestionario se ha realizado a través de vía telefónica, redes sociales y cuestionario de drive.

Los resultados serán analizados de forma individual siendo en total 4 cuestionarios diferentes dirigidos a abogados litigantes, Jueces, psicólogos y por último las demandantes de los procesos de alimentos; de tal forma se procederá de forma ordenada a verificar y analizar los resultados obtenidos.

#### **Cuestionario dirigido a demandantes de proceso de alimentos:**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el Poder Judicial realiza una labor muy lenta y poco efectiva en procesos de alimentos, lo cual genera un perjuicio hacia su menor hijo?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

En esta pregunta podemos apreciar que la totalidad de las demandantes que han sido encuestadas considera que el Poder Judicial realiza una función y labor muy lenta en los procesos de alimentos, lo cual ha conllevado que en la mayoría de las demandantes al no obtener resultados idóneos tenga que realizar un mayor esfuerzo laboral para poder cubrir las necesidades del menor.

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable del demandado afecta en la calidad de vida que merece su menor hijo?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

En su totalidad las demandantes consideran que al ausentarse el padre y no cumplir su paternidad de forma responsable, tiene efectos en el menor sobre todo en la calidad de vida que requiere, nos referimos al aspecto educativo, la asistencia médica que por lo descrito en muchos casos no se goza de forma plena, la recreación que es propio del derecho que ostenta el menor para su distracción.

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

La mayoría de las demandantes arriba a una respuesta afirmativa, consideran que en muchas ocasiones los menores preguntan por qué el padre no los visita para salir a pasear, porque no muestran el interés debido sobre su estado, porque no cumplen económicamente, lo cual según las demandantes es que los menores a través de estas interrogantes cuestionan su identidad.

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos establecido en sentencia es suficiente para cubrir las necesidades que requiere su menor hijo?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

Las demandantes en su totalidad consideran que la pensión de alimentos que se fijó en sentencia no es suficiente, dado que los gastos que realizan por el menor son mayores y en muchas ocasiones no se logra cubrir la totalidad de esas necesidades por falta de apoyo económico del padre, se evidencia entonces que la falta de apoyo económico genera menoscabo al derecho alimentario del menor.

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que en ocasiones la educación de su menor hijo se ha visto limitada debido a la falta de materiales y gastos que se generan, ello debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

La totalidad de demandantes encuestadas considera que debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado muchas veces se ha limitado la educación que merece el menor, se describe que no cuentan las demandante con un trabajo estable lo cual genera inestabilidad y poca solvencia económica, en muchos casos consideran que no alcanza para cubrir los gastos de los materiales que exige el centro educativo, en otros precisan que desean que su hijo curse estudios en colegios privados donde es mejor la educación que en un colegio estatal pero la economía no es suficiente.

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que la asistencia médica continua que requiere su menor hijo se ha visto afectado por el incumplimiento de una pensión de alimentos derivado de la ausencia de paternidad responsable del demandado?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

En su totalidad se evidencia una rotunda respuesta afirmativa, esto en razón que las demandantes describen que en muchos casos los menores son vulnerables a enfermedades y lo padecen, deseando una atención medica que muchas no se ha podido concretar por falta de dinero y de tiempo solo conformándose con pastillas para aliviar síntomas que pudiera padecer el menor, la razón de esta afectación a la asistencia médica del menor consideran que es por el incumplimiento de la pensión de alimentos que le corresponde al padre.

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, fundamental el apoyo moral y económico que ha recibido de sus padres, para otorgarle una adecuada alimentación a su menor hijo debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

En su totalidad la respuesta a la arriban las demandantes es afirmativa, el apoyo que han recibido de sus padres ha sido vital e innegable, nos referimos a lo económico que en muchas ocasiones no alcanzaba para cubrir las necesidades del menor, el apoyo moral fue determinante de igual forma por los padres de la demandantes ofreciéndose para cuidar al menor mientras la madre sale a trabajar en busca de la obtención de dinero para poder alimentar al menor y cubrir las necesidades que requiere.

<b>PREGUNTA 8</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que al ausentarse física y económicamente el demandado ha afectado el correcto desarrollo de la personalidad de su menor hijo es decir aspectos de la amabilidad, afectuosidad, receptividad y seguridad?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

En su totalidad las demandantes consideran que si, porque al no estar físicamente el padre o negarse a aportar económicamente ha originado que el menor muchas veces se prive de demostrar su afecto hacia otras personas, la amabilidad consideran que en cierta parte ha sido afectado, y por último respecto a la seguridad consideran que es importante el apoyo del padre para reforzar este aspecto; una de las demandantes encuestadas considera que ninguno de los aspectos se ha visto afectado por la ausencia tanto física como económica del padre.

<b>PREGUNTA 9</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que en muchas ocasiones ha tenido que privar a su menor hijo de llevarlo a lugares donde pueda disfrutar su recreación, más aún cuando su edad lo exige, ello debido a que no cuenta con el apoyo económico del demandado?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De la totalidad de las demandantes encuestadas arriban a una respuesta afirmativa, consideran que si contaran con solvencia económica llevarían a sus hijos a centros de esparcimiento para que puedan despejarse debido a la edad de los menores, no obstante, muchas veces no se ha podido dar la oportunidad debido a que no cuentan con el apoyo del padre, limitándose a direccionar los pequeños ingresos que perviven hacia la alimentación de los menores u otros de vital importancia.

**Cuestionario dirigido a psicólogos colegiados especialistas en niños y relaciones familiares:**

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que para alcanzar el completo desarrollo de su personalidad el menor debe crecer en el seno de una familia constituido por ambos padres?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 50 % considera que el rol que ejercen los padres durante los primeros años del menor es determinante y fundamental para el correcto desarrollo de la personalidad del menor, no obstante si la relación entre ambos padres es intolerante esto influye de forma negativa en el menor si4endo innecesario que permanezcan juntos; otro 50 % de los psicólogos encuestados considera que hasta una cierta edad el menor experimentara ciertos

vacíos por la ausencia de los padres, sin embargo esto no es algo que determine el desarrollo de la personalidad del menor.

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100 % considera que la ausencia de paternidad responsable o negligencia alguna para con el menor le genera un daño, los cuales no solo afectaran su desarrollo integral, sino que esta actitud de desatenderse del menor crea una predisposición a que este niño tenga o presente dificultades en la adolescencia y adultez que le imposibilite desenvolverse de una forma adecuada frente al entorno que lo rodea.

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que el no aportar económicamente influye mucho e impacta emocionalmente en el menor, lo que indican es que cuando el padre tiene esa conducta de no aportar no solo condena a su hijo a una serie de limitaciones y restricciones a nivel de necesidades como salud, educación, alimentación, sino que además merma el sentido de pertenencia y valoración del menor en caso se encuentre estudiando, dado que no tendrá una concentración adecuada para comprender las clases, o para adquirir

los materiales para el desarrollo de sus actividades escolares lo cual conllevara a que el menor abandone su centro de estudios, condenándolo a tener menos oportunidades que otros niños de su edad.

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera Usted fundamental, que ambos padres aporten económicamente en beneficio del menor cuya finalidad sea otorgarle un nivel adecuado de vida pudiendo alcanzar su pleno desarrollo?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera muy importante que ambos padres aporten económicamente en beneficio del menor, dado que esta obligación o deber de los padres de poder otorgar un monto pecuniario genera cierto respaldo para el cuidado y suministro de los alimentos que puedan cubrir las necesidades elementales que presente el menor.

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que al no cumplir el padre una pensión de alimentos establecida en sentencia afecta la comunicación y relación entre padre y madre siendo el más vulnerable el menor?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que este tipo de conductas donde el padre no cumple con otorgar la pensión de alimentos en beneficio del menor genera de por medio una tensión que incluso es considerada como una de las fases que abre paso a la violencia, esta conducta de incumplimiento considera que no es lo ideal, dado que el menor termina viviendo en carencia, y con diferentes dificultades más aún si se encuentra en etapa escolar.

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el menor puede experimentar sentimientos de rencor hacia su padre que no cumple con una pensión de alimentos afectando directamente al desarrollo de su personalidad?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% arriba a una respuesta afirmativa, y algo que se puede resaltar es que uno de los especialistas precisa que la pensión de alimentos no solo se asocia a satisfacer las necesidades básicas, sino que además tiene esta una carga sentimental de valoración con respecto al hijo, siendo esta conducta de no cumplir con la pensión de alimentos es tomada con rechazo por el niño generando distintas emociones como tristeza, sensación de disminución, dolor, ira y rencor.

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que si el padre no cumple con la pensión de alimentos en favor del menor este último podría adquirir este mismo comportamiento con sus hijos al llegar a la etapa de la adultez?	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 50 % considera si el padre mantiene la conducta de no aportar o no cumplir con una pensión de alimentos existe la posibilidad de que este menor en estado de desamparo pueda en un futuro presentar la misma conducta con su propio hijo; el otro 50% de psicólogos encuestados considera que frente a la experiencia de este suceso tan desagradable y doloroso se puede asumir una especie de meta o compromiso del menor de que un futuro próximo no presente la misma actitud que el padre.

<b>PREGUNTA 8</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que debido al incumplimiento de una pensión de alimentos y ante el estado de necesidad del menor puede conllevar a que se relacione con malas influencias generando la destrucción de sus valores?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que de presentarse aquella figura donde el padre no cumpla con la pensión de alimentos, las probabilidades de relacionarse con amistades nocivas son muy altas y tendrá un impacto negativo en el menor dado que se encuentra atravesando por un proceso de madurez emocional y cognitivo lo cual puede generar que se involucre con personas o en actividades delincuenciales, empujados por necesidades económicas.

<b>PREGUNTA 9</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, fundamental la atención psicológica del menor por un especialista en casos de que uno de los padres no cumpla con sus deberes u obligaciones que le corresponde?	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100 % considera que que la atención psicológica en estos casos es muy importante para el menor, además consideran que esta atención psicológica debe extenderse incluso tanto a padres como a hijos. Inmersos en un proceso de alimentos.

## **Cuestionario dirigido a abogados colegiados especialistas en materia civil**

En esta parte de la investigación que se ha llevado a cabo, se procederá a mostrar los resultados que se han obtenido producto del cuestionario que ha sido dirigido a abogados litigantes especialistas en tema de alimentos, que conforme a su vasta experiencia y análisis crítico el cual será de gran aporte para la investigación de tal forma que contribuya a la verificación de las hipótesis que se han planteado.

La muestra se tomó a un total de cuatro (4) abogados litigantes especialistas en la rama, el cual se realizó de forma virtual a través del formulario de Google drive.

A continuación, se procederá a mostrar el resultado obtenido a los abogados expertos en tema de alimentos.

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el cumplimiento de la pensión de alimentos fijada en sentencia es fundamental para la subsistencia del menor alimentista?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que el cumplir con la pensión de alimentos que ha sido fijada en sentencia por el juez a través de un proceso de alimentos cumple un rol fundamental para la subsistencia del menor, dado que a través de este aporte económico que le corresponde otorgar al obligado se podrá suministrar de forma eficaz lo necesario para la alimentación del menor y además de cubrir otras necesidades elementales que se requiera por la edad en la que se encuentra.

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que debido a la ausencia de paternidad responsable de uno de los padres genera un quebrantamiento o afectación psicológica que repercutirá en la educación del menor que a futuro dificultar a insertarse a la sociedad en condiciones óptimas.

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor alimentista se ve afectado ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que evidentemente no cumplir con la pensión de alimentos afecta el normal desarrollo de la personalidad del menor alimentista, considerando que uno de los factores del desarrollo de la personalidad es el desarrollo físico el cual se fortalece con una adecuada alimentación, que en caso de ausencia se vería afectado y conllevaría a imposibilitar un adecuado desarrollo integral del menor en todos sus aspectos.

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el no tener una adecuada educación en muchos casos conlleva a que el obligado no tome conciencia de sus deberes u obligaciones que le corresponde como padre en favor de su menor hijo?	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 75 % considera que en muchos casos el no haber obtenido una adecuada educación, puede conllevar a que el obligado alimentario se muestre reacio a cumplir con su rol de padre, esto en razón que la instrucción o el nivel de educación que se imparte en las escuelas respecto al tema

No es de mucha relevancia en los alumnos pudiendo influir a futuro, conllevando a que incumplan con sus deberes y responsabilidades de padre, otro factor importante son los valores inculcados dentro del hogar por los padres; mientras el 25% de encuestados considera que el tema educativo no es relevante dado que hasta el individuo o persona más instruido se ausenta de sus obligaciones de padre.

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene raigambre popular es decir no se ejerce adecuadamente?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que el deber de paternidad responsable no se ejerce de forma adecuada, dado que en muchos casos la población no tiene conocimiento de las deberes y obligaciones que cumple un padre, esto en razón de que el estado no realiza el esfuerzo necesario para crear programas o mecanismos de difusión que concientice a la población sobre el deber de paternidad responsable.

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que son muchos los casos en que el obligado incumple con el monto de pensión de alimentos establecida en sentencia?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que son muchos los casos en que se evidencia este incumplimiento por parte de los obligados alimentantes, existiendo una serie de factores que conllevan a dicho incumplimiento pudiendo ser de índole económico, laboral, social, cultural mientras, otra parte de los encuestados considera que el obligado alimentante recién toma conciencia de dicha obligación cuando toman conocimiento de las ultimas liquidaciones de pensiones devengadas y por temor a ser denunciados penalmente tratan de cumplir con la pensión de alimentos fijada en sentencia.

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que la falta de celeridad en los procesos de alimentos tiene como consecuencia que el menor no pueda gozar adecuadamente de sus derechos fundamentales?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que en muchos casos la falta de celeridad en los procesos de alimentos genera una gran repercusión de manera negativa en el menor, quiere decir que esta falta de celeridad conlleva a que el menor no goce plenamente de sus derechos fundamentales entre ellos la alimentación que es muy importante para el correcto desarrollo físico, psíquico y emocional del menor, además de restringirse otra serie de rubros que comprende el derecho a la alimentación refiriéndose a el sustento, asistencia médica y psíquica, vestido, recreación y muchos otros que son esenciales para el menor.

<b>PREGUNTA 8</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que en muchos casos se evidencia el descontento de las demandantes frente al monto fijado de pensión de alimentos establecida en sentencia?	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 75 % considera que en la mayoría de los casos existe un disconformidad por parte de las demandantes frente al monto de la pensión de alimentos establecido en sentencia, las razones son que la suma de dinero es ínfima, quiere decir esta no alcanza para cubrir las necesidades del menor, más aun cuando el juez para poder fijar la pensión de alimentos toma como referencia la remuneración mínima vital de los ingresos que percibe el demandado, respecto a este punto las demandantes en muchos casos aducen que los demandados perciben ingresos adicionales pudiendo aumentar la pensión de alimentos en favor de los menores alimentistas; mientras el 25 % considera que las demandantes están conformes con la sentencia emitida tan solo esperando el cumplimiento del obligado.

<b>PREGUNTA 9</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted, que el estado debería poner mayor esfuerzo en fomentar campañas y programas, cuya finalidad sea de concientizar a la población sobre la gran responsabilidad que conlleva ser padre?	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

De los abogados encuestados el 100 % considera que el estado debería fortalecer políticas o programas que estén direccionados a fomentar de forma responsable el deber de responsabilidad de los progenitores para con sus menores hijos, habrá una inversión en estas campañas masivas a la población, pero tendrá como resultados que muchos individuos tengan conocimientos de los deberes y obligaciones que acarrea traer un hijo al mundo.

## **IV. DISCUSION**

De los resultados obtenidos a través de la aplicación del cuestionario que ha sido dirigido a determinados sujetos, podemos señalar lo siguiente respecto a la información obtenida de cada pregunta planteada.

### **Del cuestionario dirigido a las madres de familia que ostentan la calidad de parte demandante en un proceso de alimentos:**

#### **Pregunta 1.**

¿Considera usted, que el Poder Judicial realiza una labor muy lenta y poco efectiva en procesos de alimentos, lo cual genera un perjuicio hacia su menor hijo?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que los procesos de alimentos se resuelven de forma muy lenta en el Poder Judicial, esto se evidencia por el periodo de tiempo que dura dicho proceso teniendo un promedio de un año y medio a dos años hasta poder llegar a la etapa de remisión de copias certificadas a la fiscalía para que el obligado pueda ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar; el estado realiza un vago esfuerzo por brindar una solución a esta problemática, hoy en día podemos apreciar que un solo secretario judicial se encarga de proveer escritos de más de mil expedientes de casos de alimentos que se encuentran en un Juzgado de Paz letrado, considerándose que la falta de personal es uno de los principales problemas en este tipo de casos

#### **Pregunta 2.**

¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable del demandado afecta en la calidad de vida que merece su menor hijo?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que debido a la ausencia de paternidad responsable del obligado ha generado que la calidad de vida del menor se vea afectada sobre todo en el aspecto educativo, médico y el entretenimiento, es evidente que no contar con el apoyo de uno de los padres repercute en la calidad de vida del menor muy visible en el derecho a la educación dado que esta no resultaría adecuada por la falta de útiles escolares, materiales propios del grado en que se pueda encontrar el menor,

Respecto a la asistencia médica que requiere el menor también se vería afectado dado que en muchos casos el menor por su edad está sujeto o propenso a distintas enfermedades que deben ser tratadas a tiempo y la falta de apoyo económico conllevará a privarse de recurrir a un doctor, sin dejar de mencionar el gran problema del sistema de salud donde no hay una atención adecuada y que en muchos casos las personas prefieren ser atendidas en clínicas particulares que resultan ser caras pero más efectivas en cierta forma, es claro que si no se cuenta con el apoyo del obligado el menor no podrá recurrir a un nosocomio del estado ni mucho poder soñar con uno particular.

Del entretenimiento que requiere el menor propio de la edad en la que se encuentra, se considera que es primordial para un correcto desarrollo del menor, en muchos casos la madre con el poco ingreso que percibe mensualmente producto del trabajo independiente o bajo la modalidad que de forma coloquial conocemos como pequeños cachuelos, se priva de gustos que podría darse personalmente y lo direcciona para poder alimentar al menor y atender sus necesidades, así como también llevarlos a lugares o centros de esparcimiento donde el menor pueda desenvolverse con sus pares de la misma edad que es fundamental para un adecuado desarrollo integral.

### **Pregunta 3.**

¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que sí, que en ocasiones el menor de forma curiosa pregunta por el padre, cuestionando por qué no lo visita para salir a pasear o porque no muestra el debido interés sobre su estado de salud, emocional u otros, es a través de esta conducta que los menores alimentistas cuestionan su identidad, el hecho de que el padre visite al menor no de forma continua sino las veces que crea conveniente para el bienestar del menor será importante causando en el menor sentimientos de afecto y seguridad así como el de sentir identificado tal cual por el amor y atención que le brinda su padre, caso contrario a esta conducta del padre el efecto en el menor será nocivo sobre todo en adquirir un desarrollo adecuado.

#### **Pregunta 4.**

¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos establecido en sentencia es suficiente para cubrir las necesidades que requiere su menor hijo?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que el monto que estableció el juez en la sentencia proveniente de un proceso de alimentos resulta muy ínfima, quiere decir que esta no resulta suficiente dado que en muchos casos las demandantes trabajan de forma independiente intentando poder obtener sumas mínimas para poder alimentarse ella misma así mismo como al menor, el menor por encontrarse en un etapa de desarrollo físico emocional y psíquico requiere de una atención especial así como de los alimentos necesarios, se evidencia que en los Juzgados de Paz Letrado la sentencias sobre estos casos promedian entre 250 soles a 400 soles que el obligado debe cumplir, sin embargo no lo hacen recién hasta la etapa donde se debe remitir las copias certificadas a la fiscalía para ser denunciados penalmente y por el temor recién buscar cumplir con dicha monto de pensión establecido.

#### **Pregunta 5.**

¿Considera usted, que en ocasiones la educación de su menor hijo se ha visto limitada debido a la falta de materiales y gastos que se generan, ello debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que es frecuente esta situación debido a la ausencia de paternidad de responsable del obligado, se evidenci4a esta limitación debido a los materiales que se exigen u otros gastos del acceso a la educación pública según el grado en el que se encuentre el menor, y, de existir aspiraciones de poder matricular al menor en escuelas particulares resultaría un sueño, cabe hacer la excepción en algunos casos donde las demandantes cumpliendo un rol de padre y madre bajo un esfuerzo innegable pueden acceder a la educación particular del menor, pero el resto se debe conformar con la educación pública y esto no es un problema tanto del tipo de educación particular o estatal, sino de la ausencia de apoyo económico del obligado el cual se traslada a limitar el derecho a la educación del menor.

### **Pregunta 6.**

¿Considera usted, que la asistencia médica continua que requiere su menor hijo se ha visto afectado por el incumplimiento de una pensión de alimentos derivado de la ausencia de paternidad responsable del demandado?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que en efecto el no cumplimiento de una pensión de alimentos derivado de la ausencia de paternidad responsable imposibilita que el menor pueda tener una asistencia médica de forma adecuada y oportuna; cabe precisar que hoy en día el derecho a la salud no es gratuito requiere una serie de gastos para la compra de medicamentos o tratamientos que pueda requerir el menor, ya que es en esta edad o etapa de vulnerabilidad donde el menor está sujeto a enfermedades los cuales deben ser tratadas a tiempo con la debida celeridad.

Por otra parte el demandado al no cumplir con el pago de la pensión de alimentos fijada en sentencia, no solo incumple un deber que le corresponde como progenitor, sino que se sustrae de lo que le impone la propia naturaleza y la misma ley; lo cual producirá que ante la deplorable situación del sistema de salud en el país, originara que el menor no cuente con las posibilidades para acceder este derecho fundamental de la salud que es protegido constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico así como también de normas supranacionales.

### **Pregunta 7.**

¿Considera usted, fundamental el apoyo moral y económico que ha recibido de sus padres, para otorgarle una adecuada alimentación a su menor hijo debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que el apoyo de sus padres fue un sostén importante para la adecuada alimentación y cuidado del menor, más aun cuando se presenta la ausencia de paternidad responsable por parte del padre del menor alimentista; cabe precisar que en la mayoría de casos los abuelos del menor alimentista cumplen un rol muy importante y esto se concretiza más aun cuando la madre no tiene las condiciones o solvencia económicas necesarias para poder brindar al menor un nivel de vida adecuado.

Otro punto interesante sobre este tipo de situaciones donde los abuelos bajo el deber de solidaridad aportan con lo que pueden si están en condiciones de hacerlo, es porque en la actualidad los casos de alimentos que se evidencia en el poder judicial se puede apreciar que las demandantes no tiene un trabajo fijo o en todo caso laboran de forma independiente cuyos ingresos es insuficiente para poder mantener al menor, siendo esta la situación se considera vital el apoyo solidario de los abuelos hacia el menor alimentista evitando así vulnerar el principio rector del interés superior del niño .

#### **Pregunta 8.**

¿Considera usted, que al ausentarse física y económicamente el demandado ha afectado el correcto desarrollo de la personalidad de su menor hijo es decir aspectos de la amabilidad, afectuosidad, receptividad y seguridad?

El 100 % de las demandantes encuestadas considera que si, se entiende entonces que el desarrollo de la personalidad del menor será afectado debido a la ausencia tanto física como económica por parte del padre, bien las personas encuestadas consideran que uno de los aspectos que se ha visto menoscabado es la amabilidad y la afectuosidad del menor, es decir que se presenta complicaciones para poder demostrar afecto hacia otras personas, tal situación se da en algunos casos es por ello la importancia muchas veces de que el menor crezca en el seno de una familia es decir con ambos padres de tal forma que estos puedan ser un soporte para que el menor alcance su completo desarrollo.

#### **Pregunta 9.**

¿Considera usted, que en muchas ocasiones ha tenido que privar a su menor hijo de llevarlo a lugares donde pueda disfrutar su recreación, más aún cuando su edad lo exige, ello debido a que no cuenta con el apoyo económico del demandado?

El 1040 % de las demandantes encuestadas considera que si, el motivo es que no cuenta con una solvencia adecuada para darse ese tipo de lujos, dado que lo poco que perciben es su subsistencia así como la alimentación del menor, tal importancia tiene la recreación que es uno de los rubros que comprende los alimentos cuya finalidad es un desarrollo íntegro del menor; el menor por la edad

en la que se encuentra necesita distraerse, relacionarse para que un futuro pueda insertarse de forma adecuada a la sociedad y enfrentar los desafíos que esta nos impone.

**Del cuestionario dirigido a psicólogos colegiados especialistas en niños y relaciones familiares:**

**Pregunta 1.**

¿Considera usted, que para alcanzar el completo desarrollo de su personalidad el menor debe crecer en el seno de una familia constituido por ambos padres?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100 % según su criterio considera que la función y el rol del padre que cumplen para con sus menores hijos durante los primeros años de su vida es determinante, ello en razón que el menor se encuentra en una etapa donde está amoldando su carácter es decir se evidenciaran cambios y que debe ser atendidos por los padres para brindar una correcta formación es por ello importante el deber de los padres de cuidar, educar y brindar seguridad a los hijos como lo estipula nuestra constitución política del Perú.

**Pregunta 2.**

¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100 % considera que si, dado que la ausencia de paternidad responsable genera un daño irreparable muchas veces ocasionando un incompleto desarrollo integral, generando una predisposición que el menor pueda presentar dificultades en la adolescencia así como también en la adultez, correcta afirmación porque para alcanzar el desarrollo de la personalidad el menor necesita de ambos padres.

### **Pregunta 3.**

¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que el no aportar económicamente influye mucho e impacta emocionalmente en el menor, lo que indican es que cuando el padre tiene esa conducta de no aportar no solo condena a su hijo a una serie de limitaciones y restricciones a nivel de necesidades como salud, educación, alimentación, sino que además merma el sentido de pertenencia y valoración del menor en caso se encuentre estudiando, dado que no tendrá una concentración adecuada para comprender las clases, o para adquirir los materiales para el desarrollo de sus actividades escolares lo cual conllevará a que el menor abandone su centro de estudios, condenándolo a tener menos oportunidades que otros niños de su edad.

### **Pregunta 4.**

¿Considera usted fundamental, que ambos padres aporten económicamente en beneficio del menor cuya finalidad sea otorgarle un nivel adecuado de vida pudiendo alcanzar su pleno desarrollo?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera muy importante que ambos padres aporten económicamente en beneficio del menor, dado que esta obligación o deber de los padres de poder otorgar un monto pecuniario genera cierto respaldo para el cuidado y suministro de los alimentos que puedan cubrir las necesidades elementales que presente el menor.

### **Pregunta 5.**

¿Considera usted, que al no cumplir el padre una pensión de alimentos establecida en sentencia afecta la comunicación y relación entre padre y madre siendo el más vulnerable el menor?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que este tipo de conductas donde el padre no cumple con otorgar la pensión de alimentos en beneficio del menor genera de por medio una tensión que incluso es considerada

como una de las fases que abre paso a la violencia, esta conducta de incumplimiento considera que no es lo ideal, dado que el menor termina viviendo en carencia, y con diferentes dificultades más aún si se encuentra en etapa escolar.

#### **Pregunta 6.**

¿Considera usted, que el menor puede experimentar sentimientos de rencor hacia su padre que no cumple con una pensión de alimentos afectando directamente al desarrollo de su personalidad?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% arriba a una respuesta afirmativa, y algo que se puede resaltar es que uno de los especialistas precisa que la pensión de alimentos no solo se asocia a satisfacer las necesidades básicas, sino que además tiene esta una carga sentimental de valoración con respecto al hijo, siendo esta conducta de no cumplir con la pensión de alimentos es tomada con rechazo por el niño generando distintas emociones como tristeza, sensación de disminución, dolor, ira y rencor.

#### **Pregunta 7.**

¿Considera usted, que si el padre no cumple con la pensión de alimentos en favor del menor este último podría adquirir este mismo comportamiento con sus hijos al llegar a la etapa de la adultez?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 50 % considera si el padre mantiene la conducta de no aportar o no cumplir con una pensión de alimentos existe la posibilidad de que este menor en estado de desamparo pueda en un futuro presentar la misma conducta con su propio hijo; el otro 50% de psicólogos encuestados considera que frente a la experiencia de este suceso tan desagradable y doloroso se puede asumir una especie de meta o compromiso del menor de que un futuro próximo no presente la misma actitud que el padre.

#### **Pregunta 8.**

¿Considera usted, que debido al incumplimiento de una pensión de alimentos y ante el estado de necesidad del menor puede conllevar a que se relacione con malas influencias generando la destrucción de sus valores?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100% considera que de presentarse aquella figura donde el padre no cumpla con la pensión de alimentos, las probabilidades de relacionarse con amistades nocivas son muy altas y tendrá un impacto negativo en el menor dado que se encuentra atravesando por un proceso de madurez emocional y cognitivo lo cual puede generar que se involucre con personas o en actividades delincuenciales, empujados por necesidades económicas.

### **Pregunta 9.**

¿Considera usted, fundamental la atención psicológica del menor por un especialista en casos de que uno de los padres no cumpla con sus deberes u obligaciones que le corresponde?

De la totalidad de psicólogos encuestados el 100 % considera que que la atención psicológica en estos casos es muy importante para el menor, además consideran que esta atención psicológica debe extenderse incluso tanto a padres como a hijos. Inmersos en un proceso de alimentos.

### **Del cuestionario dirigido a abogados litigantes especialistas en materia civil**

1. ¿Considera usted, que el cumplimiento de la pensión de alimentos fijada en sentencia es fundamental para la subsistencia del menor alimentista?

De los abogados encuestados el 100% considera que el cumplir con una pensión de alimentos que proviene de una sentencia emitida por parte del órgano jurisdiccional, tiene un carácter fundamental y esta se concretiza con la debida subsistencia del menor alimentista, esto en razón de que la pensión de alimentos tiene por finalidad cubrir una serie de necesidades que el menor requerirá debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, nos referimos a necesidades como la alimentación, habitación, vestido, recreación, asistencia médica y psicológica que son una serie de rubros esenciales para que el menor pueda tener un nivel de vida adecuado cuya aspiración sea alcanzar su completo desarrollo integral.

2. ¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

De los abogados encuestados el 100 % considera que el derecho fundamental a la educación se verá afectado existiendo limitaciones debido a la ausencia de paternidad responsable de unos de los progenitores del menor alimentista, quiere decir que es debido a esta ausencia que producirá a nivel psicológico en el menor un resquebrajamiento el cual notablemente influirá en el aspecto educativo causando desinterés por el estudio y que a futuro dificultara insertarse en la sociedad no pudiendo estar preparado para combatir los diferentes obstáculos que nos depara la vida.

3. ¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor alimentista se ve afectado ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

De los abogados encuestados el 100 % considera que el desarrollo de la personalidad del menor se verá afectado, producto del incumplimiento de la pensión de alimentos que previamente ha sido impuesto en un proceso ordinario con todas las formalidades que exige la ley, cabe mencionar que el menor se encuentra en una etapa donde experimentara constantes cambios nos referimos a lo físico, psicológico; además moldeara su carácter, temperamento, emociones, y, una serie de factores son los que influirán en el desarrollo de su personalidad, entre ellos tenemos el afecto, la nutrición, el ambiente, la herencia y salud física, lo que se trata de entender es que la alimentación del menor se concretiza a través del aporte económico de ambos padres, y si existiendo una pensión de alimentos que ordena al obligado a suministrar lo necesario al menor alimentista y este no lo hace, simplemente causara un gran perjuicio en el menor poniendo en riesgo su subsistencia.

4. ¿Considera usted, que el no tener una adecuada educación en muchos casos conlleva a que el obligado no tome conciencia de sus deberes u obligaciones que le corresponde como padre en favor de su menor hijo?

De los abogados encuestados el 75% considera que uno de los factores que ha conllevado a que el obligado no sea consciente de sus deberes u obligaciones que le corresponde como progenitor del menor alimentista, tiene que ver con el factor educativo es decir que el obligado no haya tenido una correcta formación en la escuela respecto a las relaciones familiares; por otra parte el 25 % considera que el factor educativo no es determinante dado que existen casos donde hay una escasa formación educativa pero vienen cumpliendo responsablemente con sus deberes de padres.

Respecto al último punto se considera a la formación del hogar como esencial, dado que ahí se forman los cimientos para desenvolvemos adecuadamente en un futuro con valores adquiridos, de igual manera la formación educativa es esencial para el individuo porque es el espacio donde se adquiere los conocimientos necesarios y básicos para entender lo fundamental de las relaciones familiares, si bien en algunos casos no es determinante tal aspecto, se considera fundamental la educación para poder combatir y evitar estos tipos de procesos de alimentos que de por si son resueltos de forma rápida lo cual genera un perjuicio hacia el menor alimentista.

- 5.** ¿Considera usted, que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene raigambre popular es decir no se ejerce adecuadamente?

De los abogados encuestados el 100 % considera que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene asidero en la población, quiere decir que no es entendida en toda su esencia, claro está que aquellas personas que son ajenas al derecho les será complicado entender la importancia y en que consiste este tipo de deber, es por ello que el estado tiene una tarea ardua y debe esforzarse más aun para poder hacer frente al desconocimiento por parte de la población del deber de paternidad responsable, fomentando programas esenciales e importantes que cumplan dicha finalidad.

- 6.** ¿Considera usted, que son muchos los casos en que el obligado incumple con el monto de pensión de alimentos establecida en sentencia?

De los abogados encuestados el 100 % considera que son numerosos los casos donde se puede evidenciar el incumplimiento de la pensión de alimentos por

parte de obligado alimentario, pese a que una sentencia firme y consentida lo ordena; en la actualidad en los diversos juzgados de paz letrados del País donde se llevan a cabo los procesos de alimentos persiste la conducta del obligado de no obedecer la sentencia emitida por el Juez, tal conducta persiste hasta las etapas finales nos referimos a la propuesta de liquidación de pensiones devengadas que formula la parte demandante, su aprobación y remisión de las copias certificadas al Ministerio Público para proceder a la denuncia penal, actitud que debe cambiar el obligado alimentario porque la única parte perjudicada será el menor alimentista dado que se le privará de un derecho fundamental como la alimentación que a su vez comprende una serie de rubros..

7. ¿Considera usted, que la falta de celeridad en los procesos de alimentos tiene como consecuencia que el menor no pueda gozar adecuadamente de sus derechos fundamentales?

De los Abogados encuestados el 100% considera que a nivel nacional la falta de celeridad de este tipo de procesos de alimentos afecta directamente el derecho alimentario del menor alimentista poniendo en peligro su subsistencia, la situación se agrava más aun cuando la madre que está a cargo del menor no cuenta con trabajo estable, como es el caso en la mayoría de las demandantes que accionan esta clases de procesos en contra del obligado alimentante, dicha de celeridad de los procesos se debe a la gran carga procesal que presentan los Juzgados de paz letrado y al limitado personal que integran dicho órgano, tarea pendiente que tiene el Estado para combatir este gran problema en la demora de los procesos de alimentos que se ve en el día a día.

8. ¿Considera usted, que en muchos casos se evidencia el descontento de las demandantes frente al monto fijado de pensión de alimentos establecida en sentencia?

De los abogados encuestados el 75% considera que es notable el descontento de la parte demandante en los procesos de alimentos, dado que en muchos caso el monto que se estable como pensión de alimentos en la sentencia resulta muy exigua, no siendo suficiente para cubrir los gastos del menor, otro de los casos que se da es que el obligado oculta sus ingresos verdaderos que percibe

como trabajador independiente, pero al no probarse el ingreso verdadero y solo exigiéndole una declaración jurada sin tener la mínima garantía de la veracidad de la información del ingreso que percibe, conlleva a que le juez resuelva en base al ingreso mínimo vital el cual establecerá una pensión de alimentos que no podrá cubrir los gastos del menor alimentista o en todo se verá limitado a gozar de alguno de los rubros que comprende el derecho de los alimentos.

El 25 % de los abogados considera que existe conformidad respecto al monto de la pensión de alimentos, situaciones raras pero que existen de forma mínima en esta clase de proceso de alimentos, dicha conformidad varia con el paso del tiempo dado que el menor alimentistas requerirá de más necesidades porque asistirá a la escuela, por su edad tendrá que recibir asistencia médica y psicológica, quiere decir que las situaciones de hecho que un primer momento conllevaron a que se fije un monto de la pensión de alimentos cambiara con el paso del tiempo, el cual se evidencia cuando las demandantes exigen el aumento de la pensión de alimentos.

- 9.** ¿Considera usted, que el estado debería poner mayor esfuerzo en fomentar campañas y programas, cuya finalidad sea de concientizar a la población sobre la gran responsabilidad que conlleva ser padre?

De los abogados encuestados el 100% considera que es importante que el estado adopte medidas para fortalecer y fomentar campañas u programas cuya finalidad sea de difundir y propagar la información necesaria sobre la responsabilidad que acarrea ser padres es decir conocer los deberes y obligaciones, política interesante que el estado debe preocuparse en reforzar para disminuir estos tipos de procesos de alimentos que se ven a diario a nivel nacional.

## V. CONCLUSIONES

1. Los deberes y obligaciones que tienen los padres en razón de sus hijos tiene una gran trascendencia; se ha podido determinar que la ausencia de paternidad responsable genera un efecto nocivo en el menor alimentista, de igual modo el desarrollo de su personalidad es afectado, en ambos casos debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado alimentario; se debe resaltar que la pensión de alimentos tiene una gran relevancia en el transcurso de la vida del menor, que por razón de su edad estará impedido de valerse por sí mismo, los alimentos como bien lo señala nuestro código sustantivo comprende varios rubros esenciales para el menor, los cuales al impedirle gozar de estos, se atenta contra su derecho fundamental a la alimentación el cual es reconocido como un derecho de primera generación y es deber del estado velar por la protección y el goce de los derechos de los niños.
2. Se ha podido determinar que la ausencia de paternidad responsable, derivado del incumplimiento de las sentencias de los procesos de alimentos por parte de los obligados, afecta directamente a los menores alimentistas vulnerando un conjunto de derechos fundamentales reconocidos a nivel supranacional y debidamente consagrados en nuestra Carta Magna, se alude al derecho a la alimentación, educación, asistencia médica, psicológica y entretenimiento en el caso de los menores de edad, dicha conducta rebelde del obligado alimentario genera un perjuicio hacia el menor alimentista, impidiéndole desarrollar se de forma idónea e integral tanto física, psíquica y emocional.
3. El desarrollo de la personalidad del menor es afectado en gran magnitud, debido al incumplimiento de la pensión de alimentos, conclusión a la cual se ha arribado mediante el cuestionario dirigido a psicólogos especialistas en la materia, los cuales determinaron que mediante este incumplimiento se producirá un impacto en el menor alimentista generando una serie de consecuencias entre ellas la dificultad de poder relacionarse con los demás, se presenta en el menor la falta de interés en materia educativa, dificultades que a largo plazo repercutirán gravemente en la etapa de la adultez.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Si bien se debe fomentar masivamente en la población los derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a sus hijos, cuyo cumplimiento sea voluntario y de forma responsable, eso no evita que el derecho a los alimentos sea judicializado, es en este momento donde se refleja una problemática, que es la lentitud en la tramitación de los procesos de alimentos, debido a que muchos Juzgados de Paz Letrado que presentan una carga procesal elevada, solo cuentan con un especialista legal, el cual no se da abasto para proveer la cantidad de escritos presentados, por consiguiente se exhorta al Gobierno Central a realizar un estudio técnico riguroso y dirigir mayor presupuesto al Poder Judicial para poder resolver este déficit de falta de personal jurisdiccional.
2. El estado a través del Ejecutivo debe implementar y reforzar aún más sus políticas, dirigidas a la creación de programas u mecanismos, cuya finalidad sea, que la población en general tome conocimiento de los deberes u obligaciones que acarrea ser padre, evitando así la ausencia de paternidad responsable, de tal forma que el derecho a la alimentación del menor no se vea perjudicada poniendo en riesgo su subsistencia y por consiguiente evitar los procesos de alimentos que en la mayoría de los casos se evidencia la falta de celeridad procesal.
3. Como medio alternativo, cuya finalidad sea poder mitigar los efectos adversos y negativos que se produce en el desarrollo de la personalidad del menor, debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado, se considera conveniente que en cada sede judicial donde ejerza funciones un Juzgado de Paz Letrado, pueda un psicólogo brindar atención profesional dirigida también a las partes perjudicadas de un proceso de alimentos haciendo referencia a la demandante y menor alimentista.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Aguilar, B., Cieza, J., Pretel, E., Vega, Y., Mella, A., Torres, M., y Canales, C. (2016). *Claves para ganar el proceso de alimentos*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguil4ar, B., Gamarra, K., Franciskovic, B., Pinedo, F., Sevilla, P., Varsi, E., y Bermúdez, M. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Aguilar, B., Varsi, E., Zárate, J., Mella, A., Canales, C., Arrieta, J..... Miranda, E. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015* (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes, Lima, Perú.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia* (tesis de doctorado).Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- Ariano E., Mendoza G., Vega Y., Del Águila J., Aguilar B., Celis M.,...Quispe E. (2020). *Alimentos doctrina y jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú C. (29 de diciembre de 1993).
- Cornejo H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica* (tesis de pregrado).Universidad de Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica.
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú.

- Del Aguila J. (2016). *Guía práctica de derecho alimentario*. Lima, Perú: Ubi Lex As4esores.
- Jarrín L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales.
- Oblitas, R. (2019). *La liquidación de pensiones devengadas con porcentaje frente al desempleo del demandado en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, periodo 2017*(tesis de pregrado).Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria* (tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú.
- Ramírez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante* (tesis de pregrado).Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú.
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes* (tesis de posgrado).Universidad Internacional Sek Ecuador, Quito, Ecuador.
- Rioja, A. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad*. Lima, Perú: Ubi Lex 4Asesores.
- Rosales, R. (2018). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de puente piedra, 2017*(tesis de pregrado).Universidad Privada Telesup, Lima, Perú.
- Santa Cruz, M. (2016). *La desformalización del proceso de asistencia familiar* (tesis de pregrado).Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Savignano, V. (2017). *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debido a los hijos* (tesis de pregrado).Universidad Siglo XXI, Argentina.

Simón P. (2017). *La pensión alimenticia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Tafur, E., y Ajalcriña, R. (2013). *Derecho de alimentos*. Lima, Perú: Fecat.

Varsi, R. (2011). *La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA	OBEJTIVO	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>“Efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”</p>	P, GENERAL	O. GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art.1º y 2º inciso 1, Art 6</li> <li>- Art 93º del Código de los Niños y Adolescentes</li> <li>- Art 472 Código Civil</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Tipo:</b> Básica-Descriptivo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo, explicativo</p> <p><b>Método:</b> Inductivo, ya que se pretende obtener conclusiones generales a partir de puntos de vista particulares de los profesionales en la materia.</p> <p><b>Técnica:</b></p>
	¿Cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”?	Analizar cuáles son los efectos en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”	La ausencia del deber de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas como a su vez el desarrollo de la personalidad se ve afectado frente al incumplimiento de las sentencias por parte de los obligados en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019.		
	P, ESPECIFICO	O. ESPECIFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de paternidad responsable</li> </ul>	<p>1.- Entrevistas, a través de cuestionarios.</p> <p>2.-Análisis documental, porque se consultará material bibliográfico y virtual relacionado a la materia.</p>
	1) ¿De qué manera la ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”	1) Determinar de qué manera la ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”	1) La ausencia del deber de paternidad responsable afecta en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019.”		

	<p>Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”?</p> <p>2) ¿De qué manera el desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”?</p>	<p>Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”</p> <p>2) Identificar de qué manera el desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”</p>	<p>Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”</p> <p>2) El desarrollo de la personalidad se ve afectado en los menores alimentistas frente al incumplimiento de las sentencias en los diversos procesos de alimentos, 1er., y 2do. Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo, 2018 a 2019”</p>	<p>- Desarrollo de la personalidad</p>	
--	---	---	---	--	--

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS

### UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



**CUESTIONARIO:** Dirigido a las madres de familia que ostentan la calidad de parte demandante en un proceso de alimentos.

#### INSTRUCCIONES

Lea con detenimiento cada pregunta planteada, posterior a ello marque con un aspa (X) la respuesta que según su criterio sea conveniente.

1. ¿Considera usted, que el Poder Judicial realiza una labor muy lenta y poco efectiva en procesos de alimentos, lo cual genera un perjuicio hacia su menor hijo?

SI

NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable del demandado afecta en la calidad de vida que merece su menor hijo?

SI

NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado, ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

SI  NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera usted, que el monto de la pensión de alimentos establecido en sentencia es suficiente para cubrir las necesidades que requiere su menor hijo?

SI  NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted, que en ocasiones la educación de su menor hijo se ha visto limitada debido a la falta de materiales y gastos que se generan, ello debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?

SI

NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

6. ¿Considera usted, que la asistencia médica continua que requiere su menor hijo, se ha visto afectado por el incumplimiento de una pensión de alimentos derivado de la ausencia de paternidad responsable del demandado?

SI

NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

---

---

7. ¿Considera usted, fundamental el apoyo moral y económico que ha recibido de sus padres, para otorgarle una adecuada alimentación a su menor hijo debido a la ausencia de paternidad responsable del demandado?

SI  NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

---

---

8 ¿Considera usted, que al ausentarse física y económicamente el demandado ha afectado el correcto desarrollo de la personalidad de su menor hijo es decir aspectos de la amabili4dad, afectuosidad, receptividad y seguridad?

SI  NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

9. ¿Considera usted, que en muchas ocasiones ha tenido que privar a su menor hijo de llevarlo a lugares donde pueda disfrutar su recreación, más aún cuando su edad lo exige, ello debido a que no cuenta con el apoyo económico del demandado?

SI  NO

Comentario:

---

---

---

---

---

---

## UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



**CUESTIONARIO:** Dirigido a abogados litigantes especialistas en derecho civil

### INSTRUCCIONES

Lea con detenimiento cada pregunta planteada, posterior a ello marque con un aspa (X) la respuesta que según su criterio sea conveniente.

1. ¿Considera usted, que el cumplimiento de la pensión de alimentos fijada en sentencia es fundamental para la subsistencia del menor alimentista?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

2. ¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas, ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor alimentista se ve afectado, ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

4. ¿Considera usted, que el no tener una adecuada educación en muchos casos conlleva a que el obligado no tome conciencia de sus deberes u obligaciones que le corresponde como padre en favor de su menor hijo?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

5. ¿Considera usted, que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene raigambre popular es decir no se ejerce adecuadamente?

SI

NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

6 ¿Considera usted, que son muchos los casos en que el obligado incumple con el monto de pensión de alimentos establecido en sentencia?

SI

NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

7. ¿Considera usted, que la falta de celeridad en los procesos de alimentos tiene como consecuencia que el menor no pueda gozar adecuadamente de sus derechos fundamentales?

SI

NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

8. ¿Considera usted, que en muchos casos se evidencia el descontento de las demandantes frente al monto fijado de pensión de alimentos establecida en sentencia?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

---

9. ¿Considera usted, que el estado debería poner mayor esfuerzo en fomentar campañas y programas, cuya finalidad sea de concientizar a la población sobre la gran responsabilidad que conlleva ser padre?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

## UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



**CUESTIONARIO:** Dirigido a Psicólogos colegiados especialistas en niños y relaciones familiares.

### INSTRUCCIONES

Lea con detenimiento cada pregunta planteada, posterior a ello marque con un aspa (X) la respuesta que según su criterio sea conveniente.

1. ¿Considera usted, que, para alcanzar el completo desarrollo de su personalidad, el menor debe crecer en el seno de una familia constituido por ambos padres?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

2. ¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores, ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

3. ¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor se ve afectado, ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

4. ¿Considera usted fundamental, que ambos padres aporten económicamente en beneficio del menor cuya finalidad sea otorgarle un nivel adecuado de vida pudiendo alcanzar su pleno desarrollo?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

5. ¿Considera usted, que al no cumplir el padre una pensión de alimentos establecida en sentencia afecta la comunicación y relación entre padre y madre siendo el más vulnerable el menor?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

6. ¿Considera usted, que el menor puede experimentar sentimientos de rencor hacia su padre que no cumple con una pensión de alimentos afectando directamente al desarrollo de su personalidad?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

7. ¿Considera usted, que si el padre no cumple con la pensión de alimentos en favor del menor este último podría adquirir este mismo comportamiento con sus hijos al llegar a la etapa de la adultez?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

8 ¿Considera usted, que debido al incumplimiento de una pensión de alimentos y ante el estado de necesidad del menor puede conllevar a que se relacione con malas influencias generando la destrucción de sus valores?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

9. ¿Considera usted, fundamental la atención psicológica del menor por un especialista en casos de que uno de los padres no cumpla con sus deberes u obligaciones que le corresponde?

SI  NO

Comentario

---

---

---

---

---

### ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS

**TESIS: “EFECTOS EN LOS MENORES ALIMENTISTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 1ER., Y 2DO. JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHACLACAYO, 2018 A 2019”**

Investigador: BACH. Padilla Colque, Raimond Klaus

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la Tesis: **“EFECTOS EN LOS MENORES ALIMENTISTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 1ER., Y 2DO. JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHACLACAYO, 2018 A 2019”**, que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 y 2  
Donde:

1= SI

2= NO

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**95%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
MAGISTER

Firma

Lima, 05 de setiembre del 2021.

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **“EFECTOS EN LOS MENORES ALIMENTISTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 1ER., Y 2DO. JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHACLACAYO, 2018 A 2019“.**

1.2. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A DEMANDANTES DE PROCESOS DE ALIMENTOS, ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL, PSICOLOGOS ESPECIALISTAS EN NIÑOS Y RELACIONES FAMILIARES.**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACION.

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	100	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**95%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221  
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
MAGISTER

---

Firma

Lima, 05 de setiembre del 2021.

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buena**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021.

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **“EFECTOS EN LOS MENORES ALIMENTISTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LOS DIVERSOS PROCESOS DE ALIMENTOS, 1ER., Y 2DO. JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHACLACAYO, 2018 A 2019“**

1.2. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA A DEMANDANTES DE PROCESOS DE ALIMENTOS, ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL, PSICOLOGOS ESPECIALISTAS EN NIÑOS Y RELACIONES FAMILIARES.**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACION.

Indicadores	Criterios	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0	5	4	3	2	1	0
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																								X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																								X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																								X
4. Organización	Existe una organización lógica																								X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																								X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																								X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																								X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																								X
9. Metodología	La estrategia responde al																								X

	propósito del diagnóstico.																			
10.Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X	

	Baja
	Regular
<b>X</b>	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD  <b>90%</b>	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buena**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

LIMA, 05 de setiembre del 2021.

## **ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS**

### **De los abogados litigantes especialistas en materia civil**

1. ¿Considera usted, que el cumplimiento de la pensión de alimentos fijada en sentencia es fundamental para la subsistencia del menor alimentista?

Considera que el cumplir con una pensión de alimentos que proviene de una sentencia emitida por parte del órgano jurisdiccional, tiene un carácter fundamental y esta se concretiza con la debida subsistencia del menor alimentista, esto en razón de que la pensión de alimentos tiene por finalidad cubrir una serie de necesidades que el menor requerirá debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, nos referimos a necesidades como la alimentación, habitación, vestido, recreación, asistencia médica y psicológica que son una serie de rubros esenciales para que el menor pueda tener un nivel de vida adecuado cuya aspiración sea alcanzar su completo desarrollo integral.

2. ¿Considera usted, que la ausencia de paternidad responsable afecta a los menores alimentistas ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

Considera que el derecho fundamental a la educación se verá afectado existiendo limitaciones debido a la ausencia de paternidad responsable de unos de los progenitores del menor alimentista, quiere decir que es debido a esta ausencia que producirá a nivel psicológico en el menor un resquebrajamiento el cual notablemente influirá en el aspecto educativo causando desinterés por el estudio y que a futuro dificultara insertarse en la sociedad no pudiendo estar preparado para combatir los diferentes obstáculos que nos depara la vida.

3. ¿Considera usted, que el desarrollo de la personalidad del menor alimentista se ve afectado ello debido al incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del padre?

Considera que el desarrollo de la personalidad del menor se verá afectado, producto del incumplimiento de la pensión de alimentos que previamente ha sido impuesto en un proceso ordinario con todas las formalidades que exige la ley, cabe mencionar que el menor se encuentra en una etapa donde experimentara

constantes cambios nos referimos a lo físico, psicológico; además moldeara su carácter, temperamento, emociones, y, una serie de factores son los que influirán en el desarrollo de su personalidad, entre ellos tenemos el afecto, la nutrición, el ambiente, la herencia y salud física, lo que se trata de entender es que la alimentación del menor se concretiza a través del aporte económico de ambos padres, y si existiendo una pensión de alimentos que ordena al obligado a suministrar lo necesario al menor alimentista y este no lo hace, simplemente causara un gran perjuicio en el menor poniendo en riesgo su subsistencia.

4. ¿Considera usted, que el no tener una adecuada educación en muchos casos conlleva a que el obligado no tome conciencia de sus deberes u obligaciones que le corresponde como padre en favor de su menor hijo?

Considera que uno de los factores que ha conllevado a que el obligado no sea consciente de sus deberes u obligaciones que le corresponde como progenitor del menor alimentista, tiene que ver con el factor educativo es decir que el obligado no haya tenido una correcta formación en la escuela respecto a las relaciones familiares; por otra parte el 25 % considera que el factor educativo no es determinante dado que existen casos donde hay una escasa formación educativa pero vienen cumpliendo responsablemente con sus deberes de padres.

Respecto al último punto se considera a la formación del hogar como esencial, dado que ahí se forman los cimientos para desenvolvernos adecuadamente en un futuro con valores adquiridos, de igual manera la formación educativa es esencial para el individuo porque es el espacio donde se adquiere los conocimientos necesarios y básicos para entender lo fundamental de las relaciones familiares, si bien en algunos casos no es determinante tal aspecto, se considera fundamental la educación para poder combatir y evitar estos tipos de procesos de alimentos que de por si son resueltos de forma rápida lo cual genera un perjuicio hacia el menor alimentista.

5. ¿Considera usted, que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene raigambre popular es decir no se ejerce adecuadamente?

Considera que el deber de paternidad responsable que consagra la constitución no tiene asidero en la población, quiere decir que no es entendida en toda su esencia,

claro está que aquellas personas que son ajenas al derecho les será complicado entender la importancia y en que consiste este tipo de deber, es por ello que el estado tiene una tarea ardua y debe esforzarse más aun para poder hacer frente al desconocimiento por parte de la población del deber de paternidad responsable, fomentando programas esenciales e importantes que cumplan dicha finalidad.

6. ¿Considera usted, que son muchos los casos en que el obligado incumple con el monto de pensión de alimentos establecida en sentencia?

Considera que son numerosos los casos donde se puede evidenciar el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de obligado alimentario, pese a que una sentencia firme y consentida lo ordena; en la actualidad en los diversos juzgados de paz letrados del País donde se llevan a cabo los procesos de alimentos persiste la conducta del obligado de no obedecer la sentencia emitida por el Juez, tal conducta persiste hasta las etapas finales nos referimos a la propuesta de liquidación de pensiones devengadas que formula la parte demandante, su aprobación y remisión de las copias certificadas al Ministerio Publico para proceder a la denuncia penal, actitud que debe cambiar el obligado alimentario porque la única parte perjudicada será el menor alimentista dado que se le privara de un derecho fundamental como la alimentación que a su vez comprende una serie de rubros..

7. ¿Considera usted, que la falta de celeridad en los procesos de alimentos tiene como consecuencia que el menor no pueda gozar adecuadamente de sus derechos fundamentales?

Considera que a nivel nacional la falta de celeridad de este tipo de procesos de alimentos afecta directamente el derecho alimentario del menor alimentista poniendo en peligro su subsistencia, la situación se agrava más aun cuando la madre que está a cargo del menor no cuenta con trabajo estable, como es el caso en la mayoría de las demandantes que accionan esta clases de procesos en contra del obligado alimentante, dicha de celeridad de los procesos se debe a la gran carga procesal que presentan los Juzgados de paz letrado y al limitado personal que integran dicho órgano, tarea pendiente que tiene el Estado para combatir este gran problema en la demora de los procesos de alimentos que se ve en el día a día.

8. ¿Considera usted, que en muchos casos se evidencia el descontento de las demandantes frente al monto fijado de pensión de alimentos establecida en sentencia?

Considera que es notable el descontento de la parte demandante en los procesos de alimentos, dado que en muchos caso el monto que se estable como pensión de alimentos en la sentencia resulta muy exigua, no siendo suficiente para cubrir los gastos del menor, otro de los casos que se da es que el obligado oculta sus ingresos verdaderos que percibe como trabajador independiente, pero al no probarse el ingreso verdadero y solo exigiéndole una declaración jurada sin tener la mínima garantía de la veracidad de la información del ingreso que percibe, conlleva a que le juez resuelva en base al ingreso mínimo vital el cual establecerá una pensión de alimentos que no podrá cubrir los gastos del menor alimentista o en todo se verá limitado a gozar de alguno de los rubros que comprende el derecho de los alimentos.

Considera que existe conformidad respecto al monto de la pensión de alimentos, situaciones raras pero que existen de forma mínima en esta clase de proceso de alimentos, dicha conformidad varia con el paso del tiempo dado que el menor alimentistas requerirá de más necesidades porque asistirá a la escuela, por su edad tendrá que recibir asistencia médica y psicológica, quiere decir que las situaciones de hecho que un primer momento conllevaron a que se fije un monto de la pensión de alimentos cambiara con el paso del tiempo, el cual se evidencia cuando las demandantes exigen el aumento de la pensión de alimentos.

9. ¿Considera usted, que el estado debería poner mayor esfuerzo en fomentar campañas y programas, cuya finalidad sea de concientizar a la población sobre la gran responsabilidad que conlleva ser padre?

Considera que es importante que el estado adopte medidas para fortalecer y fomentar campañas u programas cuya finalidad sea de difundir y propagar la información necesaria sobre la responsabilidad que acarrea ser padres es decir conocer los deberes y obligaciones, política interesante que el estado debe preocuparse en reforzar para disminuir estos tipos de procesos de alimentos que se ven a diario a nivel nacional.